



John Deere Credit Compañía Financiera S.A. (indistintamente, la “Emisora” o la “Compañía” o “John Deere Financiera” o “JDCCFSA”) inscrita en el Registro de Emisor Frecuente N° 10, con sede social en Av. del Libertador 498, piso 12°, (C1001ABR), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT N° 30-70702485-9, número de teléfono (5411) 4515-9200, número de fax (5411) 4515-9201, correo electrónico: jdca@johndeere.com, sitio web: <http://www.deere.com.ar/>.

OFERTA DE CANJE

DIRIGIDA A TENEDORES DE (I) OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I EN CIRCULACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE US\$23.241.000 CON VENCIMIENTO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2020 (CÓDIGO DE ESPECIE CAJA DE VALORES: 54555; ISIN ARJDCC5600G3; TICKER MAE/BCBA: HJC10), EMITIDAS BAJO EL RÉGIMEN DE EMISOR FRECUENTE (LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I EF”); Y (II) OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIV EN CIRCULACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE US\$4.987.000 CON VENCIMIENTO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020 (CÓDIGO DE ESPECIE CAJA DE VALORES: 53133; ISIN: ARJDCC5600B4; TICKER MAE/BCBA: JHCF0), EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA UN MONTO TOTAL EN CIRCULACIÓN DE \$11.200.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS) (EL “PROGRAMA”) (LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIV” Y JUNTO CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I EF, LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES”), CUYA PRESENTACIÓN AL CANJE PODRÁ REALIZARSE SEGÚN LAS DOS OPCIONES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

OPCIÓN BASE

(I) CANCELACIÓN DE AL MENOS EL 40% DEL CAPITAL ⁽¹⁾, Y (II) OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI ⁽²⁾

⁽¹⁾ Cancelación de, al menos, el 40% del capital de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas al canje que sean aceptadas en Dólares Estadounidenses, el cual podrá ser ampliado a entera discreción de la Compañía (la “Cancelación de Capital”).

⁽²⁾ Las Obligaciones Negociables Clase VI estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, serán pagaderas en Dólares Estadounidenses, y devengarán intereses a una tasa de interés fija del 9,50% nominal anual, con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y serán integradas en especie con las Obligaciones Negociables Existentes presentadas al canje que sean aceptadas.

OPCIÓN PAR

(I) 100% DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI ⁽⁴⁾ Y (II) UNA CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL EN PESOS SOLO PARA LOS TENEDORES QUE ACEPTEN LA OFERTA DE CANJE ANTES DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN TEMPRANA ⁽⁵⁾

⁽⁴⁾ Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, serán pagaderas en Dólares Estadounidenses, y devengarán intereses a una tasa de interés fija del 9,50% nominal anual, con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y serán integradas en especie con Obligaciones Negociables Existentes presentadas al canje que sean aceptadas.

⁽⁵⁾ La Compañía pagará sólo a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que acepten la Oferta de Canje antes de la Fecha de Expiración Temprana una contraprestación en efectivo de US\$0,02 por cada US\$1,00 del valor nominal de las Obligaciones Negociables Existentes que se presenten al canje y sean aceptadas, el cual será pagadero en Pesos convertidos al tipo de cambio de referencia informado por el BCRA conforme la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Contraprestación en Efectivo bajo la Opción Par”).

OFERTA PÚBLICA

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$28.228.000, A SER EMITIDAS BAJO EL RÉGIMEN DE EMISOR FRECUENTE (LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES” O LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI”)

A SER INTEGRADAS EN EFECTIVO CON DÓLARES ESTADOUNIDENSES

Las Obligaciones Negociables Clase VI estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, serán pagaderas en Dólares Estadounidenses, y devengarán intereses a una tasa de interés fija del 9,50% nominal anual, con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y serán integradas en efectivo con Dólares Estadounidenses.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI SERÁN OFRECIDAS POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$28.228.000 EN LA OFERTA DE CANJE Y POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$28.228.000 EN LA OFERTA PÚBLICA Y SERÁN EMITIDAS BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE EMISOR FRECUENTE ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN VIII, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, SEGÚN TEXTO ORDENADO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N°622/2013, Y SUS MODIFICATORIAS (LAS “NORMAS DE LA CNV”).

LA PRESENTE OFERTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI SE REALIZA EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR LA COMUNICACIÓN “A” 7106 DEL BCRA DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS (LA “COMUNICACIÓN 7106”), QUE ESTABLECIO QUE QUIENES REGISTREN VENCIMIENTOS DE CAPITAL PROGRAMADOS ENTRE EL 15 DE OCTUBRE DE 2020 Y EL 31 DE MARZO DE 2021 POR EMISIONES DE TÍTULOS DE DEUDA CON REGISTRO PÚBLICO EN EL PAÍS, DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA (COMO ES EL CASO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES DE LA EMISORA) DEBRAN PRESENTAR ANTE ESE ORGANISMO UN PLAN DE REFINANCIACIÓN EN BASE A LOS CRITERIOS DESCRIPTOS EN DICHA NORMA.

LA DECISIÓN DE TENEDORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES DE NO ACEPTAR LAS OPCIONES PREVISTAS EN LA OFERTA DE CANJE EXPONDRÁ A LOS MISMOS AL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES. PARA MÁS INFORMACIÓN VÉASE “FACTORES DE RIESGO ADICIONALES” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

La Emisora se encuentra registrada como Emisor Frecuente de la CNV bajo el N° 10, otorgado por la Disposición N° DI-2019-76-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 4 de noviembre de 2019. La ratificación de la condición de emisor frecuente de la Compañía fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2020-26-APN-GE#CNV de fecha 13 de mayo de 2020.

De acuerdo con lo establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, la oferta pública de las Obligaciones Negociables se encuentra comprendida dentro de la Disposición de la Gerencia de Emisoras N° DI-2019-76-APN-GE#CNV de fecha 4 de noviembre de 2019. La ratificación de la condición de emisor frecuente de la Compañía y la actualización del Prospecto fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2020-26-APN-GE#CNV de fecha 13 de mayo de 2020. Dicha autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información

suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que han sido incorporados por referencia al Suplemento de Prospecto y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831. El órgano de administración de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Mediante el presente suplemento de prospecto (el "Suplemento de Prospecto"), la Emisora realiza: (i) una oferta de canje a los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes (la "Oferta de Canje"); y (ii) una oferta pública de Obligaciones Negociables Clase VI al público inversor en general (la "Oferta Pública"). El Suplemento de Prospecto debe ser leído en forma conjunta con el prospecto de emisor frecuente de fecha 14 de mayo de 2020 (el "Prospecto") autorizado por la CNV para la emisión de obligaciones negociables bajo el Régimen Simplificado de Emisor Frecuente establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV (el "Régimen de Emisor Frecuente") y cuya versión resumida se publicó en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") a través del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el "Boletín Diario de la BCBA") y la "BCBA", respectivamente) con fecha 14 de mayo de 2020, en ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA en virtud de la Resolución CNV N° 18.629, en el boletín electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "Boletín Electrónico del MAE") y el "MAE", respectivamente), en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE, en el sitio *web* de la CNV, www.cnv.gov.ar en el ítem: "Empresas (entidades con oferta pública)" (la "AIF") y en el sitio *web* institucional de la Emisora <http://www.deere.com.ar/> (conjuntamente, el Boletín Diario de la BCBA, el Boletín Electrónico del MAE, el micro sitio *web* de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE, la AIF y el sitio *web* institucional de la Emisora, los "Sistemas Informativos"). Los responsables del presente Suplemento de Prospecto manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones del presente Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente fue resuelta por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 19 de julio de 2018. La actualización del Prospecto y la ratificación de la condición de emisor frecuente de la Emisora fueron resueltas por el Directorio de la misma en su reunión de fecha 6 de abril de 2020. La emisión de obligaciones negociables por el monto de hasta US\$300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones) o su equivalente en otras monedas, en una o más clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente, fue fijado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Emisora celebrada el 19 de septiembre de 2019 y aprobado por el Directorio de la Emisora en su reunión de la misma fecha y su oferta pública fue autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2019-76-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 4 de noviembre de 2019. Las facultades de los funcionarios autorizados por el Directorio de la Emisora fueron subdelegadas en la reunión de dicho órgano celebrada el 10 de diciembre de 2019 y los términos y condiciones generales de la Oferta de Canje y de la Oferta Pública y la prórroga de la subdelegación de facultades en ciertos funcionarios de la Emisora fue resuelta por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 30 de noviembre de 2020. Todos los términos y condiciones de la Oferta de Canje y de la Oferta Pública contenidas en el presente Suplemento de Prospecto, fueron establecidos por acta de funcionario subdelegado de fecha 2 de diciembre de 2020.

Sobre la Oferta de Canje

La Oferta de Canje comenzará el 3 de diciembre de 2020 (o la fecha que se indique en el Aviso de Suscripción, conforme éste término se define más adelante) y finalizará a las 20:00 horas del 15 de diciembre de 2020, salvo que la Emisora prorrogue dicha fecha a su entera discreción (la "Fecha de Expiración de la Oferta"), lo cual será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. La fecha de expiración temprana será el 10 de diciembre de 2020, salvo que la Emisora prorrogue dicha fecha a su entera discreción (la "Fecha de Expiración Temprana"), lo cual será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. Para mayor información véase la sección "Cronograma Previsto para la Oferta" en el presente Suplemento de Prospecto.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que deseen aceptar la Oferta de Canje de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Suplemento de Prospecto, podrán optar por las siguientes alternativas:

Opción Base

Los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes que se presenten en la Oferta de Canje bajo la Opción Base recibirán en la Fecha de Emisión y Liquidación por cada US\$1,00 de Obligaciones Negociables Existentes que presenten al canje y sean aceptadas, los intereses devengados de las Obligaciones Negociables Clase I EF y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIV, según sea el caso, desde la última fecha de pago de intereses (inclusive) hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive), y lo indicado a continuación:

- (i) una suma de dinero en efectivo pagadera en Dólares Estadounidenses en concepto de Cancelación de Capital de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas al canje que sean aceptadas (en los términos de la Comunicación "A" 7133 del BCRA, la ("Comunicación 7133"), que será equivalente a al menos el 40% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase I EF y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIV, según sea el caso, presentadas al canje que sean aceptadas. La Emisora podrá ampliar este monto a su entera discreción, lo cual será informado en el Aviso de Resultados (tal como dicho término se define más adelante) y/o a través de un aviso complementario; y
- (ii) el monto restante hasta completar US\$1,00 cada US\$1,00 de Obligaciones Negociables Existentes presentadas al canje que sean aceptadas, en Obligaciones Negociables Clase VI.

En todos los casos, la suma de (i) y (ii) deberá ser el equivalente a US\$1,00 por cada US\$1,00 de Obligaciones Negociables Clase I EF y/o de Obligaciones Negociables Clase XIV, según corresponda, presentadas al canje que sean aceptadas.

Opción Par

Los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes que acepten la Opción Par recibirán en la Fecha de Emisión y Liquidación por cada US\$1,00 de Obligaciones Negociables Existentes que presenten al canje que sean aceptadas, los intereses devengados de las Obligaciones Negociables Clase I EF y de las Obligaciones Negociables Clase XIV, según corresponda, desde la última fecha de pago de intereses hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive), y lo indicado a continuación:

- (i) US\$1,00 de Obligaciones Negociables Clase VI por cada US\$1,00 de Obligaciones Negociables Existentes presentadas al canje que sean aceptadas; y
- (ii) Adicionalmente, sólo a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que acepten la Oferta de Canje antes de la Fecha de Expiración Temprana, la Contraprestación en Efectivo Par, que consistirá en el pago de US\$0,02 por US\$1,00 del valor nominal de las Obligaciones Negociables Existentes que se presenten al canje, la cual será pagadera en Pesos convertidos al tipo de cambio de referencia

informado por el BCRA conforme la Comunicación "A" 3500 del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

LA EMISORA NO PAGARÁ LA CONTRAPRESTACIÓN EN EFECTIVO BAJO LA OPCIÓN PAR A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES QUE ACEPTEN LA OFERTA DE CANJE CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPIRACIÓN TEMPRANA.

LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO A MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA DE CANJE, INCLUYENDO LA EXTENSIÓN DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA, LA FECHA DE EXPIRACIÓN TEMPRANA, EL MONTO DE CANCELACIÓN DE CAPITAL INDICADO PARA LA OPCIÓN BASE Y LA CONTRAPRESTACIÓN EN EFECTIVO BAJO LA OPCIÓN PAR, LO CUAL SERÁ INFORMADO MEDIANTE UNO O VARIOS AVISOS COMPLEMENTARIOS AL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ANTES DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA. SUJETO A LA LEY APLICABLE. ANTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA CONDICIÓN O, EN SU CASO, DE SU DISPENSA EN FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA, LA COMPAÑÍA PODRÁ FINALIZAR LA OFERTA.

Sobre la Oferta Pública de Obligaciones Clase VI

Las Obligaciones Negociables Clase VI serán ofrecidas al público inversor en general y colocadas por oferta pública a inversores en la República Argentina en los términos de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, incluyendo la Ley N° 27.440 y el Decreto Reglamentario N° 471/2018 y sus complementarias y modificatorias (la "Ley de Mercado de Capitales"), la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576, y sus modificatorias (la "Ley de Obligaciones Negociables"), la Ley General de Sociedades N° 19.550, y sus modificatorias y complementarias (la "Ley General de Sociedades"), las Normas de la CNV y demás normas vigentes, junto con sus modificatorias y reglamentarias. Las Obligaciones Negociables Clase VI serán colocadas por oferta pública a través de un mecanismo de *book building* o formación de libro, de acuerdo a lo indicado en el presente Suplemento de Prospecto, conforme con las Normas de la CNV y demás normas vigentes.

Sobre las Obligaciones Negociables Clase VI

Las Obligaciones Negociables Clase VI estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses. Podrán ser integradas (a) en efectivo, en Dólares Estadounidenses, en los términos descriptos bajo la Oferta de Pública en el presente Suplemento de Prospecto; y/o (b) en especie, mediante la presentación en canje de Obligaciones Negociables Existentes, en los términos descriptos bajo la Oferta de Canje en el presente Suplemento de Prospecto. El capital de las Obligaciones Negociables Clase VI será amortizado en cinco pagos semestrales iguales y consecutivos, cada uno equivalente al 20% del capital total emitido de las Obligaciones Negociables Clase VI, que comenzaran a ser realizados a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y devengarán intereses a una tasa de interés fija del 9,50% nominal anual, en forma trimestral por período vencido. Para mayor información véase "Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase VI" del presente Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables Clase VI (a) se encontrarán excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (b) no contarán con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53, inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, y sus modificatorias (la "Ley de Entidades Financieras"); y (c) constituirán obligaciones directas, incondicionales no subordinadas y con garantía común de John Deere Financial y calificarán *pari passu* en cuanto a su derecho de pago con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, de John Deere Financial (salvo por las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de pleno derecho).

El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VI a ser emitido, así como los restantes términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables Clase VI, serán informados mediante el Aviso de Resultados que se publicará en los Sistemas Informativos.

Las Obligaciones Negociables Clase VI no han sido ni serán registradas conforme con la Securities Act of 1933 de los Estados Unidos de América, y sus modificatorias (indistintamente, la "Ley de 1933" o "Ley de Títulos Valores Estadounidense") ni por ninguna ley estadual en materia de valores negociables o de cualquier otra jurisdicción (que no sea Argentina).

Las Obligaciones Negociables Clase VI serán emitidas en forma de certificado global permanente a ser depositado en Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores"), en su carácter de entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, quien emitirá los padrones correspondientes que servirán para la identificación de los beneficiarios de dicho certificado global permanente. Para mayor información relativa al mecanismo de liquidación, remitirse a la sección "Plan de Distribución" del presente Suplemento de Prospecto.

La calificación de las Obligaciones Negociables Clase VI a ser otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) ("FIX"), será informada durante el Período de Difusión (conforme dicho término se define más adelante) a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. La calificación de riesgo no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables Clase VI. Para mayor información véase "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase VI – Calificación de Riesgo" del presente Suplemento de Prospecto.

LA EMISORA, CON EL ASESORAMIENTO DE LOS COLOCADORES (TAL COMO DICHO TERMINO SE DEFINE MAS ADELANTE), PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE LAS OFERTAS DE CANJE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES ASI COMO LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS (TAL COMO DICHS TÉRMINOS SE DEFINEN MÁS ADELANTE) INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA EMISORA, NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS OFERTAS DE CANJE DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI LA EMISORA, NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LA EMISORA, A SU EXCLUSIVO CRITERIO, PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y DE LA OFERTA DE CANJE EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ASIMISMO, LA EMISORA PODRÁ HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA EMISIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA EMISORA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LAS NORMAS DE LA CNV, QUEDANDO EN ESTE CASO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS DE CANJE DE LAS OBLIGACIONES

NEGOCIABLES EXISTENTES ASI COMO LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE ESTE TEMA VÉASE “PLAN DE DISTRIBUCIÓN”, EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos significativos. Para más información, véanse las secciones “Factores de Riesgo” del Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Prospecto.

Al adoptar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables, los inversores deberán basarse en su propio examen de la Emisora y de los términos de la Oferta de Canje y/o de la Oferta Pública, según corresponda, incluidos los méritos y riesgos involucrados. Los inversores no deberán interpretar el contenido de este Suplemento de Prospecto o del Prospecto como un asesoramiento legal, comercial, financiero o impositivo ni de la Emisora ni de parte de los Colocadores. Los inversores deberán consultar con sus propios asesores legales, contables o impositivos, de ser necesario, para decidir su participación en la Oferta de Canje y para determinar si se encuentra autorizado por ley a suscribir en efectivo las Obligaciones Negociables Nuevas ofrecidas a través de la Oferta Pública bajo las leyes que regulan las inversiones o normativa similar.

El inversor deberá basarse únicamente en la información contenida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. Ni la Emisora, ni los Colocadores han autorizado a ninguna persona a brindar otra información y ni la Compañía, ni los Colocadores son responsables por la información que otros puedan proveer.

Las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Se ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y el MAE, respectivamente; sin perjuicio de ello, la Emisora no puede asegurar que dicha autorización será otorgada. Asimismo, se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina. La Emisora podrá solicitar la elegibilidad de la especie de las Obligaciones Negociables en Euroclear Bank S.A./N.V. y/o Clearstream Banking S.A.

Para mayor información relativa a los destinatarios de la Oferta de Canje y/o de la Oferta Pública y a las restricciones aplicables a las transferencias de tales valores negociables, remitirse a las secciones “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.

John Deere Financial es una sociedad anónima constituida en Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades, conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.738, ningún accionista de John Deere Financial (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria, por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por John Deere Financial.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del Suplemento de Prospecto y de los estados financieros de la Emisora referidos en los mismos, en la sede social de la Emisora, sita en Av. del Libertador 498, piso 12°, (C1001ABR), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Días Hábiles en el horario de 10 a 18 horas (correo electrónico: jdca@johndeere.com), o bien podrán consultar versiones digitales de los mismos en las páginas web de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. (“[Banco Galicia](#)”), Balanz Capital Valores S.A.U. (“[Balanz](#)”), Banco Santander Río S.A. (“[Santander Argentina](#)”), Banco Patagonia S.A. (“[Banco Patagonia](#)”), Banco Macro S.A. (“[Banco Macro](#)”), Macro Securities S.A. (“[Macro Securities](#)”), Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. (“[ICBC](#)”) y Puente Hnos. S.A. (“[Puente](#)”), en su carácter de organizadores y colocadores (indistintamente, los “[Organizadores y Colocadores](#)” o los “[Colocadores](#)”). Asimismo, el Prospecto y el Suplemento de Prospecto se encontrarán disponibles en los Sistemas Informativos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto y el suplemento de prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplementos de precio por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de precio de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y/o del Suplemento de Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas y/o jurídicas que tienen como mínimo el 20% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la Emisora, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (artículo 13, Título XI, de las Normas de la CNV).

Organizadores y Colocadores



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 22 de la CNV



Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 210 de la CNV



Banco Santander Río S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 72 de la CNV



Banco Patagonia S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 66 de la CNV



Banco Macro S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 27 de la CNV



Macro Securities S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 59 de la CNV



**Industrial and Commercial Bank of China
(Argentina) S.A.**
Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral Número de matrícula
asignado 74 de la CNV



Puente Hnos. S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Número de
matrícula asignado 28 de la CNV

Agente de Canje



**CAJA DE
VALORES**

Caja de Valores S.A.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 2 de diciembre de 2020.

ÍNDICE

NOTAS RELEVANTES	7
NOTIFICACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES	8
APROBACIONES SOCIETARIAS	10
AVISO IMPORTANTE. ACEPTACIONES Y DECLARACIONES DE TENEDORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES QUE PARTICIPEN EN LA OFERTA DE CANJE	11
CRONOGRAMA ESTIMADO PARA LA OFERTA DE CANJE Y LA OFERTA PÚBLICA	13
OFERTA DE CANJE DIRIGIDA A TENEDORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES	15
OFERTA PÚBLICA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI DIRIGIDA AL PÚBLICO INVERSOR EN GENERAL	19
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI	21
DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN	26
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	34
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI	41
DESTINO DE LOS FONDOS	42
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	43
INFORMACIÓN FINANCIERA	51
PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA	55
HECHOS POSTERIORES	59
CONTRATO DE COLOCACIÓN	60
GASTOS DE EMISIÓN	61
INFORMACIÓN ADICIONAL	62

NOTAS RELEVANTES

Hechas todas las averiguaciones razonables, la Emisora confirma que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (i) el Suplemento de Prospecto y el Prospecto contienen o incorporan toda la información relacionada con John Deere Financial y las Obligaciones Negociables que resulta esencial dentro del contexto de la Oferta de Canje y de la Oferta Pública; (ii) esa información incluida o incorporada en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto es verdadera y exacta en todos los aspectos sustanciales y no resulta engañosa; y (iii) no existen otros hechos, en relación con John Deere Financial, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la Oferta de Canje y de la Oferta Pública, la totalidad del Suplemento de Prospecto y el Prospecto o parte de esa información resulte equívoca en ningún aspecto relevante.

La Emisora es responsable por la información consignada en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la Oferta de Canje y de la Oferta Pública, conforme las normas vigentes. Respecto a toda información incluida en este Suplemento de Prospecto y el Prospecto con referencia a determinada fuente, se hace la salvedad que la Emisora sólo responde por la exactitud en la mención de la fuente.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituirán una invitación a presentar al canje las Obligaciones Negociables Existentes y/o una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, son aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, así como también aquellos países o jurisdicciones que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información (puede consultarse el listado de jurisdicciones “no cooperantes” en el artículo 24 del Anexo al Decreto 862/2019). Los inversores que provengan de jurisdicciones de baja o nula tributación, así como aquellos que se encuentren en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, serán considerados inversores restringidos (los “Inversores Restringidos”). Los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que presente al canje las Obligaciones Negociables Existentes por Obligaciones Negociables y/o comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para el canje de las Obligaciones Negociables Existentes y para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier país a las que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni nosotros, ni los Organizadores y Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. Cada inversor deberá asumir que la información que consta en este Suplemento de Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

NOTIFICACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase VI, los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes y el público inversor en general, deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto (complementados, en su caso, por los avisos complementarios y las actualizaciones correspondientes).

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véase “*Información Adicional*” del Prospecto.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase VI, los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes y el público inversor en general deberán basarse en su propio análisis de John Deere Financial, de los términos y condiciones de la Oferta de Canje, la Oferta Pública, de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto, junto con el presente Suplemento de Prospecto, constituyen los documentos a través de los cuales se realiza la Oferta de Canje y la Oferta Pública. El contenido del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes y el público inversor en general deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados la Oferta de Canje y la Oferta Pública.

El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto no deberán ser considerados una recomendación por parte de la Emisora, de los Organizadores y Colocadores para que un tenedor de las Obligaciones Negociables Existentes y/o un potencial inversor adquiera las Obligaciones Negociables. El Prospecto y el Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de títulos valores que no sean aquellos específicamente ofrecidos por el presente Suplemento de Prospecto.

La Oferta de Canje y la Oferta Pública han sido autorizadas exclusivamente en la Argentina. El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto están destinados exclusivamente a la Oferta de Canje de las Obligaciones Negociables Existentes y a la Oferta Pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina, y no constituyen una oferta de canje ni una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de Obligaciones Negociables en cualquier otra jurisdicción en la cual dicha oferta fuera ilícita. La distribución del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto, la Oferta de Canje, la Oferta Pública y venta y entrega de Obligaciones Negociables puede estar legalmente restringida. Toda persona que posea el Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplirlas.

La información provista en este Suplemento de Prospecto o en el Prospecto que se relaciona con Argentina y su economía se basa en la información pública disponible, y ni la Emisora ni los Colocadores en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables hacen declaración al respecto ni garantizan tal información. Argentina, y cualquier institución gubernamental o subdivisión política de Argentina, no garantiza de ninguna manera, ni respalda las obligaciones de la Emisora frente a las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de 1933 ni bajo ninguna ley de títulos valores de ningún estado de los Estados Unidos de América y, por lo tanto, no podrán ser ofrecidas o vendidas o entregadas, en forma directa o indirecta, dentro de los Estados Unidos ni a favor o en beneficio o por cuenta de cualquier “persona de los Estados Unidos de América” (según se la define en la Regla 902 bajo la Ley de 1933), excepto que tales actos se efectúen en virtud de una exención a la Ley de 1933.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a cualquier colocador que pueda designar John Deere Financial) a dar información y/o efectuar declaración alguna que no sean las contenidas y/o incorporadas por referencia en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dicha información y/o declaración no podrá ser considerada autorizada por la Emisora y/o los Colocadores.

Ni la entrega del Prospecto y/o del presente Suplemento de Prospecto ni cualquier venta efectuada en virtud de tales documentos implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se ha producido cambio alguno en los negocios de la Emisora con posterioridad a la fecha de tales documentos o que la información contenida en los mismos es verdadera y correcta con posterioridad a su fecha.

No existen limitaciones impuestas por la legislación argentina o por el estatuto social de John Deere Financial respecto de personas físicas y jurídicas no residentes en Argentina o que sean personas extranjeras, para ser titulares de, o para ejercer derechos de voto emergentes de, las Obligaciones Negociables.

Los Colocadores solicitarán a quienes deseen participar en la Oferta y suscribir Obligaciones Negociables información relacionada con el cumplimiento del régimen de “*Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*” conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.246, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones o requerimientos de la UIF. Los Colocadores podrán no dar curso a las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a su entera satisfacción, la información solicitada. Para mayor información, véase “*Información Adicional - Prevención del Lavado de Activos*” y “*De la Oferta y la Negociación - Información relacionada con normativa sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo*” en el presente Suplemento de Prospecto.

Los Inversores Restringidos no podrán suscribir Obligaciones Negociables y tanto los Colocadores como la Compañía podrán rechazar Ofertas de Canje presentadas por cualquier Inversor Restringido. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la

que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables no contarán con un mercado secundario asegurado.

Salvo que se indique o que el contexto exija lo contrario, las referencias en este Suplemento de Prospecto a “\$”, “Peso”, “Pesos” “peso”, “pesos” o “Ps.” aluden al Peso Argentino, la moneda de curso legal de Argentina, y las referencias a “dólar”, “dólares”, “dólares estadounidenses”, “Dólares Estadounidenses” o “US\$” aluden al Dólar Estadounidense.

Los términos en mayúscula utilizados en este Suplemento de Prospecto tendrán los significados que se les asigna en el Prospecto, salvo definición en contrario incluida en el presente.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes y los potenciales inversores de las Obligaciones Negociables podrán obtener copias del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto en la sede social de la Emisora, sita en Avenida Del Libertador 498, piso 12°, C.P. (C1001ABR), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y podrán consultar versiones digitales de los mismos en las oficinas de los Colocadores que se especifican en el presente Suplemento de Prospecto. Además, los inversores podrán encontrar el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto en los Sistemas Informativos. Los inversores podrán obtener copias de los estados contables anuales y trimestrales en la sede social de la Emisora y consultar los mismos en la AIF. El Suplemento de Prospecto debe leerse e interpretarse junto con cualquier enmienda del mismo y el Prospecto y con cualquier otro documento incorporado por referencia.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente fue resuelta por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 19 de julio de 2018. La actualización del Prospecto y la ratificación la condición de emisor frecuente de la Emisora fue resuelta por el Directorio de la misma en su reunión de fecha 6 de abril de 2020. La emisión de obligaciones negociables por el monto de hasta US\$300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones) o su equivalente en otras monedas, en una o más clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente, fue fijado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Emisora celebrada el 19 de septiembre de 2019 y aprobado por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 19 de septiembre de 2019 y su oferta pública fue autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2019-76-APN-GE#CNV de fecha 4 de noviembre de 2019. Las facultades de los funcionarios autorizados por el Directorio de la Emisora fueron subdelegadas en la reunión de dicho órgano celebrada el 10 de diciembre de 2019 y los términos y condiciones generales de la Oferta de Canje y de la Oferta Pública y la prórroga de la subdelegación de facultades en ciertos funcionarios de la Emisora fue resuelta por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 30 de noviembre de 2020. Todos los términos y condiciones de la Oferta de Canje y de la Oferta Pública contenidas en el presente Suplemento de Prospecto, fueron establecidos por acta de funcionario subdelegado de fecha 2 de diciembre de 2020.

AVISO IMPORTANTE. ACEPTACIONES Y DECLARACIONES DE TENEDORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES QUE PARTICIPEN EN LA OFERTA DE CANJE

Sujeto a, y con vigencia a partir de, la aceptación y el pago de cualquier monto en efectivo, si lo hubiera, y la emisión de las Obligaciones Negociables Clase VI, los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes, mediante la presentación de las Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje y la obtención de Obligaciones Negociables Clase VI, y su participación en la Oferta de Canje, habrá:

- irrevocablemente acordado vender, ceder y transferir a o por orden de la Compañía o de quien ésta designe, todos los derechos y títulos y todos los reclamos respecto de, o que pudieran surgir o hubieran surgido como tenedor de todas las Obligaciones Negociables Existentes presentadas, de manera que en adelante no tendrá derechos o reclamos contra la Compañía u otra persona relacionada con las Obligaciones Negociables Existentes;
- renunciado a todos los derechos con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes presentadas (incluyendo, entre otros, incumplimientos existentes o pasados y sus consecuencias respecto de dichas Obligaciones Negociables Existentes);
- liberado a la Compañía respecto de todos y cada uno de los reclamos que el tenedor participante pudiera tener, ahora o en el futuro, emergentes de o en relación con las Obligaciones Negociables Existentes presentadas, incluyendo, entre otros, los derechos que dicho tenedor tuviera a recibir capital adicional, o pagos de intereses, con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes presentadas (salvo lo expresamente previsto en este Suplemento de Prospecto) o de participar en cualquier recompra, rescate o anulación de las Obligaciones Negociables Existentes participantes;
- Declarado, garantizado y acordado que:
 - (a) es titular beneficiario o representante debidamente autorizado de uno o más titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas, y tiene plenas facultades y poder para entregar las Obligaciones Negociables Existentes;
 - (b) las Obligaciones Negociables Existentes presentadas eran poseídas, a la fecha de presentación, libres de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, derecho o restricción de algún tipo, y la Emisora adquirirá título válido, suficiente y libre sobre esas Obligaciones Negociables Existentes, libre de todo gravamen, carga, derecho y restricción de algún tipo, cuando la Emisora las acepte;
 - (c) no venderá, prenda, hipotecará o de algún otro modo gravará o transferirá alguna Obligación Negociable Existentes presentadas, desde la fecha de este Suplemento de Prospecto y que cualquier potencial venta, prenda, hipoteca u otro gravamen o transferencia será nula y no tendrá efecto alguno;
 - (d) es de algún otro modo una persona a la que resulta lícito entregarle este Suplemento de Prospecto o hacerle la Oferta de Canje de acuerdo con las leyes aplicables;
 - (e) ha tenido acceso a dicha información financiera u otra y que ha tenido oportunidad de formular las preguntas a los representantes de la Emisora y recibir respuestas a ellas, que considere necesarias en relación con su decisión de participar en la Oferta de Canje;
 - (f) reconoce que la Emisora y otros se basará en la veracidad y en la precisión de las declaraciones, garantías y representaciones anteriores y acepta que si alguna de las declaraciones, garantías y representaciones efectuadas por la presentación de una oferta de acuerdo con los procedimientos aquí establecidos dejan de ser precisas en cualquier momento antes de la consumación de la Oferta de Canje y/o la Oferta Pública, le notificará inmediatamente a la Emisora tal cuestión. Si presenta las Obligaciones Negociables Existentes como agente de una o más cuentas de inversores, declara que tiene exclusiva discreción de inversión con respecto a cada cuenta y que tiene plenas facultades para realizar las declaraciones, garantías y representaciones en nombre de esa cuenta;
 - (g) en la evaluación de la Oferta de Canje y la Oferta Pública y en la toma de su decisión de participar en las mismas mediante la presentación de las Obligaciones Negociables Existentes, el tenedor de Obligaciones Negociables Existentes ha realizado su propia ponderación independiente de las cuestiones a las que se hace referencia en este Suplemento de Prospecto;
 - (h) la presentación de las Obligaciones Negociables Existentes constituirá un compromiso a otorgar aquellos otros documentos y a ofrecer aquellas otras garantías que pudieran ser necesarias en relación con alguno de los anteriores, en cada caso según los términos y condiciones a los que se hace referencia en este Suplemento de Prospecto;
 - (i) él/ella y la persona que recibe las Obligaciones Negociables han observado las leyes de todas las jurisdicciones pertinentes, obtenido todos los consentimientos gubernamentales, de control de cambios u otros necesarios, han cumplido con todas las formalidades y abonado todo impuesto de emisión, a la transferencia u otros o pagos necesarios debidos por cualquiera de ellos en cada aspecto relacionado con cualquier oferta o aceptación en cualquier jurisdicción y que él/ella y dicha persona o personas no han tomado ni han omitido tomar medidas que incumplan los términos de la Oferta de Canje y la Oferta Pública o que hagan o pudieran hacer que la Emisora o cualquier otra persona actúen en violación de requisitos legales o regulaciones de alguna jurisdicción en relación con la Oferta de Canje o la Oferta Pública; y
 - (j) ni él/ella ni la persona que recibe las Obligaciones Negociables actúan en nombre de ninguna persona que no pueda verdaderamente realizar las declaraciones y garantías y asumir los compromisos anteriores.

Todas las consultas respecto del formato de todos los documentos y la validez (incluido el horario de recepción) y la aceptación de las presentaciones y los retiros de las Obligaciones Negociables Existentes serán determinadas por la Compañía, a su entera discreción, y su determinación será definitiva y vinculante.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Suplemento de Prospecto, el pago de cualquier contraprestación y el pago de intereses devengados, si lo hubiera, con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas en canje por las Obligaciones Negociables y aceptadas por la Compañía de acuerdo con la Oferta ocurrirá sólo en caso de que la Compañía haya decidido la emisión de las Obligaciones Negociables y haya dispensado todas las condiciones. La presentación de Obligaciones Negociables Existentes de acuerdo con la Oferta de Canje y la Oferta Pública por los procedimientos establecidos constituirá un acuerdo entre el tenedor correspondiente y la Compañía de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones de la Oferta de Canje y la Oferta Pública. El método de entrega de las Obligaciones Negociables Existentes y todos los demás documentos necesarios es a elección y riesgo del tenedor participante. En todos los casos, deberá darse suficiente tiempo para garantizar una entrega oportuna.

Las presentaciones alternativas, condicionales o contingentes no se considerarán válidas. La Compañía y Caja de Valores, en su carácter de agente de canje (el “Agente de Canje”), se reservan el derecho a rechazar todas y cada una de las presentaciones en canje de Obligaciones Negociables Existentes que no cumplan con el formato adecuado o cuya aceptación pudiera, a su discreción, resultar ilegal. También se reserva el derecho, sujeto a la normativa aplicable, de dispensar cualquier defecto, irregularidad o condición de la presentación en canje de Obligaciones Negociables Existentes en particular, incluida cualquier demora en la presentación de éstas o de cualquier instrucción con respecto a éstas. La dispensa de cualquier defecto o irregularidad con respecto a la presentación de una Obligación Negociable Existente no constituirá una dispensa del mismo defecto o irregularidad ni de cualquier otro defecto o irregularidad con respecto a la presentación de cualquier otra Obligación Negociable Existente. La interpretación de la Compañía de los términos y condiciones de la Oferta de Canje será definitiva y vinculante para todas las partes. Cualquier defecto o irregularidad en relación con las presentaciones de las Obligaciones Negociables Existentes deberá subsanarse dentro del plazo que determine la Compañía, a menos que se dispense. No se considerará que las presentaciones de las Obligaciones Negociables Existentes han sido efectuadas hasta que la Compañía dispense de todos los defectos e irregularidades o que sean subsanados. Ni la Compañía, ni el Agente de Canje, ni cualquier otra persona tendrá deber alguno de cursar notificación de defectos o irregularidades en las presentaciones de Obligaciones Negociables Existentes ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los tenedores por la falta de envío de dicha notificación.

Cada tenedor de las Obligaciones Negociables Existentes reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Compañía el examen de toda la información pública adicional que dicho tenedor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento de Prospecto o complementarla; (ii) no se ha basado en la Compañía, ni en ninguna persona vinculada a la Compañía, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre la Compañía o las Obligaciones Negociables, salvo por las contenidas en este Suplemento de Prospecto. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por la Compañía, ni por los Colocadores, ni atribuirse a la Compañía, ni a los Colocadores; y (iv) han obtenido la debida información previa respecto al alcance de la Oferta de Canje y la Oferta Pública.

CRONOGRAMA ESTIMADO PARA LA OFERTA DE CANJE Y LA OFERTA PÚBLICA

Fecha	Hito	Evento
3 de diciembre de 2020 (o la fecha que se indique en el Aviso de Suscripción).	Comienzo de la Oferta de Canje	Es el día de inicio de la Oferta de Canje.
3 de diciembre de 2020 (o la fecha que se indique en el Aviso de Suscripción) al 15 de diciembre de 2020 (o la fecha que la Compañía informe a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto).	Período Para Participar de la Oferta de Canje	Es el plazo en el cual los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes podrán participar de la Oferta de Canje, ya sea bajo la Opción Base y/o la Opción Par.
3 de diciembre (o la fecha que se indique en el Aviso de Suscripción) al 14 de diciembre (o la fecha que la Compañía informe a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto).	Período de Difusión	Es el período de difusión pública para la integración en efectivo de las Obligaciones Negociables por parte del público inversor en general en el marco de la Oferta Pública.
10 de diciembre de 2020 (o la fecha que la Compañía informe a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto).	Fecha de Expiración Temprana	Es la fecha límite para que los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes presenten al canje válidamente las Obligaciones Negociables Existentes para poder recibir la Contraprestación en Efectivo bajo la Opción Par.
Hasta las 16:00 horas del 15 de diciembre de 2020 (o la fecha que la Compañía informe a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto).	Período de Formación del Registro	Es el día de formación de registro en relación con las Obligaciones Negociables a ser integradas en efectivo, que tendrá lugar por al menos 1 (un) Día Hábil, y comenzará al Día Hábil siguiente de finalizado el Período de Difusión.
A las 17:30 horas del 15 de diciembre de 2020 (o la fecha y la hora que la Compañía informe a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto).	Hora de Cierre del Registro	Es la hora a partir de la cual la Compañía procederá al cierre del Registro en la Oferta Pública.
Hasta las 20:00 horas del 15 de diciembre de 2020 (o la fecha que la Compañía informe en un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto).	Fecha de Expiración de la Oferta	Es la fecha límite para que los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes presenten al canje válidamente las Obligaciones Negociables Existentes.
Será dentro del tercer Día Hábil posterior a la finalización de la Fecha de Expiración de la Oferta (o la fecha que la Compañía informe a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto).	Fecha de Emisión y Liquidación	Es la fecha en que se emitirán las Obligaciones Negociables y se abonará la Cancelación de Capital a los tenedores que hubieren ingresado al canje bajo la Opción Base y la Contraprestación en Efectivo a los tenedores que hubieren ingresado al canje bajo la Opción Par, de corresponder, siempre que se hayan entregado válidamente para el canje las Obligaciones Negociables Existentes antes de la Fecha de Expiración Temprana y hayan sido aceptadas, en los montos y la forma descritos en este Suplemento de Prospecto. Asimismo, se pagarán los intereses devengados por las Obligaciones Negociables Clase I EF y/o las Obligaciones Negociables Clase XIV, según corresponda, desde la última fecha de pago de intereses de cada clase (inclusive) hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive).

LA SOCIEDAD SE RESERVA EL DERECHO A MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA DE CANJE Y DE LA OFERTA PÚBLICA, INCLUYENDO LA EXTENSIÓN DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA, LA FECHA DE EXPIRACIÓN TEMPRANA, LA CONTRAPRESTACIÓN EN EFECTIVO BAJO LA OPCIÓN PAR, LO CUAL SERÁ

INFORMADO A TRAVÉS DE UN AVISO COMPLEMENTARIO AL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ANTES DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA. SUJETO A LA LEY APLICABLE, ANTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA CONDICIÓN O, EN SU CASO, DE SU DISPENSA EN FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA, LA EMISORA PODRÁ FINALIZAR LA OFERTA.

OFERTA DE CANJE DIRIGIDA A TENEDORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES

Oferta de Canje: La presente Oferta Canje se produce como consecuencia de las restricciones al acceso al mercado de cambios para obtener Dólares Estadounidenses para la compra de divisas establecida por la Comunicación 7106 para quienes registren vencimientos de capital programados entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera. A tales efectos, por la presente la Emisora invita a todos los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes: a (i) presentar en canje todas y cada una de las Obligaciones Negociables Existentes, de acuerdo a los términos y condiciones indicados en el presente Suplemento de Prospecto; (ii) a recibir la Cancelación de Capital bajo la Opción Base; (iii) recibir la Contraprestación en Efectivo bajo la Opción Par; y (iv) integrar en especie (mediante canje) las Obligaciones Negociables Clase VI, de conformidad los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente Suplemento de Prospecto.

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, el valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase I EF en circulación es de US\$23.241.000 (Dólares Estadounidenses veintitrés millones doscientos cuarenta y un mil), Código de especie Caja de Valores: 54555; ISIN: ARJDCC5600G3; Ticker MAE/BCBA: HJC1O; y el valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase XIV en circulación es de US\$4.987.000 (Dólares Estadounidenses cuatro millones novecientos ochenta y siete mil), Código de especie Caja de Valores: 53133; ISIN: ARJDCC5600B4; Ticker MAE/BCBA: JHCFO.

Oferta de Canje en Argentina: Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje, en la cual los destinatarios de la Oferta de Canje son los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes y que la Emisora no recibirá pago alguno en efectivo ni habrá competencia entre los inversores, ni se prevé ningún proceso licitatorio, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, no resulta aplicable. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, en los casos de refinanciación de deudas empresarias, como la presente, se considerará cumplimentado el requisito de oferta pública cuando los suscriptores de la nueva emisión revistan el carácter de tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes.

A quiénes está dirigida la Oferta de Canje: La Oferta de Canje está dirigida únicamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes. **Las personas que no sean tenedores de Obligaciones Negociables Existentes no podrán participar en la Oferta de Canje ni integrar en especie Obligaciones Negociables Clase VI.**

Contraprestación para tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que decidan presentar las Obligaciones Negociables Existentes al canje bajo la Opción Base y sean aceptadas: Los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que presenten Obligaciones Negociables Existentes bajo la Opción Base y sean aceptadas recibirán en la Fecha de Emisión y Liquidación por cada US\$1,00 de Obligaciones Negociables Existentes que presenten al canje, los intereses devengados de las Obligaciones Negociables Clase I EF y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIV, según sea el caso, desde la última fecha de pago de intereses (inclusive) hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) y la siguiente contraprestación:

- (i) una suma de dinero en efectivo pagadera en Dólares Estadounidenses en concepto de Cancelación de Capital de al menos el 40% de las de las Obligaciones Negociables Clase I EF y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIV, según sea el caso, presentadas al canje (en los términos de la Comunicación 7133). **La Emisora podrá ampliar este monto a su entera discreción, lo cual será informado en el Aviso de Resultados y/o a través de un aviso complementario;** y
- (ii) el monto restante hasta completar US\$1,00 cada US\$1,00 de Obligaciones Negociables Existentes presentadas al canje que sean aceptadas, en Obligaciones Negociables Clase VI.

En todos los casos, la suma de (i) y (ii) deberá ser el equivalente a US\$1,00 por cada US\$1,00 de Obligaciones Negociables Existentes presentadas al canje que sean aceptadas.

Contraprestación para Los tenedores que presenten las Obligaciones Negociables Existentes al canje bajo la Opción

tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que decidan presentar las Obligaciones Negociables Existentes al canje bajo la Opción Par y sean aceptadas:

Par recibirán en la Fecha de Emisión y Liquidación por cada US\$1,00 de Obligaciones Negociables Existentes presentadas al canje que sean aceptadas, los intereses devengados de las Obligaciones Negociables Clase I EF y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIV, según sea el caso, desde la última fecha de pago de intereses (inclusive) hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) y la siguiente contraprestación:

- (i) US\$1,00 en Obligaciones Negociables Clase VI por cada US\$1,00 de Obligaciones Negociables Existentes presentadas al canje que sean aceptadas; y
- (ii) adicionalmente, sólo a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que presenten Obligaciones Negociables Existentes al canje bajo la Opción Par antes de la Fecha de Expiración Temprana, la Contraprestación en Efectivo bajo la Opción Par, que consistirá en el pago de US\$0,02 por cada US\$1,00 del valor nominal de las Obligaciones Negociables Existentes que se presenten válidamente en canje y sean aceptadas, la cual será pagadera en Pesos convertidos al tipo de cambio de referencia informado por el BCRA conforme la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

LA EMISORA NO PAGARÁ LA CONTRAPRESTACIÓN EN EFECTIVO BAJO LA OPCIÓN PAR A QUIENES PRESENTEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES EN LA OFERTA DE CANJE CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPIRACIÓN TEMPRANA.

Redondeo:

La Emisora redondeará hacia abajo el valor nominal de las Obligaciones Negociables hasta el múltiplo más cercano de US\$1,00.

Intereses Devengados:

En todos los casos los tenedores de Obligaciones Negociables Clase I EF y/o de Obligaciones Negociables Clase XIV que presenten en la Oferta de Canje las Obligaciones Negociables Existentes y sean aceptados, tendrán derecho a recibir el correspondiente pago de intereses devengados y no pagados desde la fecha del último pago de intereses (inclusive) hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) (el “Pago de Intereses Devengados”) en efectivo con respecto a Obligaciones Negociables Clase I EF y/o a Obligaciones Negociables Clase XIV, según corresponda. Los intereses dejarán de devengarse en la Fecha de Emisión y Liquidación para las Obligaciones Negociables Existentes presentadas y aceptadas en la Oferta de Canje.

Condiciones de la Oferta de Canje:

La Compañía no estará obligada a (i) aceptar la integración de las Obligaciones Negociables Clase VI mediante Obligaciones Negociables Existentes o (ii) emitir cualquier Obligación Negociable Clase VI o abonar montos en efectivo o completar la liquidación de las Oferta de Canje y/o de la Oferta Pública, a menos que se cumpla la Condición de Aceptación Mínima que se describe abajo y las siguientes condiciones en la Fecha de Emisión y Liquidación o con anterioridad:

(1) que no se hubieran iniciado, ni fuera inminente que se inicien o estuvieran pendientes acciones, procedimientos, solicitudes, reclamos, contra reclamos o investigaciones (formales o informales) (o no se hubiera producido un suceso sustancial adverso respecto de alguna acción, solicitud, reclamo, contra reclamo o procedimiento actualmente iniciado, que fuera inminente que se inicie o estuviera pendiente) ante o por algún tribunal, organismo gubernamental, regulatorio o administrativo o repartición, nacional o extranjera, o por alguna otra persona, nacional o extranjera, en relación con la Oferta de Canje y/o la Oferta Pública que, según su criterio razonable (i) sea o fuera razonablemente probable que sea sustancialmente adversa para su negocio, operaciones, bienes, situación (patrimonial u otra), ingresos, activos, pasivos o proyecciones; (ii) prohibiera o impidiera, o limite o demore significativamente, o sea razonablemente probable que prohíba o impida, o limite o demore significativamente, la consumación de la Oferta de Canje y/o la Oferta Pública; o (iii) requiriese de una modificación en los términos de la Oferta de Canje y/o la Oferta Pública que pudiera afectar sustancialmente los beneficios contemplados en dichas ofertas para la Compañía;

(2) ningún tribunal u organismo gubernamental, regulatorio o administrativo o repartición hubiera propuesto, sancionado, emitido, dictado, promulgado, aplicado o considerado aplicable alguna resolución, ley, norma, regulación, decreto ejecutivo, suspensión, sentencia o medida de no innovar que, a su criterio razonable (i) pudiera prohibir o impedir, o demorar o limitar significativamente o fuera razonablemente probable que prohíba o impida, o demore o limite significativamente la consumación de la Oferta de Canje y/o la Oferta Pública; o (ii) fuera o sea razonablemente probable que fuera sustancialmente adversa para su negocio, las operaciones,

los bienes, la situación (patrimonial u otra), los ingresos, los activos, los pasivos o las proyecciones;

(3) no deberá haber ocurrido ni ser razonablemente probable que ocurra algún suceso o condición que afecte el negocio o asuntos financieros de la Compañía que, según el criterio razonable de la Compañía (i) sean o sea razonablemente probable que sean sustancialmente adversos para su negocio, operaciones, propiedades, situación (patrimonial u otra), ingresos, activos, pasivos o proyecciones; o (ii) prohibiera o impidiera, o demorara o limitara significativamente, o fuera razonablemente probable que prohíba o impida, o demore o limite significativamente, la consumación de la Oferta de Canje y/o de la Oferta Pública;

(5) no deberá haber, según su criterio razonable, impedimentos legales reales o inminentes que prohibieran o impidieran, o demoren o limiten significativamente, la aceptación de la Oferta de Canje y/o de la Oferta Pública por parte de la Compañía;

(6) no deberá haberse producido (i) ninguna suspensión general de negociación o limitación de precios en la negociación de valores negociables en los mercados financieros o de valores negociables de Argentina; (ii) una declaración de moratoria bancaria o suspensión de pagos respecto de bancos de Argentina o cualquier otro mercado financiero relevante; (iii) un inicio de guerra, hostilidades armadas, actos terroristas u otra calamidad nacional o internacional que directa o indirectamente involucre a Argentina; o (iv) en el caso que ya existiera alguna de las anteriores a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no deberá haberse acelerado o agravado;

(7) no deberá haber habido cambios o sucesos, incluido un potencial cambio o suceso, en las condiciones económicas, financieras, de cambios o de mercado generales en Argentina u otro lugar que, según el criterio razonable de la Compañía, tenga o pudiera tener un efecto adverso sustancial sobre el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Existentes o en la negociación de las Obligaciones Negociables Existentes y de las Obligaciones Negociables o en el valor de las Obligaciones Negociables Existentes y de las Obligaciones Negociables;

(8) deberá haber obtenido todos los consentimientos de terceros y aprobaciones gubernamentales que, según el criterio razonable de la Compañía, se consideren necesarios para completar la Oferta de Canje y/o la Oferta Pública según lo contemplado en este Suplemento de Prospecto, y todos esos consentimientos y aprobaciones deberán continuar vigentes; y

(9) no deberá haber habido manifestación alguna del BCRA que restrinja el acceso de la Compañía al pago de la Cancelación de Capital o el futuro acceso para efectuar pagos de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase VI.

Las condiciones anteriores son para único beneficio de la Compañía y podría renunciar a ellas, en su totalidad o en parte, a su absoluta discreción. Cualquier determinación que tome con respecto a un evento, desarrollo o circunstancia descritos o referidos anteriormente será concluyente y vinculante. El hecho de que no ejerza en cualquier momento cualquiera de sus derechos no se considerará una renuncia a ningún otro derecho, y cada derecho se considerará un derecho vigente que puede afirmarse en cualquier momento.

Si no se cumple alguna de las condiciones anteriores, la Compañía podrá, en cualquier momento en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación: (a) rescindir la Oferta de Canje y/o la Oferta Pública y devolver, a través del Agente de Canje todas las Obligaciones Negociables Existentes entregadas por los respectivos tenedores; (b) modificar o extender la Oferta de Canje y/o la Oferta Pública y retener todas las Obligaciones Negociables Existentes entregadas hasta ese momento, según se prorrogue, sujeto, sin embargo, a los derechos de retiro de los tenedores; o (c) renunciar a las condiciones no satisfechas con respecto a la Oferta de Canje y aceptar todas las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas y no retiradas válidamente de forma previa por los tenedores.

Condición de Aceptación
Mínima:

La Oferta de Canje está condicionada a que, como mínimo, (i) el 60% del capital en circulación de las Obligaciones Negociables Clase I EF sean válidamente entregadas y sean aceptadas para el canje en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta (la "Condición de Aceptación Mínima de la Clase I EF"); y/o (ii) el 60% del capital en circulación de las Obligaciones Negociables Clase XIV, sean válidamente entregadas y sean aceptadas para el canje en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta (la "Condición de Aceptación Mínima de la Clase XIV") y junto con la Condición de Aceptación Mínima de la Clase I EF, la "Condición de Aceptación Mínima"). La Emisora podrá dispensar el cumplimiento de la Condición de Aceptación Mínima de la Clase I EF y/o de la Condición de Aceptación Mínima de la Clase XIV a su solo criterio en cualquier momento de la Oferta de Canje.

Derecho de Modificación o Cancelación:	LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO A MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA DE CANJE, INCLUYENDO LA EXTENSIÓN DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA, LA FECHA DE EXPIRACIÓN TEMPRANA, EL MONTO DE CANCELACIÓN DE CAPITAL BAJO LA OPCIÓN BASE, Y LA CONTRAPRESTACIÓN EN EFECTIVO BAJO LA OPCIÓN PAR, LO CUAL SERÁ INFORMADO MEDIANTE UN AVISO COMPLEMENTARIO AL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ANTES DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA. SUJETO A LA LEY APLICABLE. ANTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA CONDICIÓN O SU DISPENSA EN FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA, LA COMPAÑÍA PODRÁ FINALIZAR LA OFERTA DE CANJE.
Destino de los Fondos:	La Emisora no recibirá fondos en efectivo en virtud de la Oferta de Canje sino que recibirá Obligaciones Negociables Existentes. La emisión de las Obligaciones Negociables Clase VI estará destinada a la refinanciación de pasivos de la Compañía de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, en la Comunicación 7106 y en la Comunicación 7133. La Emisora cancelará las Obligaciones Negociables Existentes recibidas en la Oferta de Canje que sean aceptadas. Para mayor información véase la sección “Destino de los Fondos” del presente Suplemento de Prospecto.
Agente de Canje:	Caja de Valores.
Organizadores y Colocadores:	Banco Galicia, Balanz, Santander Argentina, Banco Patagonia, Banco Macro, Macro Securities, ICBC y Puente.
Irrevocabilidad – Derechos de Retiro:	<p>La suscripción de Obligaciones Negociables Clase VI mediante la presentación de Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje es irrevocable y sólo podrán retirarse válidamente en el caso que la Compañía haya modificado los términos económicos de la presente Oferta Canje en condiciones menos beneficiosas para los inversores.</p> <p>Cabe destacar que el retiro de una Oferta de Canje de Obligaciones Negociables Existentes implica la pérdida de cualquier derecho a recibir contraprestación alguna con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes involucradas.</p> <p>La Compañía resolverá todas las preguntas relativas a la forma y la validez (incluido el momento de recepción) de cualquier notificación de retiro de una presentación, a su entera discreción, y la resolución será definitiva y vinculante. Ni la Compañía, ni los Colocadores, ni cualquier otra persona tendrá deber alguno de cursar notificación de cualquier defecto o irregularidad en alguna notificación de retiro de una presentación ni incurrirán en responsabilidad alguna por la falta de esa notificación.</p> <p>Si la Compañía se demora en aceptar el canje o suscripción en especie o la emisión de las Obligaciones Negociables Clase VI (junto con los montos en efectivo aplicables) en canje por las Obligaciones Negociables Existentes o si no puede aceptar para el canje alguna de las Obligaciones Negociables Existentes o emitir Obligaciones Negociables Clase VI en canje de acuerdo con la Oferta de Canje por algún motivo, entonces, sin perjuicio de sus derechos en virtud del presente, pero sujeto a la normativa aplicable, el Agente de Canje podrá retener en nombre de la Compañía las Obligaciones Negociables Existentes presentadas al canje y no podrán retirarse válidamente.</p>
Recompras y cancelación de Obligaciones Negociables Existentes:	La Emisora podrá, pero no estará obligada a, comprar en cualquier momento Obligaciones Negociables Existentes en el mercado secundario donde listan y se negocian las Obligaciones Negociables Existentes, en operaciones negociadas en forma privada, a través de ofertas, ofertas de canje u otra forma de cancelación. Cualquier compra futura puede realizarse según los mismos términos o según términos que sean más o menos favorables para los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que los términos de la Oferta de Canje y, en cualquier caso, podría ser en efectivo o mediante otra contraprestación. Cualquier compra futura dependerá de varios factores existentes en ese momento. Toda compra, oferta de compra o cancelación deberá realizarse de acuerdo con la normativa aplicable. No existen garantías respecto de cuál de estas alternativas (o combinación de ellas), si correspondiese, elegirá seguir la Compañía en el futuro.

OFERTA PÚBLICA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI DIRIGIDA AL PÚBLICO INVERSOR EN GENERAL

Oferta Pública:	La Oferta Pública se produce como consecuencia de las restricciones al acceso al mercado de cambios para obtener Dólares Estadounidenses para la compra de divisas establecidas por la Comunicación 7106 para quienes registren vencimientos de capital programados entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y, entre otros objetivos, a fines de alcanzar los parámetros previstos en el esquema de refinanciación postulado. A tales efectos, por la presente la Emisora invita al público inversor en general a suscribir e integrar Obligaciones Negociables Clase VI en efectivo, con Dólares Estadounidenses.
Oferta Pública en Argentina:	La Compañía y los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos de colocación entre el público inversor en general por oferta pública en Argentina de las Obligaciones Negociables Clase VI, a ser suscriptas e integradas en efectivo con Dólares Estadounidenses.
A quiénes está dirigida la Oferta Pública:	LA OFERTA PÚBLICA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI ESTÁ DIRIGIDA AL PÚBLICO INVERSOR EN GENERAL.
Sin pago de Contraprestación:	LOS INVERSORES QUE SUSCRIBAN OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI EN EFECTIVO, NO RECIBIRÁN LA CONTRAPRESTACIÓN EN EFECTIVO BAJO LA OPCIÓN PAR NI LA CANCELACIÓN DE CAPITAL BAJO LA OPCIÓN BASE.
Condiciones de la Oferta Pública:	Dada la naturaleza de la Oferta Pública de las Obligaciones Negociables Clase VI, la misma está condicionada a que, se cumplan o se dispensen la Condición de Aceptación Mínima de la Clase I EF y/o la Condición de Aceptación Mínima de la Clase XIV y el resto de las condiciones bajo la Oferta de Canje. La Emisora podrá dispensar estas condiciones a su sólo criterio.
Fecha de Emisión y Liquidación:	Será dentro del tercer Día Hábil posterior a la finalización de la Fecha de Expiración de la Oferta y será informada en el Aviso de Resultados.
Destino de los Fondos:	La Emisora destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase VI que hubieran sido integradas en efectivo en cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, en la Comunicación 7106 y en la Comunicación 7133, y en particular para la refinanciación de pasivos de la Compañía. Para mayor información véase la sección “Destino de los Fondos” del presente Suplemento de Prospecto.
Agente de Cálculo	John Deere Financial.
Agente de Liquidación:	Santander Argentina.
Organizadores y Colocadores:	Banco Galicia, Balanz, Santander Argentina, Banco Patagonia, Banco Macro, Macro Securities, ICBC y Puente.
Procedimiento de Colocación:	El Período de Formación del Registro (conforme dicho término se define más adelante) tendrá lugar por al menos un (1) Día Hábil, y comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión, pudiendo los potenciales inversores interesados en suscribir e integrar en efectivo las Obligaciones Negociables Clase VI, presentar Manifestaciones de Interés (conforme dicho término se define más adelante) que los Colocadores ingresarán en el Registro (conforme dicho término se define más adelante) llevado por el Administrador del Registro (conforme dicho término se define más adelante), desde el inicio del Período de Formación del Registro y hasta las 16:00 horas del día del Período de Formación del Registro. Las Manifestaciones de Interés deberán presentarse hasta las 16:00 horas del día del Período de Formación del Registro. Con posterioridad a las 16:00 horas del día del Período de Formación del Registro no se recibirán nuevas Manifestaciones de Interés. Los Colocadores y/o los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, ingresarán en el Registro todas las Manifestaciones de Interés recibidas hasta las 16:00 horas del día del Período de Formación del Registro y el Administrador del Registro procederá a su cierre a la Hora de Cierre del Registro (conforme dicho término se define más adelante). Una vez presentadas, las Manifestaciones de Interés recibidas durante el Período de Formación del Registro serán vinculantes, y no podrán ser retiradas ni modificadas. En virtud

de las facultades previstas por el Artículo 7, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV los potenciales inversores podrán renunciar a la necesidad de ratificar expresamente las Manifestaciones de Interés. En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés que no hubieran sido expresamente ratificadas, retiradas o modificadas hasta la Finalización del Período de Aceptación de Ofertas de Canje constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas en los términos presentados (según las modificaciones realizadas hasta ese momento) con efecto a partir del Período de Formación del Registro, sin necesidad de acción alguna por parte del potencial inversor. Una vez finalizado el Período de Formación del Registro, con posterioridad a la Hora de Cierre del Registro, sobre la base de la asistencia recibida de los Colocadores, la Emisora determinará el monto de Obligaciones Negociables Clase VI a emitir, que será publicado en el Aviso de Resultados. La Emisora y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que ingresen Manifestaciones de Interés, siempre observando el trato igualitario entre ellos, sujeto a las pautas previstas en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto. Para mayor información sobre el mecanismo de liquidación, integración y emisión de las Obligaciones Negociables Clase VI, véase la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

Valor Unitario:	Nominal	US\$ 1,00 (Dólares Estadounidenses uno).
Unidad de Negociación:	Mínima	de US\$ 12.500 (Dólares Estadounidenses doce mil quinientos y múltiplos de US\$1,00 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Monto de Suscripción:	Mínimo	de US\$ 12.500 (Dólares Estadounidenses doce mil quinientos) y múltiplos de US\$1,00 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI

A continuación se describen los términos y condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables Clase VI ofrecidas por el presente en la Oferta de Canje y en la Oferta Pública. Los términos y condiciones descriptos a continuación complementan y deben ser leídos junto con los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables Clase VI a emitirse contenidos en la sección “De la Oferta y la Negociación” del presente Suplemento de Prospecto.

Emisora:	John Deere Credit Compañía Financiera S.A.
Descripción:	Obligaciones Negociables Clase VI, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses. Las Obligaciones Negociables Clase VI serán pagaderas en Dólares Estadounidenses y devengarán intereses a una tasa de interés fija del 9,50% nominal anual.
Valor Nominal Ofrecido:	<p>El valor nominal de Obligaciones Negociables Clase VI a emitirse como consecuencia de la Oferta de Canje y de la Oferta Pública (conjuntamente consideradas) no podrá superar los US\$28.228.000 (Dólares Estadounidenses veintiocho millones doscientos veintiocho mil). El valor nominal de Obligaciones Negociables Clase VI a ser emitido será determinado sobre la base del resultado de los procedimientos de adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase VI detallados en “Plan de Distribución” de este Suplemento de Prospecto y de las Ofertas de Canje de Obligaciones Negociables Existentes presentadas y que sean aceptadas en la Oferta de Canje.</p> <p>LA EMISORA PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI POR RAZONES VINCULADAS A LA OFERTA DE CANJE O A LA OFERTA PÚBLICA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.</p> <p>LA EMISORA PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA EMISIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI PARA LA EMISORA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LAS NORMAS DE LA CNV Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA AFIP, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS DE CANJE DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES Y/O DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS RECIBIDAS, SEGÚN SEA EL CASO. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.</p> <p>El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VI a emitirse será informado oportunamente a través del Aviso de Resultados que se publicará en los Sistemas Informativos luego de la Fecha de Expiración de la Oferta y de la Hora de Cierre del Registro.</p>
Precio de Emisión:	100% del valor nominal (a la par).
Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VI:	Será la fecha en que se cumplan 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y será informada en el Aviso de Resultados (la “ <u>Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VI</u> ”).
Amortización:	<p>El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en cinco pagos semestrales iguales y consecutivos, cada uno equivalente al 20% del capital total emitido de las Obligaciones Negociables Clase VI, que serán realizados a conforme se indica a continuación y cuyas fechas serán informadas en el Aviso de Resultados (cada una , una “<u>Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase VI</u>”):</p> <ul style="list-style-type: none">(i) 20% del capital de las Obligaciones Negociables Clase VI a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación;(ii) 20% del capital de las Obligaciones Negociables Clase VI a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación;(iii) 20% del capital de las Obligaciones Negociables Clase VI a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación;(iv) 20% del capital de las Obligaciones Negociables Clase VI a los 30 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y

(v) 20% del capital de las Obligaciones Negociables Clase VI en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VI.

Moneda de Denominación y Pago:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase VI estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados exclusivamente en Dólares Estadounidenses.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir que las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas por la Emisora en relación con las Obligaciones Negociables Clase VI no podrán ni deberán considerarse en ningún caso como “de dar cantidades de cosas”; considerándose, asimismo, que la Emisora no se liberará de la obligación de pago en Dólares Estadounidenses asumida bajo las Obligaciones Negociables Clase VI a través de “dar el equivalente en moneda de curso legal”.</p>
Forma y Moneda de Integración:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase VI serán integradas: (a) en efectivo, en Dólares Estadounidenses, en los términos descriptos bajo la Oferta Pública en el presente Suplemento de Prospecto; y/o (b) en especie, mediante la presentación en canje de Obligaciones Negociables Existentes, en los términos descriptos bajo la Oferta de Canje en el presente Suplemento de Prospecto.</p>
Tasa de Interés:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase VI devengarán intereses a una tasa de interés fija del 9,50% nominal anual.</p>
Fechas de Pago de Intereses:	<p>Los intereses se pagarán trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes (cada una, una “<u>Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VI</u>”).</p>
Período de Devengamiento de Intereses:	<p>Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VI y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VI siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VI será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VI, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VI inmediata anterior a la correspondiente Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VI y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VI, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.</p>
Base para el Cómputo de Intereses:	<p>Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).</p>
Intereses Punitivos:	<p>Todo importe adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Clase VI que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos de acuerdo a lo establecido en “<i>De la Oferta y la Negociación – Intereses</i>” del presente Suplemento de Prospecto.</p>
Calificación de Riesgo:	<p>La calificación de las Obligaciones Negociables Clase VI a ser otorgada por FIX, será informada durante el Período de Difusión a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto.</p> <p>Tal calificación de riesgo podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, de la sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado precedentemente la Emisora, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, la Emisora podrá designar otros agentes calificadores de riesgo para calificar las Obligaciones Negociables al término del plazo establecido en la norma.</p> <p>La calificación de riesgo en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables Clase VI.</p>
Rango y Garantías:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase VI constituirán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y con garantía común de la Emisora. Las Obligaciones Negociables Clase VI no contarán con garantía de ningún otro tipo ni de la Emisora ni de terceros y calificarán <i>pari passu</i> sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo</p>

otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Emisora (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).. Asimismo, véase “*Cuestiones Regulatorias - Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera y Sistema de seguro de garantía de los depósitos*” en el Prospecto y “*De la Oferta y la Negociación – Rango*” en el presente Suplemento de Prospecto.

Fecha de Emisión y Liquidación: Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los tres (3) Días Hábiles posterior a la finalización de la Fecha de Expiración de la Oferta (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).

Pagos: Todos los pagos serán efectuados exclusivamente en Dólares Estadounidenses por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, que indique Caja de Valores (de su titularidad), como depositaria del certificado global representativo de las Obligaciones Negociables Clase VI, para su acreditación en las cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los tenedores con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento.

En caso de que Caja de Valores estuviera legalmente y/u operativamente impedida de recibir y/o efectuar pagos en su cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, la Emisora se compromete a arbitrar las medidas necesarias y convenientes para dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones asumidas en el presente Suplemento de Prospecto, a efectos de efectuar el pago en cada Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase VI y/o Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VI de los Dólares Estadounidenses suficientes en el exterior.

Con posterioridad a cada Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase VI y/o Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VI, aquellos tenedores que deseen percibir pagos en virtud de las Obligaciones Negociables Clase VI en una cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en la República Argentina deberán comunicarlo a Caja de Valores, a través del depositante por cuyo intermedio se encuentra abierta la subcuenta comitente en la que se mantengan depositadas las Obligaciones Negociables Clase VI, mediante los canales que Caja de Valores habilite a tal efecto.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase VI no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase VI efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VI y/o la Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase VI y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a la última Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase VI y a la última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VI, coincidente con la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VI, respecto de las cuales, en caso que no fueran un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago.

Domicilio de Pago: El pago de las Obligaciones Negociables Clase VI será realizado en una cuenta en Caja de Valores en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Agente de Pago en el Exterior: Caja de Valores.

Montos Adicionales: La Emisora pagará ciertos montos adicionales en caso que se deban efectuar ciertas deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, ciertos impuestos de acuerdo con lo detallado en la sección “*De la Oferta y la Negociación– Montos Adicionales*” del presente Suplemento de Prospecto.

Rescate por Razones Impositivas: La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase VI en su totalidad o parcialmente (pero en ningún caso menos del 20% del valor nominal en circulación) mediante notificación efectuada a los titulares de las mismas, debiendo siempre respetarse el trato igualitario entre los inversores, por medio de la publicación de un aviso durante de tres Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina y en los Sistemas Informativos, con una antelación no menor a 30 Días Hábiles ni mayor a 60 Días Hábiles a la fecha en que la Emisora vaya a efectuar el rescate en cuestión, en caso que (i) en ocasión de la siguiente Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VI, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados a efectuarse bajo las Obligaciones Negociables Clase VI, la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación,

reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Emisora mediante la adopción por parte de la misma de medidas razonables a su disposición. Las Obligaciones Negociables Clase VI que se rescaten conforme con la presente cláusula se rescatarán por un importe equivalente al valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VI así rescatadas, más los intereses devengados sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión y cualquier Monto Adicional pagadero en ese momento respecto de las mismas.

Las Obligaciones Negociables Clase VI no serán rescatables en ningún otro caso (ni a opción de la Emisora ni a opción de los tenedores).

Compromisos:	Serán los contenidos en la sección “ <i>De la Oferta y la Negociación– Compromisos</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Supuestos de Incumplimiento:	Serán los contenidos en “ <i>De la Oferta y la Negociación- Supuestos de Incumplimiento</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Obligaciones Negociables Adicionales:	La Emisora podrá, en cualquier momento, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase VI, emitir nuevas obligaciones negociables que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase VI en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas obligaciones negociables sean consideradas Obligaciones Negociables Clase VI y sean fungibles con las mismas.
Forma:	Las Obligaciones Negociables Clase VI estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores, no canjeable por títulos cartulares al portador de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase VI podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables Clase VI, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase VI renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Asimismo, se podrá solicitar la elegibilidad de la especie de las Obligaciones Negociables Clase VI en Euroclear Bank S.A./N.V. y/o Clearstream Banking S.A., cuya aceptación dependerá de dichas centrales de depósito, no teniendo la Emisora responsabilidad alguna respecto de ello.
Agente de Depósito Colectivo:	Caja de Valores.
Destino de Fondos:	La Emisora destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase VI que hubieran sido integradas en efectivo, en cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, en la Comunicación 7106 y en la Comunicación 7133, y otras reglamentaciones aplicables. Para mayor información véase la sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del presente Suplemento de Prospecto. Pendiente la aplicación de fondos, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en inversiones de corto plazo de alta calidad y liquidez.
Ley Aplicable:	Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables Clase VI se regirán por, y serán interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los titulares de Obligaciones Negociables Clase VI, en relación con las mismas, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, o el tribunal que en un futuro lo reemplace, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, o el tribunal de arbitraje permanente que corresponda al mercado donde se listen las Obligaciones Negociables Clase VI, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y/o complementarias, sin perjuicio del derecho de los tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes previsto en el mencionado artículo. El Tribunal de Arbitraje General de la BCBA dictará un laudo el cual podrá ser recurrido de acuerdo a los procedimientos que correspondan en cada caso. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme se determina en el Título VI - Aranceles y Honorarios del Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

Acción Ejecutiva:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase VI serán emitidas en el marco de la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el Artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado a su vencimiento en virtud de las Obligaciones Negociables Clase VI, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.</p> <p>En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con la Ley de Nominatividad, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.</p>
Listado y Negociación:	<p>La Emisora ha solicitado la autorización de listado de las Obligaciones Negociables al BYMA a través de la BCBA y su negociación al MAE. Asimismo, la Emisora podrá solicitar que las Obligaciones Negociables cuenten con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.</p>
Día Hábil:	<p>Significa cualquier día, salvo sábados o domingos, que no sea feriado oficial ni un día en que los bancos comerciales y los mercados de valores están autorizados u obligados por ley, norma o decreto del poder ejecutivo a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p>
Número de ISIN:	<p>Será informado en el Aviso de Resultados.</p>

DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

Descripción

Las Obligaciones Negociables serán, conforme con la Ley de Obligaciones Negociables, obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), subordinadas o no, con garantía común.

Rango

Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Emisora, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales.

La Ley de Entidades Financieras establece que, en el supuesto de liquidación judicial o quiebra de la Emisora, ciertos acreedores (sean individuos o sociedades), tendrán un privilegio general respecto de todos los demás acreedores (tales como los obligacionistas), con excepción de los créditos con privilegio especial de prenda o hipoteca y los acreedores laborales con créditos privilegiados emergentes de las relaciones laborales comprendidos en el artículo 268 (créditos con privilegio especial) de la Ley N° 20.744 de contrato de trabajo (gozarán del mismo privilegio los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, hasta su cancelación total).

Las Obligaciones Negociables no cuentan con el privilegio otorgado a los acreedores antes mencionados para el caso de liquidación o quiebra según lo descrito en los párrafos anteriores. Asimismo, se encuentran excluidas del sistema de seguro de garantía de los depósitos de la Ley No. 24.485.

Intereses

El capital de las Obligaciones Negociables devengará intereses compensatorios a una tasa de interés fija del 9,50% nominal anual detallados en “*Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase VP*” del presente Suplemento de Prospecto (los “Intereses Compensatorios”) desde la Fecha de Emisión y Liquidación, inclusive, y hasta la fecha en que dicho capital sea totalmente amortizado, no inclusive. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas especificadas en dicha sección.

Todo importe adeudado bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la fecha y en la forma estipulada, cualquiera fuera la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos sobre el importe impago desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado, inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago, no inclusive, a una tasa de interés equivalente al Interés Compensatorio (o en caso que la falta de pago en cuestión fuera luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables en cuestión, a la tasa de interés que hubiera correspondido a un nuevo período de intereses computada de la misma manera que la tasa de interés de cualquier otro período de intereses) incrementado en un 50% de la tasa de interés aplicable a los Intereses Compensatorios.

No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable a la Emisora en la medida que la Emisora haya puesto a disposición del agente de pago aplicable los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por tal agente de pago con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los obligacionistas en la respectiva fecha de pago.

Montos Adicionales

Todos los pagos que la Emisora efectúe bajo las Obligaciones Negociables serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier Impuesto, salvo en los casos en que la Emisora estuviera obligada por las normas vigentes a efectuar deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier Impuesto. En tales casos la Emisora (i) efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará los montos así deducidos y/o retenidos a la autoridad impositiva que corresponda, y (ii) pagará a los obligacionistas en cuestión, en el mismo momento en el cual efectúe los pagos respecto de los cuales se efectuó dicha deducción y/o retención, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos recibidos por tales obligacionistas, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean iguales a los montos que los mismos hubieran recibido bajo tales Obligaciones Negociables en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión (tales montos adicionales, los “Montos Adicionales”).

Sin embargo, la Emisora no abonará tales Montos Adicionales al obligacionista en cuestión (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables, cuando cualquiera de dichas Obligaciones Negociables no fueran presentadas dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó exigible; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el obligacionista en cuestión y cualquier autoridad impositiva, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las mismas; (iii) en relación con cualquier Impuesto a o sobre los bienes personales (incluyendo el Impuesto a los Bienes Personales), los activos, las sucesiones, las herencias, las donaciones, las ventas, las transferencias y/o las ganancias de capital y/u otros impuestos similares y/o que reemplacen a los indicados precedentemente; (iv) cuando las deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte del obligacionista en cuestión (dentro de los 30 Días Hábiles de así serle requerido por escrito por la Emisora, o aquel menor plazo que fuera razonablemente posible en caso de que el respectivo cambio de la ley impositiva argentina que da lugar a la aplicación del presente punto hubiera estado vigente por menos de 30 Días Hábiles antes de la fecha de pago en cuestión) de cualquier requisito de información (incluyendo la presentación de certificaciones u otros documentos) requerido por las disposiciones legales vigentes para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones; y/o (v) cuando sean en relación al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a los obligacionistas comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 2019, aprobado por el Decreto N° 862/2019); (vi) en relación al impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; (vii) cuando sean en relación con los Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante deducción y/o retención de los pagos de capital, intereses y/u otros importes adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables; y/o (viii) cualquier combinación de los apartados (i) a (vii) precedentes.

Pedido de información y documentación

La Emisora se reserva el derecho a solicitar a los obligacionistas, cualquier documentación y/o información requerida por, o en representación de, la Argentina, cualquier subdivisión política de la misma, y/o cualquier autoridad gubernamental con facultades fiscales, a los efectos de cumplimentar debidamente las obligaciones impuestas a su cargo en su carácter de emisor de las Obligaciones Negociables, conforme las disposiciones legales vigentes en la Argentina. Por su parte, los obligacionistas se comprometen a colaborar y a facilitar a la Emisora toda la documentación e información respaldatoria que les sea requerida.

Forma

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores. Asimismo, la Emisora podrá solicitar que las Obligaciones Negociables cuenten con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.

Información relacionada con normativa sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

La Emisora se reserva el derecho de requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de “Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo” sancionado por el Banco Central y aquella requerida por las disposiciones de la Ley N° 25.246 y su reglamentación, o por disposiciones o requerimientos de la UIF. Adicionalmente, la Emisora no dará curso a las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora, la información solicitada.

Registro, Transferencias, Canje, Gravámenes y Medidas Precautorias; Depósito Colectivo

El agente de depósito colectivo de las Obligaciones Negociables será Caja de Valores.

Las transferencias de Obligaciones Negociables serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables por Caja de Valores.

El correspondiente agente de depósito colectivo anotará todo gravamen y/o medida precautoria que se constituya sobre las Obligaciones Negociables de acuerdo con cualquier instrucción escrita recibida del obligacionista en cuestión y/o con cualquier orden dictada por un tribunal y/u otra entidad competente.

Las Obligaciones Negociables se ingresarán en sistema de depósito colectivo de Caja de Valores, en cuyo caso resultarán aplicables a las Obligaciones Negociables en cuestión los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión (incluyendo, sin limitación, los relativos al registro, transferencias, gravámenes y medidas precautorias).

Los beneficiarios podrán canjear sus participaciones en tales títulos globales por títulos definitivos, cuando: (i) el depositario del título global notifique a la Emisora que no tiene la intención de, o que está incapacitado para, continuar desempeñándose como depositario de los correspondientes títulos globales, y otro depositario autorizado por las disposiciones legales vigentes no fuera designado por la Emisora dentro de los 90 Días Hábiles de recibida dicha notificación; (ii) haya ocurrido y perdure un Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante); y/o (iii) la Emisora, en cualquier momento y a su solo criterio, decida que todas o parte de las Obligaciones Negociables no estén representadas por títulos globales. En tales supuestos, los beneficiarios que tengan participaciones en los títulos globales en cuestión podrán recibir uno o más títulos definitivos, por idéntico monto de capital que su participación así canjeada, en canje de su participación en el título global.

Pagos

El agente de pago de las Obligaciones Negociables será Caja de Valores.

Todos los pagos que la Emisora deba realizar en virtud de Obligaciones Negociables se efectuarán en las monedas previstas en “*Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase VI*” del presente Suplemento de Prospecto (y siempre conforme con las normas que pudieran resultar aplicables al respecto).

Todos los pagos serán efectuados exclusivamente en Dólares Estadounidenses por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, que indique Caja de Valores (de su titularidad), como depositaria del certificado global representativo de las Obligaciones Negociables Clase VI, para su acreditación en las cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los tenedores con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento.

En caso de que Caja de Valores estuviera legalmente y/u operativamente impedida de recibir y/o efectuar pagos en su cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, la Emisora se compromete a arbitrar las medidas necesarias y convenientes para dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones asumidas en el presente Suplemento de Prospecto, a efectos de efectuar el pago en cada Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase VI y/o Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VI de los Dólares Estadounidenses suficientes en el exterior.

Con posterioridad a cada Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase VI y/o Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VI, aquellos tenedores que deseen percibir pagos en virtud de las Obligaciones Negociables Clase VI en una cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en la República Argentina deberán comunicarlo a Caja de Valores, a través del depositante por cuyo intermedio se encuentra abierta la subcuenta comitente en la que se mantengan depositadas las Obligaciones Negociables Clase VI, mediante los canales que Caja de Valores habilite a tal efecto.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase VI no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase VI efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VI y/o la Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase VI y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a la última Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase VI y a la última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VI, coincidente con la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VI, respecto de las cuales, en caso que no fueran un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago

Compromisos

La Emisora se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación.

Pago de Capital, Intereses, Montos Adicionales y/u Otros Montos

La Emisora pagará, o hará pagar, cualquier monto de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, en los lugares, en las fechas y en las formas que corresponda conforme con lo descripto en el presente.

Impuestos

La Emisora pagará a su vencimiento todos los Impuestos en relación con la colocación, la emisión y/o el registro de las Obligaciones Negociables

Notificación de Incumplimiento

La Emisora notificará a los titulares de las Obligaciones Negociables en circulación, inmediatamente de tomado conocimiento, la ocurrencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento, salvo en el caso de que el Supuesto de Incumplimiento en cuestión sea previamente remediado o dispensado. Dicha notificación detallará que la misma es una “notificación de incumplimiento” y especificará el Supuesto de Incumplimiento en cuestión y las medidas que la Emisora se proponga adoptar en relación con los mismos.

Listado y Negociación

La Emisora realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener, en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación, las correspondientes autorizaciones para dicho listado y/o negociación en BYMA y MAE, y para cumplir con los requisitos establecidos por dichas bolsas y/o mercados de valores.

Obligación de No Hacer

Mientras cualquier Obligación Negociable nueva se encuentre en circulación, la Emisora no constituirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen sobre cualquier bien actual o futuro de los mismos para garantizar Deudas, salvo que las Obligaciones Negociables estén garantizadas igual y proporcionalmente, excepto por:

- (i) El otorgamiento de cualquier Gravamen o carga sobre activos fijos u otros bienes físicos adquiridos en el futuro para garantizar todo o parte del precio de compra de tales activos o bienes o la posterior adquisición de dichos activos o bienes sujeto a cualquier Gravamen o carga existente que garantice Deuda (ya sea asumido o no);
- (ii) Gravamen, servidumbre, u otra carga sobre cualquier bien inmueble que no desvalorice en forma significativa dicho bien o su uso en el negocio de Emisora;
- (iii) Cualquier depósito o prenda de activos (i) ante cualquier tribunal, o como depósito en garantía, como garantía en relación con, o en lugar de, cualquier caución constituida al presentar un recurso de apelación ante una sentencia o resolución contra la Emisora, o en relación con cualesquiera otros procedimientos o acciones iniciados por o contra la Emisora, o (ii) como garantía para el cumplimiento de cualquier contrato o compromiso no relacionado directa o indirectamente con tomar dinero en préstamo o garantizar Deuda, si fuera realizado en el curso ordinario de los negocios de la Emisora; o (iii) ante cualquier entidad gubernamental, cuando dicho depósito o prenda deban o puedan ser constituidos con el fin de habilitar a la Emisora a operar comercialmente, mantener un autoseguro, u obtener los beneficios derivados de cualquier ley en materia de indemnización por accidentes de trabajo, seguro de desempleo, jubilaciones, seguridad social o cuestiones similares; o (iv) realizado en el curso ordinario de los negocios de la Emisora a los fines de obtener la liberación de Gravámenes sobre créditos de construcción, trabajos realizados, bienes reparados, bienes en depósito o Gravámenes similares, o la liberación de bienes en poder de un transportista común;
- (iv) Cualquier Gravamen que deba crearse en relación con líneas especiales de crédito y/o redescuentos de conformidad con las regulaciones del Banco Central o las otras disposiciones legales vigentes que regulan dichas líneas especiales de crédito y/o redescuentos y/o sus renovaciones. “Líneas especiales de crédito” significa las líneas de crédito que se otorgan a la Emisora por o a través de entidades gubernamentales locales o extranjeras (incluyendo, sin carácter limitativo, el Banco Central, Bancos de fomento y organismos de crédito a la exportación) u organizaciones de préstamo multilaterales internacionales

(incluyendo, sin carácter limitativo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo), directa o indirectamente, a fin de promover y/o desarrollar la economía argentina; “Redescuentos” significa aquellos redescuentos otorgados en respuesta a circunstancias de iliquidez extraordinaria a corto plazo por el Banco Central y por otras entidades gubernamentales argentinas;

- (v) Gravámenes constituidos por la Emisora en garantía de Deuda a favor de su accionista controlante;
- (vi) Gravámenes resultantes de impuestos y cargas gubernamentales aún no vencidos u objetados mediante procedimientos apropiados de buena fe;
- (vii) Gravámenes o cargas existentes sobre bienes adquiridos por la Emisora en el curso ordinario de sus negocios en situaciones de incumplimientos en el pago de créditos por parte de terceros;
- (viii) Gravámenes derivados de una sentencia, en tanto la misma sea objetada de buena fe y su ejecución se encuentre suspendida;
- (ix) Cualquier Gravamen (cuyo fin no sea directa o indirectamente garantizar dinero tomado en préstamo) si, luego de dar efecto a dicho Gravamen, las sumas de capital totales garantizadas por los Gravámenes de otro modo dentro de las restricciones mencionadas en los incisos precedentes no exceden US\$500.000 o su equivalente en otras monedas;
- (x) Cualquier operación caracterizada como una venta de cartera de créditos (minorista o mayorista), pero reflejada como Deuda garantizada en un estado contable, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados vigentes en ese momento; y
- (xi) Garantías en efectivo provistas a cualquier contraparte de la Emisora con cualquier Operación de Cobertura.

A los fines del presente Suplemento de Prospecto, “Deuda” significa, respecto de cualquier persona en cualquier fecha de determinación (sin duplicación), (i) el monto de capital de la deuda de dicha persona por dinero tomado en préstamo (acreditada por obligaciones negociables, pagarés u otros instrumentos similares o evidenciada por cualquier otro medio); (ii) las obligaciones de dicha persona por cartas de crédito abiertas por operaciones de crédito documentario u otros instrumentos similares; (iii) las obligaciones de dicha persona de abonar el precio de compra diferido y pendiente de cancelación por bienes y/o servicios (excepto cuentas comerciales a pagar derivadas de las actividades comerciales ordinarias de dicha persona); (iv) las obligaciones de dicha persona bajo cualquier venta condicional u operación de pase (“repurchase agreement” o “repo”); (v) cualquier pasivo por contratos de protección de tasa de interés u otro tipo de contrato o convenio de cobertura incluyendo, sin limitación, “swaps” de tasa de interés, contratos de tasa de interés máxima, mínima, de tasa de interés máxima y mínima y contratos similares que se relacionen con “commodities”, productos o servicios producidos, provistos, consumidos o de otro modo utilizados en el curso ordinario de los negocios de la Emisora o que se relacionen de cualquier otro modo con las líneas de negocios de la Emisora; (vi) “leasings” contabilizados como pasivos; y/o (vii) la deuda de otras personas garantizadas con un Gravamen sobre cualquier bien y/o ingreso de dicha persona, sea o no dicha deuda asumida por dicha persona. La enumeración precedente es taxativa por lo que cualquier causal no enumerada expresamente en los puntos (i) a (vii) no constituirá Deuda.

A los fines del presente, “Gravamen” significa toda hipoteca, prenda, gravamen, derecho de garantía, cargas u otros privilegios o acuerdos preferenciales de cualquier naturaleza.

A los fines del presente, “Operación de Cobertura” significa cualquier operación de pase, contrato de protección de tasa de interés (incluyendo cualquier pase de tasa de interés, tasa máxima, tasa máxima y mínima o cualquier otro instrumento de cobertura de tasa de interés celebrado entre la Emisora o una o más de sus accionistas), contrato de opción, posición de venta o de compra en títulos de renta variable o instrumentos de deuda, commodities, futuros y operaciones a término, acuerdo de rendimiento superior u otra operación, contrato o acuerdo similar celebrado entre la Emisora y una o más de sus accionistas.

Mantenimiento de la Existencia

La Emisora (1) mantendrá en vigencia su personalidad jurídica (incluyendo la autorización para que la Emisora realice actividades financieras) y todos los registros que sean necesarios a tal efecto; (2) adoptará todas las medidas razonables necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, dominio sobre bienes, licencias y derechos afines que sean necesarios y/o convenientes en el giro habitual de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (3) conservará sus bienes en buen estado de conservación y condiciones de uso; estipulándose, sin embargo, que este compromiso no prohibirá ninguna transacción por parte de la Emisora que se permita de otro modo en “*Fusiones y Ventas*” del presente Suplemento de Prospecto y este compromiso no requerirá que la Emisora mantenga dicho derecho, privilegio, dominio sobre bienes o licencia, si el Directorio de la Emisora determina que su mantenimiento no es conveniente para la conducción de los negocios de la Emisora y que la pérdida de los mismos no es ni será perjudicial en cualquier aspecto sustancial para los obligacionistas.

Cumplimiento de Leyes y Otros Acuerdos

La Emisora cumplirá con todas las disposiciones legales vigentes de cualquier autoridad con jurisdicción sobre la Emisora o sus negocios y todos los compromisos y otras estipulaciones establecidas en cualesquiera convenios de los que sea parte la Emisora, salvo cuando el incumplimiento no ocasionara un efecto sustancial adverso en la situación, financiera o de otro tipo, o en las ganancias, las operaciones, las actividades o las perspectivas comerciales de la Emisora.

Mantenimiento de Libros y Registros

La Emisora llevará libros, estados y registros de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina y las pautas contables aplicables.

Fusiones y Ventas

La Emisora no se fusionará, ni venderá y/o de cualquier otro modo transferirá a otra persona la totalidad o una parte sustancial de sus activos; salvo que, inmediatamente después de dicha fusión, venta y/o transferencia: (i) no ocurra y subsista un Supuesto de Incumplimiento y/o cualquier supuesto que con cualquier notificación y/o el transcurso del tiempo podría constituir un Supuesto de Incumplimiento y que no se produzca, en su caso, una baja en la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables por debajo del grado de inversión local, y (ii) toda sociedad incorporante en el supuesto de fusión por absorción o toda sociedad constituida como consecuencia de una fusión propiamente dicha con la Emisora o toda otra persona que adquiriera por venta, alquiler y/o cualquier otro modo de transferencia los bienes asuma expresamente todas las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables de acuerdo con sus términos y condiciones. Este párrafo no implicará limitación alguna a la transferencia de cartera y/u otros activos por parte de la Emisora a fin de constituir fideicomisos financieros en el curso ordinario de los negocios, ni tampoco limitación alguna a la venta y/o transferencia de cartera por parte de la Emisora, en tanto el producido sea afectado al giro de su negocio.

En el apartado precedente, "parte sustancial" significa activos de la Emisora cuyo valor en conjunto exceda el 25% de los activos totales de la Emisora de acuerdo a sus estados contables más recientes, sean anuales o trimestrales.

Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora

La Emisora, y/o cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas, podrá, de acuerdo con las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas del Banco Central) y en la medida permitida por dichas normas, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar y/o de cualquier otra forma adquirir Obligaciones Negociables en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Emisora, y/o cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas, según corresponda, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables así adquiridas por la Emisora, y/o cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas, según corresponda, mientras no sean transferidas a un tercero por la Emisora, y/o cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas, según corresponda, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de obligacionistas en cuestión y no darán la Emisora derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en "Supuestos de Incumplimiento" del presente Suplemento de Prospecto y/o cualquier otro porcentaje de obligacionistas referido en el presente. La compra o adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora se realizará respetando el principio de trato igualitario entre inversores y se informará a través de los Sistemas Informativos.

Rescate por Razones Impositivas

La Emisora podrá rescatar mediante notificación efectuada a los titulares de Obligaciones Negociables, efectuada mediante la publicación de un aviso por el lapso de tres Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina y en los Sistemas Informativos, con una antelación no menor a 30 Días Hábiles ni mayor a 60 Días Hábiles a la fecha en que la Emisora vaya a efectuar el rescate en cuestión, las Obligaciones Negociables en su totalidad o parcialmente (pero en ningún caso menos del 20% del valor nominal en circulación), en caso que (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados a efectuarse bajo las Obligaciones Negociables, la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligado a abonar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigencia en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Emisora mediante la adopción por parte del mismo de medidas razonables a su disposición. Las Obligaciones Negociables que se rescaten conforme con la presente cláusula se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital de las Obligaciones Negociables así rescatadas, más los intereses devengados sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión y cualquier Monto Adicional pagadero en ese momento respecto de las mismas.

Supuestos de Incumplimiento

Los siguientes supuestos constituirán, cada uno de ellos, un "Supuesto de Incumplimiento":

- (i) Incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables, y dicho incumplimiento subsista durante un período de 5 Días Hábiles;
- (ii) Incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables (excluyendo cualquier monto de capital adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 Días Hábiles;
- (iii) Incumplimiento por parte de la Emisora de las obligaciones asumidas bajo "Compromisos - Obligación de No Hacer" del presente Suplemento de Prospecto, y dicho incumplimiento subsista durante un período de 40 Días Hábiles;
- (iv) Incumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación asumida en relación con las Obligaciones Negociables, que no esté expresamente definido como un Supuesto de Incumplimiento en (i), (ii) y/o (iii) precedente, y dicho incumplimiento subsista durante un período de 40 días hábiles posterior a que cualquier obligacionista, o, en su caso, el fiduciario o agente fiscal designado en relación con las Obligaciones Negociables, haya enviado a la Emisora, por carta documento, una notificación escrita especificando el incumplimiento en cuestión y solicitando que el mismo sea subsanado;
- (v) La Emisora incumple a su vencimiento con el pago de capital, intereses y/u otro monto de dinero tomado en préstamo por la Emisora implementado a través de líneas de crédito, préstamos o emisiones de valores negociables, cuando el monto total impago

sea igual o mayor al 15% de la deuda vigente de la Emisora al momento y dicho incumplimiento continua, después del período de gracia o prórroga aplicable al pago en cuestión, o durante un plazo de al menos 30 Días Hábiles;

(vi) Cualquier autoridad gubernamental (a) expropie, nacionalice o confisque (1) todo o una parte de los bienes de la Emisora que sea significativa para la situación, financiera o de otro tipo, o para las ganancias, las operaciones, las actividades o las perspectivas comerciales de la Emisora, y/o (2) el capital accionario de la Emisora; y/o (b) asuma la custodia o el control de dichos bienes o de las actividades u operaciones de la Emisora o del capital accionario de la Emisora; y/o (c) tome cualquier acción (1) para la disolución de la Emisora y/o (2) que impida a la Emisora o a sus funcionarios, desarrollar sus actividades u operaciones, o una parte significativa de las mismas, durante un período mayor de 90 Días Hábiles, y tal acción afecte de manera significativamente adversa la capacidad de la Emisora para cumplir con las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables;

(vii) Sea ilícito el cumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación asumida en relación con las Obligaciones Negociables; y/o cualquier obligación material de la Emisora asumida en relación con las Obligaciones Negociables, dejara de ser válida, obligatoria y/o ejecutable;

(viii) Los directores o los accionistas de la Emisora, o el Banco Central, o un tribunal competente, resolvieran la disolución de la Emisora de otro modo que no sea con el fin o en los términos de una fusión o reorganización permitida conforme con lo previsto en el título "*Fusiones y Ventas*" del presente Suplemento de Prospecto, y dicho procedimiento de disolución subsistiera durante 30 o más Días Hábiles;

(ix) Se trabara una medida cautelar, se iniciara una ejecución, o se iniciara otro procedimiento legal similar, sobre todo o una parte significativa de los bienes de la Emisora, y dicha medida cautelar, ejecución u otro procedimiento legal similar no fuera dejado sin efecto dentro de los 60 Días Hábiles de trabado o iniciado (incluso mediante la apelación u otro modo de impugnación que tuviere efectos suspensivos sobre la medida en cuestión); estableciéndose que, en el caso que tal medida cautelar, ejecución u otro procedimiento legal similar no fuera dejado sin efecto dentro de los 60 Días Hábiles de trabado o iniciado, pero la Emisora, haya impugnado de buena fe mediante el procedimiento apropiado dicha medida cautelar, ejecución u otro procedimiento legal similar dentro de los 60 Días Hábiles de trabado o iniciado, el supuesto de incumplimiento no tendrá lugar durante el período que transcurra hasta que se desestime la impugnación, pero tal período en ningún caso se extenderá por más de 180 Días Hábiles contados desde la iniciación de tales procedimientos apropiados;

(x) (a) un tribunal competente decidiera (y dicha decisión no fuere apelada o impugnada por la Emisora por el procedimiento disponible, siempre que dicha apelación o impugnación hubiere tenido efectos suspensivos sobre la medida en cuestión) (1) imponer una medida cautelar sobre la Emisora, en el marco de un proceso involuntario bajo la Ley de Entidades Financieras, y modificatorias, o cualquier ley en materia de quiebras vigente actualmente o en el futuro; (2) designar un administrador, interventor, síndico y/o veedor de la Emisora, respecto de todo o una parte significativa de los bienes de la Emisora, y dicha decisión no fuera dejada sin efecto dentro de un período de 90 Días Hábiles; o (3) revocar la autorización para funcionar como entidad financiera; y/o (b) el Banco Central (1) adoptara cualquiera de las determinaciones detalladas en el Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, y modificatorias, con respecto a la Emisora; y/o (2) suspendiera transitoriamente todo o parte de las actividades de la Emisora conforme con el Artículo 49 de la carta orgánica del Banco Central;

(xi) La Emisora sea declarada en quiebra mediante una sentencia firme dictada por un tribunal competente en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras No. 24.522, y sus modificatorias, o cualquier otra ley en materia de quiebras vigente actualmente o en el futuro;

(xii) La Emisora (a) consintiera la designación de un administrador, interventor, síndico y/o veedor de la Emisora, respecto de todo o una parte significativa de los bienes de la Emisora, y/o (b) efectuara cualquier cesión general de sus bienes en beneficio de sus acreedores; y/o

(xiii) Tuviera lugar cualquier supuesto que, en el marco de las leyes de cualquier jurisdicción pertinente, tiene un efecto análogo a cualquiera de los supuestos mencionados en los apartados (x), (xi), y/o (xii) precedentes.

Si se produce y subsiste uno o más Supuestos de Incumplimiento, los titulares de Obligaciones Negociables que representen como mínimo el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata; estableciéndose, sin embargo que si se produce uno o más de los Supuestos de Incumplimiento detallados en los párrafos (xi) y/o (xii) precedentes con respecto a la Emisora, la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables se producirá en forma automática sin necesidad de notificación alguna a la Emisora o de la realización de cualquier otro acto por parte de cualquier obligacionista, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata.

En caso que en cualquier momento con posterioridad a la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables, y con anterioridad a que se haya obtenido una sentencia firme dictada por un tribunal competente ordenando el pago de los montos en cuestión, (i) la Emisora pagara, o transfiriera al agente de pago los montos suficientes para efectuar el pago de, (a) los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables vencidos conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables en cuestión y no en virtud de la caducidad de los plazos para el pago de los montos en cuestión (incluyendo los intereses devengados a la tasa contractual sobre tales montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos impagos desde la fecha en que los mismos se tomaron exigibles y pagaderos y hasta la fecha de dicho pago, o de la transferencia para el pago), y (b) los montos suficientes para afrontar los gastos

incurridos en relación con la caducidad de los plazos; y (ii) todos los Supuestos de Incumplimiento, distintos del incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables, sean remediados o dispensados por los titulares de las Obligaciones Negociables; los titulares de la mayoría del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, dispensar todos los incumplimientos con respecto a las Obligaciones Negociables y dejar sin efecto la aceleración y sus consecuencias, sin que tal dispensa y revocación afecte la existencia de cualquier incumplimiento posterior o limite cualquier derecho en virtud del mismo.

Jurisdicción - Arbitraje - Acción Ejecutiva

Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los titulares de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, o el que en el futuro lo reemplace, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado donde se listen las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto, en caso de resultar aplicable, en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales relativo al derecho de los tenedores de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. El Tribunal de Arbitraje General de la BCBA dictará un laudo el cual podrá ser apelado de acuerdo a los recursos que correspondan en cada caso. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme se determina en el Título VI - Aranceles y Honorarios del Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONSTITUIRÁN “OBLIGACIONES NEGOCIABLES” EN VIRTUD DE, Y SERÁN EMITIDAS CONFORME A, Y DE ACUERDO CON, LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, Y GOZARÁN DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA. EN PARTICULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 29 DE DICHA LEY, EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO POR LA EMISORA EN EL PAGO DE CUALQUIER MONTO ADEUDADO EN VIRTUD DE CUALQUIER OBLIGACIÓN NEGOCIABLE, EL TITULAR DE LA MISMA PODRÁ INICIAR ACCIONES EJECUTIVAS ANTE TRIBUNALES COMPETENTES DE LA ARGENTINA PARA RECLAMAR EL PAGO DE LOS MONTOS ADEUDADOS POR LA EMISORA.

LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, ESTABLECE QUE SE PODRÁN EXPEDIR COMPROBANTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES REPRESENTADOS EN CERTIFICADOS GLOBALES PERMANENTES A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE TENGAN UNA PARTICIPACIÓN EN LOS MISMOS, A LOS EFECTOS DE (I) RECLAMAR JUDICIALMENTE, O ANTE JURISDICCION ARBITRAL, EN SU CASO, INCLUSO MEDIANTE ACCIÓN EJECUTIVA SI CORRESPONDIERE, Y (II) PRESENTAR SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN DE CRÉDITO. LOS COMPROBANTES SERÁN EMITIDOS POR LA ENTIDAD DEL PAÍS O DEL EXTERIOR QUE ADMINISTRE EL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO EN EL CUAL SE ENCUENTREN INSCRIPTOS LOS CERTIFICADOS GLOBALES PERMANENTES (CUANDO ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO TENGAN PARTICIPACIONES EN CERTIFICADOS GLOBALES PERMANENTES INSCRIPTOS EN SISTEMAS DE DEPÓSITO COLECTIVO ADMINISTRADOS POR OTRA ENTIDAD, LOS COMPROBANTES PODRÁN SER EMITIDOS DIRECTAMENTE POR LAS PRIMERAS).

UNA TASA DE JUSTICIA DEL 3% DEL MONTO RECLAMADO SERÁ PAGADERA SOBRE EL MONTO DE CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO ANTE TRIBUNALES ARGENTINOS CON COMPETENCIA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Notificaciones

Todas las notificaciones a los obligacionistas se considerarán debidamente efectuadas si se publican por un día en los Sistemas Informativos de los mercados correspondientes donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables y en la AIF, y las mismas se considerarán efectuadas el día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las Normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de los mercados de valores del país y/o del exterior donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables

Asambleas

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables serán convocadas y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y lo dispuesto a continuación.

Las asambleas de obligacionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables; y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o a un Supuesto de Incumplimiento bajo las mismas o a Compromisos de la Emisora.

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por obligacionistas que representen no menos del cincuenta por ciento (50%) (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables y si no se llegase a completar dicho quórum, los titulares que representen no menos del treinta por ciento (30%) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda

convocatoria.

Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables según sea el caso, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables que se especifica en el apartado “*De la Oferta y Negociación - Supuestos de Incumplimiento*” del presente Suplemento de Prospecto para adoptar las medidas especificadas en dicho apartado. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo del sesenta y seis por ciento (66%) de los tenedores de las Obligaciones Negociables en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones (las “Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión”):

- (i) cambio de las Fechas de pago Intereses de las Obligaciones Negociables y Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables, y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables;
- (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables;
- (iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables;
- (iv) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables , y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente;
- (v) eliminación y/o modificación de los Supuestos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables; y/o
- (vi) modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables necesario para dispensar un Supuesto de Incumplimiento.

Todas las decisiones adoptadas por la asamblea de obligacionistas serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de las Obligaciones Negociables, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.

Asimismo, se podrá adoptar decisiones sin necesidad de reunión ni emisión de voto en asamblea de obligacionistas, si se obtuviera el consentimiento de la mayoría absoluta de obligacionistas cuando se trate de decisiones que correspondan a la asamblea ordinaria o extraordinaria, salvo que se trate de Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión que se requerirá el consentimiento de obligacionistas que representen el sesenta seis por ciento (66%) del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables, si los obligacionistas manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora y que cuenten con certificación notarial de la firma y facultades de quien suscribe.

Las asambleas de obligacionistas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por la CNV y los mercados en los que las Obligaciones Negociables estén listadas y o se negocien.

Prescripción

Los reclamos contra la Emisora por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.587, actualmente las sociedades argentinas no pueden emitir títulos valores privados al portador. Si en el futuro ello fuera permitido por las disposiciones legales vigentes, todos los reclamos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados por la Emisora en virtud de Obligaciones Negociables emitidas al portador prescribirán si no se efectúan dentro del plazo de tres años contados a partir de la fecha en la cual tales pagos se tornaron exigibles.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

OFERTA DE CANJE

La Oferta de Canje está dirigida a los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes. Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje, en el cual los destinatarios de la Oferta de Canje son los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes y que la Emisora no recibirá pago alguno en efectivo ni habrá competencia entre los inversores, ni se prevé ningún proceso licitatorio, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o *book-building* o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, no resulta aplicable. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, en los casos de refinanciación de deudas empresarias, como la presente, se considerará cumplimentado el requisito de oferta pública cuando los suscriptores de la nueva emisión revistan el carácter de tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes.

A fin de implementar la Oferta de Canje, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes a presentar las correspondientes ofertas de canje para suscribir en especie Obligaciones Negociables Clase VI mediante el canje de Obligaciones Negociables Existentes (las “Ofertas de Canje de Obligaciones Negociables Existentes”) sobre la base de sus mejores esfuerzos, en los términos del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina. Por tales servicios recibirán una comisión de parte de la Emisora. Las Ofertas de Canje de Obligaciones Negociables Existentes deberán presentarse hasta la Fecha de Expiración de la Oferta.

Las Ofertas de Canje de Obligaciones Negociables Existentes que realicen los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que deseen suscribir Obligaciones Negociables Clase VI deberán detallar (i) nombre y apellido/denominación social del tenedor; (ii) si elige participar de la Oferta de Canje bajo la Opción Base o la Opción Par; (iii) cuenta del custodio depositante en Caja de Valores y cuenta comitente donde las Obligaciones Negociables Clase VI serán liquidadas; y (iv) valor nominal de las Obligaciones Negociables Existentes con las que pretende integrar en especie las Obligaciones Negociables Clase VI.

Transferencia Registral

Caja de Valores creará una o más cuentas con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes a efectos de la Oferta de Canje. Cualquier entidad financiera o agente de liquidación y compensación que sea participante en Caja de Valores podrá realizar la entrega registral de las Obligaciones Negociables Existentes haciendo que Caja de Valores transfiera esas Obligaciones Negociables Existentes a la cuenta del Agente de Canje de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores para esa transferencia.

Caja de Valores debe recibir una notificación del participante (a través de los métodos habituales de comunicación que utilicen entre ellos conforme las prácticas de mercado) indicando el valor nominal total de las Obligaciones Negociables Existentes que han sido transferidas a la cuenta especial.

La suscripción de Obligaciones Negociables Clase VI en canje y presentación de sus Obligaciones Negociables Existentes en canje por parte de un tenedor de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Suplemento de Prospecto constituirán un acuerdo entre ese tenedor y la Compañía según los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente Suplemento de Prospecto.

Como consecuencia de sus Ofertas de Canje de Obligaciones Negociables Existentes, los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes recibirán un derecho por la misma cantidad de Obligaciones Negociables Existentes cuya transferencia hubiesen instruido a su depositante mediante la instrucción de transferencia dada a través de dichas Ofertas de Canje de Obligaciones Negociables Existentes (la “Subespecie”). La Subespecie se acreditará automáticamente contra la transferencia de las Obligaciones Negociables Existentes, en la misma cuenta comitente desde donde se realizó su transferencia, dejándose establecido que dichos derechos serán indisponibles para su titular hasta la Fecha de Emisión y Liquidación, fecha en la cual serán cancelados contra la acreditación de las Obligaciones Negociables Clase VI en dichas cuentas comitentes.

Mediante la suscripción en especie de Obligaciones Negociables Clase VI y presentación en canje de Obligaciones Negociables Existentes de acuerdo con la Oferta de Canje, un tenedor declarará, garantizará y acordará que ese tenedor es el titular beneficiario de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas en canje, o un representante debidamente autorizado de uno o más titulares beneficiarios de ellas, y que tiene plenas facultades y poder para ofrecer, vender, ceder y transferir las Obligaciones Negociables Existentes presentadas en canje y que cuando esas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas para el canje y la Compañía emita las Obligaciones Negociables, la Compañía adquirirá título pleno, perfecto, exigible y libre de gravámenes, restricciones, cargos y derechos sobre ellas, sin sujeción a derechos o reclamos adversos, y que dicho tenedor hará que las Obligaciones Negociables Clase VI se entreguen de acuerdo con los términos de la Oferta de Canje. El tenedor mediante la presentación de las Obligaciones Negociables Existentes también habrá aceptado: (i) no vender, prestar, hipotecar o de algún otro modo gravar o transferir las Obligaciones Negociables Existentes presentadas en canje desde la fecha de su presentación al canje y que cualquier pretendida venta, prenda, hipoteca u otro gravamen o transferencia será nula y de ningún efecto; y (ii) otorgar aquellos otros documentos y emitir aquellas otras garantías que pudieran ser necesarias en relación con dicha Oferta de Canje y las operaciones allí contempladas, en cada caso según los términos y condiciones de dicha Oferta de Canje. Además, al ofrecer las Obligaciones Negociables Existentes, un tenedor también habrá liberado a la Compañía y a sus subsidiarias de todo reclamo que los tenedores pudieran tener emergentes de o en relación con las Obligaciones Negociables Existentes.

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Suplemento de Prospecto, la entrega de las Obligaciones Negociables Existentes se realizará sólo cuando el Agente de Canje las reciba efectivamente. Si usted realiza la Oferta para Canjear Obligaciones Negociables

Existentes a través de una entidad designada, debe verificar si existe una fecha límite anterior para obtener instrucciones con respecto a su decisión.

Aceptación de Obligaciones Negociables Existentes para el canje. Emisión de las Obligaciones Negociables Clase VI

Assumiendo que las condiciones de la Oferta de Canje se cumplan o se dispense de su cumplimiento, la Compañía emitirá las Obligaciones Negociables Clase VI.

La Compañía se reserva el derecho, a su entera discreción pero sujeto a las leyes aplicables de, (i) demorar la aceptación de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas en virtud de la Oferta de Canje o la emisión de las Obligaciones Negociables Clase VI en canje por Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas; o, (ii) dejar sin efecto la Oferta de Canje en cualquier momento con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación si no se cumplen las condiciones de ello o no se dispensa su cumplimiento.

A los efectos de la Oferta de Canje, la Compañía habrá aceptado para el canje Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas (u Obligaciones Negociables Existentes defectuosamente presentadas con respecto a las cuales hayamos dispensado del defecto en cuestión) si, de la forma y en el momento en que la Compañía curse notificación oral (inmediatamente confirmada por escrito) o escrita al Agente de Canje. La Compañía pagará los montos en efectivo aplicables mediante el depósito de dichos montos al Agente de Canje o, según instrucciones del Agente de Canje. Sujeto a los términos y condiciones de la Oferta de Canje, la entrega de las Obligaciones Negociables Clase VI y el pago de los montos en efectivo serán realizados por el Agente de Canje en la fecha correspondiente a las cuentas comitentes donde se encuentren las Subespecies. El Agente de Canje actuará como agente de los tenedores participantes de las Obligaciones Negociables Existentes a efectos de recibir las Obligaciones Negociables Existentes de esos tenedores y transmitir las Obligaciones Negociables Clase VI y los pagos en efectivo, en caso de corresponder, a esos tenedores. Con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes que deban devolverse a los tenedores, las mismas se acreditarán en la cuenta que tenga Caja de Valores desde la que se entregaron esas Obligaciones Negociables Existentes luego de la expiración o cancelación de la Oferta de Canje pertinente.

Si, por algún motivo, la aceptación del canje de las Obligaciones Negociables Existentes o la emisión de las Obligaciones Negociables Clase VI o la entrega de algún monto en efectivo en canje por Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas, de acuerdo con la Oferta de Canje, se viera demorada, o la Compañía no pudiera aceptar las Obligaciones Negociables Existentes presentadas para el canje o emitir las Obligaciones Negociables Clase VI o entregar algún monto en efectivo en canje por las Obligaciones Negociables Existentes presentadas de acuerdo con la Oferta de Canje, entonces el Agente de Canje podrá, en cambio, en nombre de la Compañía, retener las Obligaciones Negociables Existentes presentadas, sin perjuicio de los derechos de la Compañía.

Si las Obligaciones Negociables Existentes presentadas no se aceptaran para el canje por algún motivo de acuerdo con los términos y condiciones de la Oferta de Canje, dichas Obligaciones Negociables Existentes se acreditarán en una cuenta con Caja de Valores desde la cual se entregarán inmediatamente luego de la conclusión de la Oferta de Canje.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas para el canje y aceptadas por la Compañía de acuerdo con la Oferta de Canje tendrán derecho a intereses devengados e impagos sobre las Obligaciones Negociables Clase I EF y/o Obligaciones Negociables Clase XIV, según sea el caso, hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive), y dichos intereses serán pagaderos en la Fecha de Emisión y Liquidación. Bajo ninguna circunstancia, se deberán intereses adicionales por alguna demora del Agente de Canje en la transmisión de los fondos a los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas o de algún otro modo.

Integración en especie de Obligaciones Negociables Existentes

Los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en canje Obligaciones Negociables Existentes; y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Obligaciones Negociables Existentes.

Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas al canje.

En la Fecha de Emisión y Liquidación el Agente de Canje transferirá a la Emisora las Obligaciones Negociables Existentes que hubiesen sido entregadas en canje por las Obligaciones Negociables; y acreditará las Obligaciones Negociables Clase VI adjudicadas en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas por los correspondientes Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo.

Pago de Cancelación de Capital bajo la Opción Base y Contraprestación en Efectivo bajo la Opción Par

En la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora pagará (i) la Cancelación de Capital en Dólares Estadounidenses a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que hubiesen presentado al canje Obligaciones Negociables Existentes bajo la Opción Base, que hayan sido aceptadas; y (ii) la Contraprestación en Efectivo bajo la Opción Par en Pesos convertidos al tipo de cambio de referencia informado por el BCRA conforme la Comunicación "A" 3500 del Día Hábil anterior a la fecha de Emisión y Liquidación a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que hubiesen presentado al canje Obligaciones Negociables Existentes bajo la Opción Par antes de la Fecha de Expiración Temprana, que hayan sido aceptadas. Dicho pagos serán realizados a través del Agente de Canje mediante el depósito por parte de la Emisora de las sumas correspondientes, que luego serán transferidas a los depositantes correspondientes y posteriormente transferidas a las cuentas comitentes de titularidad de los tenedores informadas en las correspondientes Ofertas de Canje de Obligaciones Negociables Existentes a sus respectivos depositantes.

LA EMISORA NO PAGARÁ LA CONTRAPRESTACIÓN EN EFECTIVO BAJO LA OPCIÓN PAR A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES QUE ACEPTEN LA OFERTA DE CANJE CON POSTERIORIDAD

A LA FECHA DE EXPIRACIÓN TEMPRANA. LOS INVERSORES QUE SUSCRIBAN OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI EN EFECTIVO, NO RECIBIRÁN LA CONTRAPRESTACIÓN EN EFECTIVO BAJO LA OPCIÓN PAR NI LA CANCELACIÓN DE CAPITAL BAJO LA OPCIÓN BASE.

Agente de Canje

Caja de Valores ha sido designado como Agente de Canje para la Oferta de Canje. Toda la correspondencia relacionada con la Oferta de Canje deberá ser enviada o dirigida por cada tenedor de Obligaciones Negociables Existentes, o el banco custodio de un titular beneficiario, depositario, operador, sociedad fiduciaria u otra entidad designada del titular beneficiario, al domicilio y número telefónico del Agente de Canje que se indica en la última página del presente Suplemento de Prospecto. El Agente de Canje percibirá la remuneración razonable y habitual por sus servicios y se le reembolsarán todos los gastos generales incurridos en relación con la operación.

OFERTA PÚBLICA

Procedimiento de colocación de la Oferta Pública

Los Colocadores actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, el artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normativa aplicable, pero no asumirán compromiso alguno de colocación o suscripción en firme. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables Clase VI entre el público inversor en general, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes Manifestaciones de Interés para integrar en efectivo Obligaciones Negociables Clase VI. Tales actividades incluirán, entre otras, uno o más de los siguientes actos: (i) poner a disposición y distribuir el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto (y/o sus versiones preliminares y/o resumidas) y/u otros documentos que resuman la información contenida en aquellos, por medios físicos y/o electrónicos; (ii) realizar reuniones virtuales informativas individuales y/o grupales; (iii) enviar correos electrónicos; (iv) realizar contactos y/u ofrecimientos virtuales y/o telefónicos; (v) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; (vi) realizar conferencias telefónicas y *roadshows* virtuales; y/o (vii) realizar otros actos que estimen convenientes y/o necesarios.

Book-building o formación de libro

La colocación para la Oferta Pública de las Obligaciones Negociables se realizará mediante el sistema denominado de “formación de libro” o “*book-building*” con modalidad abierta, utilizando al efecto el módulo de formación de libro del sistema informático “SIOPEL” de propiedad de, y operado por, el MAE, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV (“SIOPEL”). Como regla general, las Manifestaciones de Interés serán en firme y vinculantes de conformidad con las Normas de la CNV.

Conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV, los inversores que quisieran suscribir e integrar en efectivo Obligaciones Negociables Clase VI deberán presentar sus correspondientes manifestaciones de interés (las “Manifestaciones de Interés”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser remitidas a (i) los Colocadores, y/o (ii) agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes al mismo; quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas en un libro de registro informático llevado por el Agente de Liquidación de conformidad con las prácticas habituales y la normativa aplicable para este tipo de colocaciones según lo previsto en el Artículo 1, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (conforme fueran modificadas por la Resolución N°662/2016 de la CNV) a través del Sistema SIOPEL de MAE (el “Registro”).

El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el SIOPEL el Registro para la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase VI. El registro de las Manifestaciones de Interés será llevado a través de, y en virtud de, los procesos adoptados por SIOPEL.

En el caso de Manifestaciones de Interés ingresadas como ofertas por agentes del MAE y/o adherentes al mismo, ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que dichas Manifestaciones de Interés sean cargadas a través del sistema SIOPEL ni por el cumplimiento de la normativa referente a encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada).

Período de Difusión – Período de Formación del Registro – Contenido de las Manifestaciones de Interés

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Compañía y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes Manifestaciones de Interés para suscribir Obligaciones Negociables Clase VI.

En virtud de lo establecido en el artículo 11, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la Oferta Pública constará de (A) un período de difusión que tendrá al menos un (1) Día Hábil, por encontrarse la Emisora registrada bajo el Régimen de Emisor Frecuente, cuya fecha se indicará en el aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado en los Sistemas Informativos (el “Aviso de Suscripción” y el “Período de Difusión”, respectivamente), durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Clase VI y se invitará a potenciales inversores a oportunamente presentar las correspondientes Manifestaciones de Interés para suscribir Obligaciones Negociables, período que podrá ser terminado, suspendido o

prorrogado a opción de la Compañía; y (B) un periodo de formación del Registro (el “Período de Formación del Registro”), que tendrá al menos un (1) Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Manifestaciones de Interés de potenciales inversores (los “Inversores Interesados”), los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán presentar las correspondientes Manifestaciones de Interés a través del módulo de formación de libro del sistema SIOPEL que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Período de Difusión fuera terminado, modificado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Formación del Registro tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo, período que podrá ser terminado, modificado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía.

En el Aviso de Suscripción se indicarán los datos de contacto de los Colocadores, la Fecha de Emisión y Liquidación, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En todos los casos, el Período de Formación del Registro deberá ser posterior al Período de Difusión.

Durante el Período de Formación de Registro, los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de formación de libro del sistema SIOPEL del MAE, las Manifestaciones de Interés que hayan recibido de los Inversores Interesados. Las Manifestaciones de Interés que oportunamente presenten los Inversores Interesados a los Colocadores y a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán detallar, entre otras cuestiones, (i) nombre y apellido/denominación social del Inversor Interesado, (ii) cuenta del custodio depositante en Caja de Valores y cuenta comitente donde las Obligaciones Negociables Clase VI serán liquidadas, (iii) el valor nominal solicitado a integrar en efectivo de las Obligaciones Negociables Clase VI, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Clase VI (el “Monto Solicitado”). Los Inversores Interesados que ingresen en la Oferta Pública deberán tener en cuenta que la remisión de la Manifestación de Interés importa la aceptación de las declaraciones previstas en la sección “*Aviso Importante. Aceptaciones y Declaraciones de Tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que Participen en la Oferta de Canje*” del presente Suplemento de Prospecto.

Los Inversores Interesados que presenten Manifestaciones de Interés podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Manifestaciones de Interés.

Cada Inversor Interesado podrá presentar una o más Manifestaciones de Interés con distintos Montos Solicitados que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables Clase VI pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Manifestaciones de Interés remitidas; con la limitación de que ninguna Manifestación de Interés presentada por un mismo Inversor Interesado podrá tener Montos Solicitados superiores a US\$28.228.000, es decir, ya sea que se presenten en una o más Manifestaciones de Interés del mismo Inversor Interesado y fueran presentadas ante uno o más Colocadores y/o Agentes del MAE y/o adherentes al mismo.

Dado que solamente los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden ingresar las Manifestaciones de Interés correspondientes a través del módulo de formación de libro del sistema SIOPEL, los Inversores Interesados que no sean agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán, mediante las Manifestaciones de Interés correspondientes, instruir a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, presenten las correspondientes Manifestaciones de Interés durante el Período de Formación del Registro. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Manifestaciones de Interés presentadas a agentes del MAE y/o adherentes al mismo, distintos de los Colocadores. Tales Manifestaciones de Interés podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo durante el Período de Formación del Registro.

Los Inversores Interesados en presentar Manifestaciones de Interés deberán contactar a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Formación del Registro, a fin de posibilitar que sus Manifestaciones de Interés sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” del MAE antes de que finalice el Período de Formación del Registro. Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Manifestaciones de Interés, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Manifestaciones de Interés a través de los mismos.

La totalidad de las ofertas ingresadas en el SIOPEL serán accesibles para los participantes a medida que las mismas se vayan ingresando en el SIOPEL. Respecto de cada Manifestación de Interés, constará en el Registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del Inversor Interesado o el nombre del agente del MAE y/o adherente al mismo que cargó dicha Manifestación de Interés, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el Monto Solicitado a suscribir; (iii) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Manifestación de Interés; (iv) su número de orden; y (v) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

En virtud de ello, durante el Período de Formación del Registro, los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda y ver las Manifestaciones de Interés a medida que las mismas se vayan ingresando en el SIOPEL. A dichos efectos, todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes al Agente de Liquidación, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar al Agente de Liquidación la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para el Agente de Liquidación, quien observará y respetará en todo momento el trato igualitario entre dicho agente y los Colocadores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 24 horas hábiles al inicio del Período de Formación del Registro.

Los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que reciban Manifestaciones de Interés en relación con las Obligaciones

Negociables, podrán rechazar cualquier Manifestación de Interés presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada), sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Manifestaciones de Interés derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Manifestaciones de Interés rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Manifestaciones de Interés, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Manifestaciones de Interés por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Manifestaciones de Interés en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Colocadores, ningún agente del MAE ni ningún adherente al mismo estarán obligados a presentar las Manifestaciones de Interés en cuestión. En el caso de las Manifestaciones de Interés que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes al mismo distintos de los Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Manifestaciones de Interés, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Manifestaciones de Interés en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y Colocadores podrán requerir a tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

La Emisora, con el asesoramiento previo de los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar, modificar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Formación del Registro en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia (a más tardar el Día Hábil correspondiente al día de finalización del período de que se trate o en el mismo día antes del cierre de la rueda en el caso en que el Período de Formación del Registro), publicando un “*Hecho Relevante*” en la AIF, con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Formación del Registro, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Formación del Registro o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La terminación, suspensión, modificación y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Formación del Registro no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Manifestaciones de Interés, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Manifestaciones de Interés, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Formación del Registro, todas las Manifestaciones de Interés que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Formación del Registro, las Manifestaciones de Interés presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Formación del Registro, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Colocadores ni MAE serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario —Colocadores” y documentación relacionada publicada en el sitio de internet del MAE.

Luego de la Hora de Cierre del Registro (conforme dicho término se define más adelante), no podrán modificarse las Manifestaciones de Interés ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Adjudicación y Prorrato.

Las Manifestaciones de Interés deberán presentarse hasta las 16:00 horas del día del Período de Formación del Registro, el cual cerrará ese mismo día con posterioridad a las 17:30 horas (la “Hora de Cierre del Registro”). Con posterioridad a las 16:00 horas del día del Período de Formación del Registro no se recibirán nuevas Manifestaciones de Interés. Los Colocadores y/o los agentes del MAE y/o adherentes al mismo ingresarán en el Registro llevado por el Agente de Liquidación todas las Manifestaciones de Interés recibidas hasta las 16:00 horas del día del Período de Formación del Registro y el Agente de Liquidación procederá a su cierre a la Hora de Cierre del Registro. Una vez presentadas, las Manifestaciones de Interés recibidas durante el Período de Formación del Registro serán vinculantes, y no podrán ser retiradas ni modificadas. En virtud de las facultades previstas por el Artículo 7, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, los potenciales inversores podrán renunciar a la necesidad de ratificar expresamente las Manifestaciones de Interés. En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés que no hubieran sido expresamente ratificadas, retiradas o modificadas hasta las 16:00 horas del día del Período de Formación del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas en los términos presentados (según las modificaciones realizadas hasta ese momento) con efecto a partir del Período de Formación del Registro, sin necesidad de acción alguna por parte del potencial inversor. Tras la Hora de Cierre del Registro y luego de la Fecha de Expiración de la Oferta, la Emisora determinará el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VI a emitir (el “Monto a Emitir”), en función de las Manifestaciones de Interés recibidas y de conformidad con el proceso de *book-building* y de acuerdo al resultado de la Oferta de Canje.

Se otorgará preferencia a las Manifestaciones de Interés de inversores que en general puedan comprender el riesgo crediticio de la Emisora, que tenga intenciones de mantener posiciones de largo plazo sobre las Obligaciones Negociables Clase VI y que acompañen los planes de financiamiento de la Emisora dado el contexto macroeconómico imperante. Estas pautas aumentarán las probabilidades de que el mercado secundario de las Obligaciones Negociables Clase VI se beneficie de una base de inversores estable. Esto, a su vez,

ayudará a crear un valor de referencia para las Obligaciones Negociables, y la Emisora espera que eso facilite su acceso a los mercados de capitales en el futuro.

En caso de sobresuscripción de las Obligaciones Negociables ofrecidas a través de la Oferta Pública, las Obligaciones Negociables Clase VI serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, solo excluyendo aquellas Manifestaciones de Interés que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultarán Manifestaciones de Interés cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Clase VI. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal de Obligaciones Negociables Clase VI a adjudicar a una Manifestación de Interés contiene decimales por debajo de los US\$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VI a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando US\$1,00 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VI a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Manifestación de Interés fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Clase VI, a esa Manifestación de Interés no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase VI y el monto no asignado a tal Manifestación de Interés será distribuido a prorrata entre las demás Manifestaciones de Interés cuyo monto sea igual o superior al Monto Mínimo de Suscripción.

LA EMISORA, PREVIA CONSULTA A LOS COLOCADORES, PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA EMISIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, SEGÚN LO DETERMINEN LOS COLOCADORES Y LA EMISORA, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES INTERESADOS DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI SUJETAS A LA OFERTA PÚBLICA SERÁN ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN ARGENTINA COMO FORMACIÓN DE LIBRO A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN SUSCRITO LAS MISMAS EN EFECTIVO (“BOOK BUILDING”).

NI LA EMISORA NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI DETALLADO EN LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI QUE LA EMISORA, CONJUNTAMENTE CON LOS COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

NI LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES NI LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES INTERESADOS LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Suscripción, integración en efectivo y emisión de Obligaciones Negociables Clase VI

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase VI adjudicadas deberán ser integradas por los Inversores Interesados adjudicados con las sumas en Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables Clase VI hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, del siguiente modo: (i) en caso de que los Inversores Interesados adjudicados hubieran cursado la Manifestaciones de Interés a través de un Colocador, deberán pagar el monto a integrar respectivo mediante: (a) MAE Clear, (b) transferencia electrónica de las sumas correspondientes a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador, la cual será informada en la Manifestación de Interés, o (c) autorización otorgada a dicho Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor Interesado adjudicado las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Manifestación de Interés respectiva; y (ii) en caso de que los Inversores Interesados adjudicados hubieran cursado sus Manifestaciones de Interés a través de un agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el monto a integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables—Estabilización

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán, pero no estarán obligados a ello, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el Prospecto y/o el Suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocian las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

LA EMISORA DARÁ PRIORIDAD A AQUELLOS INVERSORES INTERESADOS QUE DESEEN INGRESAR EN LA OFERTA DE CANJE. EN CASO DE QUE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS PARA INGRESAR A LA OFERTA DE CANJE ALCANCEN EL 100% DEL VALOR NOMINAL DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI OFRECIDO. EN CONSECUENCIA LA OFERTA PÚBLICA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI A SER INTEGRADAS EN EFECTIVO PODRÍA SER DECLARADA DESIERTA.

EL VALOR NOMINAL TOTAL A EMITIR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI SE DETERMINARÁ DE ACUERDO A LAS OFERTAS DE CANJE PRESENTADAS Y ACEPTADAS EN LA OFERTA DE CANJE Y LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS PRESENTADAS EN LA OFERTA PÚBLICA.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI

La presentación de cualquier Manifestación de Interés o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Clase IV implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora y a los Organizadores y Colocadores, por parte de cada Inversor Interesado, sus cesionarios por cualquier causa o título y de los agentes registrados para actuar como tales en el MAE y/o adherentes del mismo que presenten las Manifestaciones de Interés, de que:

- a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Clase VI;
- b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto (incluyendo los estados contables incorporados por referencias a los mismos) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Clase VI (incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y las calificaciones de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de John Deere Financial, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Clase VI y compra las Obligaciones Negociables Clase VI basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de John Deere Financial ni de los Organizadores y Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- d) no ha recibido de John Deere Financial ni de los Organizadores y Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos a los mismos) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Clase VI;
- e) conoce y acepta los términos descriptos más abajo en “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento de Prospecto. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el Inversor Interesado conoce y acepta que en los términos en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto, sus Manifestaciones de Interés (y las ofertas que, en virtud de las mismas, presente cualquier Agente del MAE (incluyendo los Organizadores y Colocadores) y/o adherentes del mismo) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- f) conoce y acepta que ni John Deere Financial ni los Organizadores y Colocadores garantizan a los Inversores Interesados y a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que presenten las Manifestaciones de Interés, que mediante el mecanismo de adjudicación descrito más arriba (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables Clase VI; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables, solicitado en la Manifestaciones de Interés respectivas; ni que (iii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables Clase VI por el Monto Solicitado;
- g) conoce y acepta que John Deere Financial y los Organizadores y Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Manifestación de Interés en los casos y con el alcance detallado más arriba en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto;
- h) acepta que John Deere Financial, junto con los Organizadores y Colocadores, podrá, hasta la Fecha de Emisión y Liquidación, dejar sin efecto la emisión y adjudicación de Obligaciones Negociables, en los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto;
- i) no se encuentra radicado en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal” previstos en el artículo 24 del Anexo al Decreto 862/2019), ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Clase VI;
- j) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase VI son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que las informaciones consignadas en las Manifestaciones de Interés y para los registros de los Organizadores y Colocadores, son exactas y verdaderas, y (iii) que tiene conocimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos (según se define en el Prospecto); y
- k) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables Clase VI no integradas serán canceladas el Día Hábil posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

DESTINO DE LOS FONDOS

En virtud de que la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase VI podrán ser integradas en especie mediante la entrega en canje de las Obligaciones Negociables Existentes, la Emisora podría no recibir pago alguno en efectivo por la emisión de las Obligaciones Negociables Clase VI. En dicho supuesto, la emisión de las Obligaciones Negociables Clase VI estará destinada a la refinanciación de pasivos de la Emisora conforme lo establecido en el punto 7 de la Comunicación 7106, el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y otras reglamentaciones aplicables, para la refinanciación de (i) las Obligaciones Negociables Clase I EF, con vencimiento el 23 de diciembre de 2020, por un valor nominal de US\$23.241.000, a una tasa de interés fija del 9,50% nominal anual; y (ii) las Obligaciones Negociables Clase XIV, con vencimiento el 21 de diciembre de 2020, por un valor nominal de US\$4.987.000, a una tasa de interés fija del 5,25% nominal anual. La Compañía cancelará las Obligaciones Negociables Existentes recibidas en canje en el marco de la Oferta de Canje que sean aceptadas.

Con relación a las Obligaciones Negociables Clase VI integradas en efectivo, la Emisora podrá destinar el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, en la Comunicación 7106 y en la Comunicación 7133, y otras reglamentaciones aplicables, en forma parcial a cualquiera de los siguientes destinos:

- (i) integración de capital de trabajo en el país. La integración de capital de trabajo comprende todos aquellos recursos que requiere la Emisora para poder operar tales como efectivo, inversiones a corto plazo y para hacer frente a sus compromisos tales como el pago a proveedores vinculados a la operación/actividad de la Emisora, el pago de remuneraciones al personal, entre otros;
- (ii) el otorgamiento de préstamos para la adquisición de maquinaria agrícola y de construcción y forestación John Deere en la República Argentina; y/o
- (iii) la refinanciación de pasivos, incluyendo, con el siguiente orden de prioridad, a la cancelación de (i) las Obligaciones Negociables Clase I EF, con vencimiento el 23 de diciembre de 2020, por un valor nominal de US\$23.241.000, a una tasa de interés fija del 9,50% nominal anual (Ticker: HJC10); y (ii) las Obligaciones Negociables Clase XIV, con vencimiento el 21 de diciembre de 2020, por un valor nominal de US\$4.987.000, a una tasa de interés fija del 5,25% nominal anual (Ticker: JHCFO).

La aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, podremos modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con nuestra estrategia comercial. En este contexto, podríamos no emplear los fondos netos derivados de la oferta en forma inmediata.

MIENTRAS SE ENCUENTRE PENDIENTE SU APLICACIÓN, LOS FONDOS PODRÁN INVERTIRSE EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS LÍQUIDOS DE ALTA CALIDAD Y EN OTRAS INVERSIONES DE CORTO PLAZO.

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los potenciales inversores deberán considerar cuidadosamente la siguiente descripción de factores de riesgo, como así también cualquier otra información contenida en el presente Suplemento de Prospecto y considerar asimismo cualquier otro factor de riesgo descrito en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto antes de invertir en las Obligaciones Negociables. Los factores de riesgo descritos en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto no son los únicos a los que se enfrenta la Compañía. Factores de riesgo adicionales que son desconocidos por la Compañía o que son considerados insignificantes podrían también causar perjuicios a las operaciones comerciales de la Compañía y a su habilidad para realizar los pagos de las Obligaciones Negociables o de otros endeudamientos futuros o existentes de la Compañía. El presente Suplemento de Prospecto también contiene compromisos a futuro que implican riesgos. Los resultados financieros de la Compañía actuales podrían diferir materialmente de aquellos expresados en dichos compromisos a futuro como consecuencia de determinados factores, incluyendo aquellos riesgos afrontados por la Compañía descritos en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

Factores de Riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables Existentes

Si se integraran las Obligaciones Negociables con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Existentes, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Clase I EF y/o Obligaciones Negociables Clase XIV que continúen vigentes podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de dichas obligaciones negociables y la posibilidad de los tenedores de venderlas

Todas las Obligaciones Negociables Existentes con las que se integren las Obligaciones Negociables serán canceladas. Si se integraran las Obligaciones Negociables con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Existentes, se reducirá el monto de capital total de dichas Obligaciones Negociables Existentes, que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Clase I EF y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIV que continúen vigentes.

La Emisora ha presentado un plan de refinanciación ante el BCRA en relación con ciertos endeudamientos financieros a efectos de poder acceder al mercado local de cambios para cancelar amortizaciones pendientes de pago, incluyendo las Obligaciones Negociables Existentes

De conformidad con lo dispuesto por la Comunicación 7106, los títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera que posee la Emisora y cuyos vencimientos de amortizaciones encuadren en los plazos exigidos por las normas cambiarias vigentes (el “Período Relevante”), deberán ser refinanciados bajo determinadas condiciones a efectos de que el BCRA otorgue a la Emisora acceso al mercado local de cambios para el pago de dichas amortizaciones. De no ocurrir la mencionada refinanciación de los vencimientos previstos bajo las Obligaciones Negociables Existentes, lo cual se encuentra sujeto a la conformidad de los acreedores, la Emisora podría no tener acceso al mercado local de cambios para cumplir con el pago de las amortizaciones de capital e intereses bajo las mismas.

Adicionalmente, la presente emisión de Obligaciones Negociables se enmarca dentro de las disposiciones de la Comunicación 7106. La Emisora entiende que las características de la Oferta de Canje y de la Oferta Pública encuadran dentro de los requisitos de la mencionada normativa y las disposiciones establecidas por la Comunicación 7133 en tanto las Obligaciones Negociables son emitidas para alcanzar los parámetros previstos en el esquema de refinanciación postulado por la Comunicación 7106. Sin embargo, el BCRA podría tener otra interpretación de la normativa vigente, lo cual podría afectar la posibilidad de la Emisora de acceder al mercado de cambios para adquirir y transferir los Dólares Estadounidenses necesarios para realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables en las condiciones descriptas en la presente Suplemento de Prospecto.

Finalmente, no es posible garantizar que el período comprendido por la Comunicación 7106 no sea prorrogado en el futuro por el BCRA o que se emitan otras regulaciones con efectos similares y que ello no exija la refinanciación de otras obligaciones de la Emisora o una nueva refinanciación de las Obligaciones Negociables, tenga un impacto negativo sobre la misma, y en particular, que no afecten la capacidad de la Emisora de hacer frente a sus obligaciones. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, excepto las Obligaciones Negociables Existentes, la Emisora no registra en el Período Relevante vencimientos de capital por obligaciones negociables emitidas bajo el Programa o el Régimen de Emisor Frecuente pagaderas en Dólares Estadounidenses.

Para más información sobre el alcance y términos de la Comunicación 7106 véase la sección “*Información adicional –Controles de Cambio*” del presente Suplemento de Prospecto.

La decisión de no ofrecer Obligaciones Negociables Existentes a cambio de Obligaciones Negociables expone al inversor al riesgo de incumplimiento de los pagos bajo las mismas

Las Obligaciones Negociables Clase XIV y las Obligaciones Negociables Clase I EF vencen el 21 y 23 de diciembre de 2020, respectivamente. El BCRA no permitirá a la Compañía acceder al mercado de cambios para el pago de las Obligaciones Negociables Existentes según las condiciones establecidas originalmente en los respectivos suplementos de prospecto. En caso que los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes no ofrezcan las Obligaciones Negociables Existentes a cambio de Obligaciones Negociables es posible que no reciban el pago total o parcial de las mismas. Al tomar la decisión de no ofrecer sus Obligaciones Negociables Existentes el inversor debe tener noción de que la misma lo expone al riesgo de incumplimiento en el pago de las Obligaciones Negociables Existentes.

En caso de que existan tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que no acepten la presente Oferta de Canje, la Emisora podría enfrentar litigios con dichos tenedores, dadas las restricciones cambiarias para efectuar los pagos correspondientes.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Existentes o las Obligaciones Negociables, y si bien las interpretaciones jurisprudenciales existentes a la fecha avalan mayormente la validez de los términos de la Oferta de Canje y de la Oferta Pública, debido al contexto imperante los tribunales competentes podrían ordenar que estas obligaciones resulten pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares Estadounidenses bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar Estadounidense vigente al momento del pago. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables Existentes y/o las Obligaciones Negociables con más los intereses devengados.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Podría no desarrollarse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables son valores negociables nuevos para los que no existe un mercado de negociación activo. La Emisora ha presentado una solicitud de listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y de negociación en el MAE y podrá requerir el listado y negociación en cualquier bolsa o mercado de valores autorizado del país o del exterior; pero no puede garantizar que dichas solicitudes serán aprobadas. Si las Obligaciones Negociables se negocian con posterioridad a su emisión inicial, podrán negociarse con descuento respecto de su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado de valores negociables similares, las condiciones económicas generales y el desempeño financiero de la Emisora.

No puede garantizarse que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables, o que, en caso de desarrollarse, éste se mantendrá. Si no se desarrolla o no se mantiene un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían verse afectados.

La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables son rescatables a opción de la Emisora en caso de producirse ciertos cambios en los impuestos argentinos. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el producido del rescate en un valor negociable comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la aplicable a las Obligaciones Negociables. En caso de rescate por cuestiones impositivas, se garantizará el trato igualitario entre los inversores.

La Compañía podría verse impedida de efectuar sus pagos en Dólares Estadounidenses.

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. Para más información sobre la normativa cambiaria en Argentina véase “*Información Adicional—Controles de Cambio*” del presente Suplemento de Prospecto.

El gobierno nacional podría establecer mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del Peso. En tal caso, la posibilidad de la Emisora de acceder al mercado de cambios para adquirir los Dólares Estadounidenses necesarios para realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables podría verse afectada, y esto podría afectar la posibilidad de los tenedores de recibir pagos con respecto a las Obligaciones Negociables. Tampoco puede asegurarse que aquellos tenedores que tengan sus Obligaciones Negociables en custodia en centrales de depósito tales como Euroclear no tengan dificultades para percibir el cobro de los servicios abonados bajo las Obligaciones Negociables en virtud de la normativa aplicable a la fecha, o que aquella pueda ser modificada en el futuro en relación a controles de cambio vigentes a dicha fecha. Asimismo, la Compañía podría verse imposibilitada de efectuar pagos en Dólares Estadounidenses y/o efectuar pagos fuera de Argentina debido a las restricciones existentes en ese momento en el mercado cambiario y/o debido a restricciones en la capacidad de las sociedades para transferir fondos al exterior. En adición, si la Compañía no ingresara a su Posición General de Cambios el monto integrado en efectivo en Dólares Estadounidenses de las Obligaciones Negociables, la posibilidad de la Emisora de acceder al mercado de cambios para adquirir los Dólares Estadounidenses necesarios para realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables y realizar el pago en la cuenta de Caja de Valores en el exterior, tal como se indica en el presente Suplemento de Prospecto podría verse afectada, y esto podría afectar la posibilidad de los tenedores de las Obligaciones Negociables de recibir pagos con respecto a las Obligaciones Negociables.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Pesos en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos.

Riesgo relacionado con la volatilidad y los acontecimientos en otros países con mercados emergentes

El mercado para los valores negociables emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las Obligaciones Negociables emitidas también podría ser afectado en forma adversa

por los acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las Obligaciones Negociables.

Riesgos relacionados a la Oferta de Canje

Los controles de cambio y las restricciones a transferencias aplicables a las Obligaciones Negociables Existentes de los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes a través de participantes locales en Caja de Valores pueden impedir o limitar la capacidad de esos tenedores de participar en la Oferta de Canje y pueden impedir o limitar la capacidad de dichos tenedores para acceder al mercado de cambios en el futuro.

El 30 de abril de 2020, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 7001 (modificada por la Comunicación “A” 7030, la Comunicación “A” 7042 y la Comunicación “A” 7052, y por sus eventuales complementarias y modificatorias, en adelante, la “Comunicación 7001”) que establece ciertas limitaciones a la transferencia de títulos valores hacia y desde Argentina, incluidas las Obligaciones Negociables Existentes.

De acuerdo con la Comunicación 7001, el acceso al mercado de cambios argentino para la compra o transferencia de moneda extranjera al exterior (para cualquier propósito) estará sujeto a la conformidad previa del Banco Central, si la persona o entidad que busca acceder al mercado de cambios argentino ha vendido títulos valores con liquidación en moneda extranjera o ha transferido dichos valores a entidades depositarias del exterior durante los 90 días corridos inmediatamente anteriores. Además, la Comunicación 7001 establece que la persona o entidad debe comprometerse a no realizar ninguna venta o transferencia durante los 90 días corridos siguientes a dicho acceso.

Los Tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que ofrezcan Obligaciones Negociables Existentes en Argentina a través de participantes locales en Caja de Valores que deseen ofrecer sus Obligaciones Negociables Existentes al Agente de Liquidación para su posterior transferencia con relación a la Oferta de Canje, pueden estar sujetos a las restricciones de acceso al mercado de cambios local como se describe anteriormente.

Adicionalmente, puede que los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que posean Obligaciones Negociables Existentes en Argentina a través de participantes locales en Caja de Valores, que hayan accedido al mercado de cambios desde el 1° de mayo de 2020 y se hayan comprometido a no realizar ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera ni a transferir los títulos valores a entidades depositarias del exterior, según se establece en la Comunicación 7001, no puedan transferir Obligaciones Negociables Existentes como se requiere en el presente Suplemento de Prospecto.

El 15 de septiembre de 2020, el Banco Central publicó la Comunicación 7106, que restringe aún más el acceso al mercado de cambios para obtener dólares estadounidenses al imponer nuevas condiciones para la compra de divisas.

El Banco Central endureció los controles sobre la compra de Dólares Estadounidenses en el mercado de cambios, las transacciones que involucran títulos de deuda denominados en moneda extranjera y las compras con tarjeta de crédito realizadas en moneda extranjera. La Comunicación 7106 también establece que las empresas argentinas que registren vencimientos de capital superiores a US\$1.000.000 (dólares estadounidenses un millón) programados entre el Período Relevante, deberán presentar ante el Banco Central un detalle de un plan de refinanciación en base a los siguientes criterios: (i) el monto neto por el cual se accederá al mercado de cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía; y (ii) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 años.

Sin perjuicio de que ya hemos presentado un plan ante el Banco Central conforme lo descrito en el párrafo precedente, actualmente, no podemos predecir el impacto que tendrán estas regulaciones nuevas o futuras sobre nuestra capacidad para pagar el monto de capital e intereses pendiente de las Obligaciones Negociables Existentes que permanezcan en circulación luego de la liquidación de la Oferta de Canje ni garantizar que el BCRA no establezca en el futuro nuevas restricciones, que limiten nuestra capacidad para repagar las Obligaciones Negociables. A su vez, no se puede garantizar que el BCRA considerará que la Oferta de Canje y la Oferta Pública cumplen con todos los requisitos establecidos por la normativa cambiaria. En caso que el BCRA interprete que dichas ofertas no cumplen con tales requisitos, la capacidad de la Emisora para pagar la Cancelación de Capital podría verse limitada. Para obtener más información, véase “*Información Adicional— Controles de Cambio*” en el presente Suplemento de Prospecto.

Una vez consumada la Oferta de Canje, es posible que la liquidez del mercado de las Obligaciones Negociables Existentes en circulación pudiera verse reducida y que los precios de mercado de las Obligaciones Negociables Existentes se vean reducidos como consecuencia de ello.

En la medida que se consume la Oferta de Canje, el monto de capital total de las Obligaciones Negociables Existentes en circulación se reducirá y esa reducción podría ser sustancial. Una reducción sustancial en el monto de las Obligaciones Negociables Existentes en circulación probablemente afectaría adversamente la liquidez de las Obligaciones Negociables Existentes no aceptadas o no ofrecidas. Una emisión de valores negociables con un monto de capital en circulación pequeño disponible para ser negociado, o para flotar, generalmente genera un menor precio que una emisión de valores negociables comparable con mayor flotación. Por lo tanto, el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Existentes que no sean parte de la Oferta Canje o no sean aceptadas puede resultar adversamente afectado. Una flotación reducida también puede hacer que los precios de negociación de las Obligaciones Negociables Existentes que no se ofrezcan o no se canjeen se tornen más volátiles. No se puede garantizar que exista, se desarrolle o se mantenga un mercado activo respecto de las Obligaciones Negociables Existentes, o respecto a los precios de negociación de las Obligaciones Negociables Existentes, después de consumada la Oferta de Canje. Ni la Emisora, ni los Colocadores tiene deber alguno de crear un mercado para cualquiera de las Obligaciones Negociables Existentes.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto por la Comunicación 7106, que restringe el acceso al mercado de cambios para obtener Dólares Estadounidenses al imponer nuevas condiciones para la compra de divisas no podemos garantizar que tendremos capacidad para pagar el monto de capital pendiente de las Obligaciones Negociables Existentes que permanezcan en circulación en sus respectivas fechas de vencimiento originalmente programadas luego de la liquidación de la Oferta de Canje.

La decisión de los tenedores de canjear sus Obligaciones Negociables Existentes por Obligaciones Negociables los expondría al riesgo de falta de pago durante un plazo de tiempo mayor.

Las Obligaciones Negociables Existentes vencen antes que las Obligaciones Negociables. Si luego de las fechas de vencimiento de las Obligaciones Negociables Existentes pero antes de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables la Emisora incumpliera con alguna de sus obligaciones o quedara sujeta a un procedimiento de quiebra o similar, o a limitaciones cambiarias adicionales que le impidan, más allá de las limitaciones vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, cancelar sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses, las Obligaciones Negociables Existentes que no hubieran sido entregadas en canje por Obligaciones Negociables habrían sido canceladas en su totalidad y existiría el riesgo de que no se cancele la totalidad de lo adeudado a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que canjearon sus Obligaciones Negociables Existentes por Obligaciones Negociables, si se cancelaran. Cualquier decisión de los tenedores de ofrecer sus Obligaciones Negociables Existentes de acuerdo con la Oferta de Canje debe realizarse entendiendo que el vencimiento posterior de las Obligaciones Negociables expone a los tenedores de las Obligaciones Negociables al riesgo de falta de pago por un mayor período de tiempo.

La Compañía se reserva expresamente el derecho a recomprar o cancelar de otro modo las Obligaciones Negociables Existentes que continúen en circulación luego de la finalización de la Fecha de Expiración de la Oferta.

La Compañía se reserva expresamente el derecho absoluto, pero no la obligación, a su entera discreción, de comprar oportunamente las Obligaciones Negociables Existentes que continúen en circulación luego de la finalización del Período de Formación del Registro a través del mercado abierto o de operaciones negociadas en forma privada, una o más ofertas adicionales u ofertas de canje o cancelar de algún otro modo dichas Obligaciones Negociables Existentes, de acuerdo con términos que pudieran diferir de aquellos de la Oferta de Canje y podría ser en efectivo o por otra contraprestación, o de ejercer alguno de nuestros derechos previstos en el contrato que regula las Obligaciones Negociables Existentes. Las Obligaciones Negociables Existentes no presentadas o recompradas en la Oferta de Canje se mantendrán en circulación.

Una parte del efectivo que estaría disponible para afrontar los pagos de las Obligaciones Negociables Existentes a su vencimiento se utilizará en cambio para pagar la Cancelación de Capital.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que participen en la Oferta de Canje recibirán al menos 40% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase I EF y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIV, según sea el caso, ofrecidas en la Oferta de Canje como parte de la Cancelación de Capital si ofrecen válidamente sus Obligaciones Negociables Existentes en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta. La Emisora podrá ampliar ese monto a su entera discreción, pero no estará obligada a hacerlo. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes que ofrezcan válidamente sus Obligaciones Negociables Existentes en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta también recibirán el pago de los intereses devengados. Estos pagos podrían reducir la cantidad de efectivo disponible para realizar los pagos adeudados de las Obligaciones Negociables Existentes, por lo que los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes podrían ver disminuidas sus chances de recuperar su inversión dadas las actuales restricciones cambiarias.

Es posible que no reciba Obligaciones Negociables en la Oferta de Canje si no sigue los procedimientos de la Oferta de Canje.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes son responsables de cumplir con todos los procedimientos de entrega de las Obligaciones Negociables Existentes para el canje establecidos en la Oferta de Canje. Si no se cumplen estrictamente las instrucciones establecidas en la Oferta de Canje, podrá rechazarse el canje de las Obligaciones Existentes ofrecidas. Ni la Emisora, ni los Colocadores, ni el Agente de Liquidación asumen responsabilidad alguna de informar a cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables Existentes de los defectos o las irregularidades respecto de la participación de ese tenedor de Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje. Los beneficiarios finales de las Obligaciones Negociables Existentes que están registradas a nombre de su agente, banco comercial, compañía fiduciaria u otro representante, desean presentar una oferta en la Oferta de Canje, deben comunicarse de inmediato con la persona en cuyo nombre las Obligaciones Negociables Existentes están registradas e instruir a esa persona para que presente una oferta en su nombre.

Los tenedores de Obligaciones Negociables cuya tenencia se encuentre en Euroclear deberán seguir los procedimientos que establezca esa central al efecto, lo cual podría causar demoras adicionales.

Es posible que la consumación de la Oferta de Canje se demore o no tenga lugar.

Además de la Condición de Aceptación Mínima, la Oferta de Canje está sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones. Ver “Opciones para los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes” en el presente Suplemento de Prospecto. Incluso si se efectiviza la Oferta de Canje, es posible que no se efectivice según el cronograma descrito en este Suplemento de Prospecto. En consecuencia, es posible que los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que participen en la Oferta de Canje tengan que esperar más que lo previsto para recibir sus Obligaciones Negociables nuevas (o para que se les entreguen las Obligaciones Negociables Existentes en caso de que se deje sin efecto la Oferta de Canje), y durante ese tiempo los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes no podrán realizar transferencias o ventas de sus Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas en la Oferta de Canje. Además, sujeto a determinados límites, la Emisora tiene derecho a modificar los términos de la Oferta de Canje antes de la Fecha de Expiración de la Oferta.

Hasta que la Emisora anuncie si ha aceptado ofertas válidas de canje de las Obligaciones Negociables Existentes, no podrá garantizarse que se completará la Oferta de Canje y/o la Oferta Pública. Además, sujeto a las leyes aplicables y a las limitaciones que se describen en otras secciones de este Suplemento de Prospecto, es posible que, a discreción de la Emisora, se prorrogue, modifique o dispense alguna condición o que, si no se cumpliera con una condición o con su dispensa antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora deje sin efecto la Oferta de Canje y/o la Oferta Pública.

No se realiza ninguna recomendación con respecto a la Oferta de Canje.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes deben consultar a sus propios asesores legales, financieros, contables y tributarios respecto de las respectivas consecuencias contables y tributarias para ellos derivadas de participar en la Oferta de Canje y/o Oferta Pública de invertir en las Obligaciones Negociables.

Ni la Emisora, ni los Colocadores o sus respectivos directores, empleados o afiliadas actúa por algún tenedor de Obligaciones Negociables Existentes, ni será responsable frente a algún tenedor de Obligaciones Negociables Existentes de ofrecer las protecciones que habría dado a sus clientes o brindar asesoramiento en relación con la Oferta de Canje, y conforme a ello, ni la Emisora, ni los Colocadores o sus respectivos directores, empleados y afiliadas realizan recomendación alguna respecto de la Oferta de Canje, ni recomendaciones respecto de si los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes deben ofertar sus Obligaciones Negociables Existentes para el canje de acuerdo con la Oferta de Canje.

La contraprestación de la Oferta de Canje no refleja una valuación independiente de las Obligaciones Negociables Existentes o de las Obligaciones Negociables

La Emisora no ha obtenido ni ha solicitado un dictamen justo de ningún asesor financiero respecto de la correspondencia de la contraprestación ofrecida a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje bajo la Opción Base o la Opción Par ni del valor relativo de las Obligaciones Negociables Existentes o de las Obligaciones Negociables. La contraprestación ofrecida a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes a cambio de las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y aceptadas no refleja ninguna valuación independiente de las Obligaciones Negociables Existentes y no toma en cuenta sucesos o cambios en los mercados financieros (incluidas las tasas de interés) luego del inicio de la Oferta de Canje. Si ofrece sus Obligaciones Negociables Existentes, es posible que reciba o no el valor que recibiría si decide conservarlas. A su vez, los precios de las Obligaciones Negociables pueden fluctuar enormemente según el volumen negociado.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Existentes podrá ser disminuida o retirada dependiendo de varios factores, incluyendo el análisis de las calificadoras de riesgo de la solidez financiera de la Emisora o el riesgo soberano de Argentina.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables y/o de las Obligaciones Negociables Existentes refleja la probabilidad de pago del capital a su vencimiento. La calificación de riesgo también refleja el pago puntual de intereses en cada fecha de pago. La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables y/o de las Obligaciones Negociables Existentes no es una recomendación sobre comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables y/o las Obligaciones Negociables Existentes y la calificación de riesgo no manifiesta el precio de mercado ni la idoneidad para cada inversor.

Cualquier caída o retiro de las calificaciones de riesgo de la deuda de la Emisora podrá afectar de manera adversa la calificación y el precio de las Obligaciones Negociables y/o de las Obligaciones Negociables Existentes. La Emisora no puede asegurar a los tenedores de Obligaciones Negociables y/o de las Obligaciones Negociables Existentes que las calificaciones de riesgo de las Obligaciones Negociables y/o de las Obligaciones Negociables Existentes o la calificación corporativa de la Emisora se mantendrán por un período determinado de tiempo o que dichas calificaciones no serán disminuidas o retiradas. Una calificación asignada podrá ser aumentada o disminuida dependiendo, entre otras cosas, del análisis respectivo de la agente de calificación de riesgo sobre la solidez financiera de la Emisora, así como del análisis de riesgo soberano general de Argentina.

Cualquier disminución o retiro de las calificaciones de riesgo de la deuda de la Emisora podrá afectar de manera adversa el precio de las Obligaciones Negociables y/o de las Obligaciones Negociables Existentes.

Factores de riesgo relacionados con Argentina

Riesgo relacionado con la situación política, económica y social argentina, especialmente cambios de políticas o nuevas decisiones de gobierno que afecten el crecimiento del negocio de la Compañía

El 17 de noviembre de 2020, la Cámara de Diputados de la Nación convirtió en ley el presupuesto 2021, ley que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto aún no fue publicada en el Boletín Oficial, que tiene como objetivo central la recuperación económica del país y cuyas principales proyecciones son las siguientes:

- un déficit estimado para 2021 del 4,5% del producto bruto interno (“PBI”);
- un crecimiento de la economía del 5% por ciento del PBI;
- el pago de intereses se reducirá del 3,5% al 1,5% del PBI;
- una inflación promedio del 29%,
- un tipo de cambio promedio a diciembre de 2021 de \$102 por cada Dólar Estadounidense;
- que las exportaciones crecerán un 10,2% y un incremento de las importaciones de 20,4%, con un saldo de balanza comercial

superavitaria de alrededor de US\$15.087 millones; y

- que el consumo privado aumentará un 5,5% y el consumo público 2%.

La Emisora no puede garantizar el éxito de las políticas que pueda llegar a implementar el Gobierno Nacional. A su vez, si las condiciones económicas de Argentina continúan deteriorándose, si la inflación se acelerará más, o si no resultaren efectivas las medidas del Gobierno Nacional para atraer o retener inversiones extranjeras y financiamiento internacional o bien incentivar la actividad económica doméstica, el crecimiento económico del país podría verse afectado adversamente y, en consecuencia, afectar a la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Compañía.

A través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 961/2020, de fecha 29 de noviembre de 2020, se amplió hasta el 25 de enero de 2021 la emergencia pública en materia ocupacional declarada el 13 de diciembre de 2019 a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°34/2019, y sus modificatorios (el “Decreto 34/2019”), que dispuso que en caso de despido sin justa causa durante la vigencia de dicha emergencia, la trabajadora afectada o el trabajador afectado tendrán derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad con los términos del artículo 3 del Decreto N° 34/2019 y la legislación vigente en la materia.

Para más información, véase “*Riesgo relacionado con la situación política, económica y social argentina, especialmente cambios de políticas o nuevas decisiones de gobierno que afecten el crecimiento del negocio*” del Prospecto.

La evolución de la economía argentina depende en gran medida de una reestructuración exitosa de la deuda pública, incluida la del FMI

El 3 de agosto de 2020, Argentina y los representantes del Grupo Ad Hoc de Bonistas Argentinos, el Comité de Acreedores de Argentina y el Grupo de Bonistas del Canje y otros tenedores, informaron que se llegó a un acuerdo que les permitirá a los miembros de los tres grupos de acreedores apoyar la invitación para la reestructuración de ciertos bonos denominados en dólares y euros regidos por la ley extranjera a través de una oferta de canje formalizada por el Gobierno Nacional a través del Decreto N° 391/2020 de fecha 21 de abril de 2020 (la “Invitación”).

En este sentido, el 28 de agosto de 2020, se informó que los tenedores del 93,55% del monto total de capital pendiente de todos los bonos elegibles aceptaron la Invitación y el 4 de septiembre de 2020 se canjearon los bonos elegibles por nuevos bonos, otorgándole al país un alivio de deuda significativo.

Por otra parte, el 8 de agosto de 2020, a través del Decreto N° 657/2020, se formalizó la entrada en vigencia de la Ley N°27.556, de “*Restauración de la sostenibilidad de la deuda pública instrumentada en títulos emitidos bajo la ley de la República Argentina*”, que dispuso la reestructuración de la deuda del Estado Nacional instrumentada en los títulos públicos denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina mediante una operación de canje, con el objetivo de darle un trato de igualdad a los tenedores de bonos locales en relación a los acreedores externos. En este sentido el Gobierno Nacional lanzó una propuesta de reestructuración de deuda emitida en dólares estadounidenses bajo ley argentina cuyo período de adhesión temprana finalizó el 1° de septiembre 2020 recibiendo órdenes por un 98,80% del monto total de capital pendiente de todos los títulos elegibles a ser reestructurados, emitiéndose bonos denominados en dólares estadounidenses por un valor nominal total de US\$41.723.539.506 y bonos denominados en pesos ajustados por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) por un valor nominal total de \$57.683.126.421.

Respecto a la renegociación de la deuda con el Fondo Monetario Internacional (el “FMI”), con fecha 26 de agosto de 2020, el FMI publicó el Comunicado de Prensa N°20/287, en virtud del cual informó la solicitud del Gobierno Nacional de iniciar negociaciones sobre un nuevo programa respaldado por el FMI y para renegociar los vencimientos del acuerdo, originalmente planeado para los años 2021, 2022 y 2023.

Por otra parte, la futura recaudación impositiva y resultados fiscales de Argentina podrían ser insuficientes para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, aún luego de haber finalizado con éxito la renegociación de la deuda externa e interna y el país podría verse obligado a depender en parte de financiación adicional de los mercados de capitales locales e internacionales, el FMI y otros acreedores potenciales, para cumplir sus obligaciones de servicio de deuda futuras. En el futuro, Argentina podría no ser capaz o no estar dispuesta a acceder a los mercados de capitales internacionales o locales, lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad de Argentina de cumplir con los pagos de su deuda pública pendiente, y a su vez podría afectar en forma significativa y adversa la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Para más información, véase “*La evolución de la economía argentina depende en gran medida de una reestructuración exitosa de la deuda pública, incluida la del FMI*” del Prospecto.

Un brote de enfermedad o amenaza de salud pública similar, como COVID-19 (coronavirus), podría afectar negativamente el negocio, la condición financiera y los resultados de operaciones de la Emisora

El “aislamiento social preventivo y obligatorio” decretado en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 a través de la sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, que fue extendido en sucesivas oportunidades, fue nuevamente prorrogado hasta el 2 de diciembre de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 956/2020 de fecha 29 de noviembre de 2020 (el “Decreto 297/2020”). A su vez, con fecha 7 de noviembre de 2020, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 875/2020, y sus modificatorios (el “Decreto 875/2020”), la mayor parte del país pasó a la etapa de “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” establecido a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°520/2020 de fecha 7 de junio de 2020 (el “Decreto 520/2020”), quedando muy pocos los aglomerados urbanos exceptuados y en los que seguirá el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio establecido por el Decreto 297/2020.

El Decreto 520/2020, detalla el marco de acción que tendrá cada una de las provincias para esta etapa Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, que se basa en el cumplimiento de tres pilares imprescindibles (i) los sistemas de salud deben contar con la capacidad adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria; (ii) las localidades no deben tener circulación comunitaria del COVID-19; y (iii) el tiempo de duplicación de casos no debe ser inferior a los quince días.

A su vez, la prohibición de despidos sin causa justificada, por razones de reducción de trabajo o fuerza mayor y las suspensiones unilateralmente dispuestas por el empleador, con fundamento en fuerza mayor y en la falta o disminución de trabajo no imputable al empleador como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se prorrogó hasta el 29 de enero de 2021 a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 891/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020.

Con fecha 26 de agosto de 2020 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N°27.562 (la “Ley de Moratoria Fiscal”) en el marco de la Ley de Solidaridad. La Ley de Moratoria Fiscal prevé la ampliación de la moratoria fiscal con el objeto de paliar los efectos de la pandemia COVID-19. La moratoria será aplicable para deudas vencidas hasta el 31 de julio de 2020 de personas humanas y jurídicas responsables de tributos y de recursos de la seguridad social. La Ley de Moratoria Fiscal excluye de la moratoria a sujetos (excepto MiPyMEs, entidades sin fines de lucro y pequeños contribuyentes) que posean activos financieros en el exterior y no repatrien por lo menos el 30% dentro de los 60 días desde la adhesión al régimen. Asimismo, la Ley de Moratoria Fiscal prevé, entre otras cuestiones, un descuento del 15% para quienes adhieran al régimen y efectúen el pago de deudas al contado, posibilitando el pago en hasta 48, 60, 96 o 120 cuotas, según el tipo de deuda que se regularice, a una tasa de interés fija del 2% mensual durante las seis primeras cuotas, aplicando tras ello la Tasa Badlar Privada establecida por el BCRA.

Las medidas que el Gobierno Nacional adoptó y podría adoptar en el futuro para proteger a la población en general y combatir la enfermedad podrían afectar negativamente a la economía Argentina y el negocio de la Emisora pudiendo, también, afectar negativamente la demanda de productos marca John Deere. Además, la suspensión general de actividades en la economía también podría afectar las condiciones financieras de algunos de los clientes de la Emisora, lo que afectaría negativamente su capacidad de pagar los saldos de sus cuentas con la Emisora y, en consecuencia, afectaría nuestra condición financiera.

La prolongación de estas medidas y/o de cualquier medida restrictiva prolongada que se aplique para controlar un brote de una enfermedad contagiosa, como el COVID-19, u otro desarrollo adverso de salud pública puede tener un efecto material y adverso en el negocio de la Emisora y aumentar el riesgo por incobrabilidad. La gravedad del brote del coronavirus es incierta en este momento y, por lo tanto, no podemos predecir el impacto que puede tener en el mundo, en la economía argentina y en los mercados financieros y, en consecuencia, en la condición financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de efectivo de la Emisora y el acceso a los mercados de capitales, entre otros.

Para más información, véase “*Un brote de enfermedad o amenaza de salud pública similar, como COVID-19 (coronavirus), podría afectar negativamente nuestro negocio, nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones*” del Prospecto.

Riesgo relacionado con la inflación.

La inflación continúa siendo alta y puede continuar en niveles similares en el futuro; de acuerdo con un informe publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (el “INDEC”), cuya página web oficial es <http://www.indec.gob.ar>, la inflación de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020 fue de 1,5%, 1,5%, 2,2%, 1,9% y 2,7%, 2,8% y 3,8% respectivamente, mientras que en mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020 el índice de precios al por mayor (el “IPIM”) informado por el INDEC, se incrementó un 0,4%, 3,7%, 3,5%, 4,1%, 3,7% y 4,7%, respectivamente, mientras que en abril de 2020 registró una caída del 1,3%.

John Deere Financial no puede garantizar cuál será la evolución de la inflación en Argentina ni que la inflación y los esfuerzos del Gobierno Nacional para combatirla no ocasionarán un efecto significativo adverso sobre la economía argentina.

La situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de John Deere Financial de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas, por la inflación –actual o futura– en la Argentina, así como por los efectos que tengan sobre la economía argentina las medidas que adopte el Gobierno Nacional para combatirla.

Para más información, véase “*Riesgo relacionado con la inflación*” del Prospecto.

Riesgo relacionado con fluctuaciones significativas en el valor del Peso y su volatilidad

Durante el primer trimestre de 2020 la fluctuación de Dólar Estadounidense se mantuvo bastante estable cerrando el mes de enero, febrero y marzo de 2020 a \$60,33, \$62,21 y \$64,47 por cada Dólar Estadounidense, respectivamente. Dicha estabilidad se vio un tanto alterada, por las condiciones locales y mundiales descritas en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto las cuales llevaron al Dólar Estadounidense, de acuerdo al Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 del BCRA, a cotizar a \$66,84 por cada Dólar Estadounidense al 31 de abril de 2020 y a \$81,30 por cada Dólar Estadounidense al 30 de noviembre de 2020. Al 1° de diciembre de 2020, la cotización del Dólar Estadounidense, de acuerdo al Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 del BCRA, fue de \$81,40 por cada Dólar Estadounidense.

Para más información, véase “*Riesgo relacionado con fluctuaciones significativas en el valor del Peso y su volatilidad*” del Prospecto.

Riesgo relacionado con las retenciones a la exportación de productos agrícolas – Intervención en los mercados de comercialización de granos y sus derivados.

Mediante el Decreto N°790/2020 publicado en el Boletín Oficial el 5 de octubre de 2020 (el “Decreto 709/2020”), el Poder Ejecutivo Nacional disminuyó las alícuotas del derecho de exportación aplicables, especialmente, a la soja y a ciertos productos derivados de la soja a fin de impulsar las ventas de granos de soja en manos de los productores y de acelerar la liquidación de exportaciones por parte de las empresas exportadoras agroindustriales.

Dichas alícuotas aplicarán para las exportaciones de la mercadería en el anexo de dicho decreto, en la medida en que las mismas sean embarcadas antes del 1° de enero de 2021.

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 790/2020, en el caso de granos de soja, las alícuotas de derecho de exportación aplicables bajarán tres puntos porcentuales del 33% actual al 30% en octubre, mientras que en noviembre la alícuota será del 31,5% y en diciembre del 32%; y en enero de 2021 la alícuota volverá a ser del 33%. Por su parte, para aceites la reducción de la alícuota en octubre de 2020 bajará del 33% al 27% o 28% dependiendo del producto, que convergerá del 30% al 31% en enero de 2021. Para el biodiésel se reduce la alícuota del 30% al 26% en octubre para culminar en un 29% en enero de 2021.

Estas medidas pueden ser perjudiciales para la economía y no beneficiar o perjudicar al negocio de la Compañía. No puede asegurarse que en el futuro el Gobierno Nacional mantenga o amplíe los derechos a la exportación (retenciones) sobre productos agrícolas que se producen en Argentina.

Para más información, véase “*Riesgo relacionado con las retenciones a la exportación de productos agrícolas – Intervención en los mercados de comercialización de granos y sus derivados*” del Prospecto.

INFORMACIÓN FINANCIERA

La información contable incluida en este Suplemento de Prospecto respecto de los períodos intermedios de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2020 y 2019 ha sido extraída de los estados financieros a dicha fecha, que se encuentran a disposición del público inversor en la AIF, en el ítem “Empresas” – “John Deere Credit Compañía Financiera S.A.” - Información Financiera - bajo el ID N° 2687647; que han sido incorporados por referencia al presente Suplemento de Prospecto. Esta información debe leerse juntamente con los referidos estados financieros de la Emisora, sus anexos y notas.

Estados Financieros

Los estados financieros correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2020 y 2019, fueron revisados por Deloitte & Co. S.A., cuyo socio a cargo fue el contador Eduardo Rubén Selle, quien se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 290 – Folio 153, con domicilio profesional en Florida 234, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los siguientes cuadros especifican cierta información de la Emisora respecto de los resultados, la situación patrimonial y el estado de flujo de efectivo para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2020, presentados en forma comparativa con el período equivalente del ejercicio anterior, en miles de pesos y con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, según sea el caso, y en moneda constante de septiembre de 2020. Cabe señalar que el Estado de situación patrimonial al 30 de septiembre de 2019, expresado en moneda constante de septiembre de 2020, surge de información de gestión de la Compañía:

Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:	
	2.020	2019
	(expresado en miles de Pesos)	
Ingresos por intereses	2.885.033	2.483.161
Egresos por intereses	(1.756.495)	(1.391.843)
Resultado neto por intereses	1.128.538	1.091.318
Ingresos por comisiones	225.248	180.647
Egresos por comisiones	(65.278)	(61.151)
Resultado neto por comisiones	159.970	119.496
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	(19.284)	-
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	(82.627)	176.097
Otros ingresos operativos	283.023	144.073
Cargo por incobrabilidad	(140.729)	(926.052)
Ingreso operativo neto	1.328.891	604.932
Beneficios al personal	(103.722)	(100.078)
Gastos de administración	(108.777)	(124.370)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(9.973)	(6.259)
Otros gastos operativos	(211.860)	(155.275)
Resultado operativo	894.559	218.950
Resultado por la posición monetaria neta	(330.871)	(436.203)
Resultado antes del impuesto a las actividades que continúan	563.688	(217.253)
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	(374.527)	(16.846)
Resultado neto de las actividades que continúan	189.161	(234.099)
Resultado neto del ejercicio	189.161	(234.099)

Estado de Situación Financiera

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2020	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019
	(expresado en miles de Pesos)	
Efectivo y depósitos en bancos	2.270.599	2.968.583
Otros activos financieros	433.883	689.610
Préstamos y otras financiaciones	30.285.611	29.998.300
Otros títulos de deuda	452.295	432.934
Activos financieros entregados en garantía	30.470	-
Activos por impuesto a las ganancias corriente	217.543	180.388
Propiedad, planta y equipo	13.594	13.996
Activos intangibles	13.590	10.714
Activos por impuesto a las ganancias diferido	700.635	642.914
Otros activos no financieros	19.495	14.075
Activos no corrientes mantenidos para la venta	35.728	103.620
Total del activo	34.473.443	35.055.134
Instrumentos derivados	117	-
Otros pasivos financieros	6.169.049	3.625.489
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	10.299.228	11.615.330
Obligaciones negociables emitidas	13.569.802	15.547.990
Pasivo por impuesto a las ganancias corriente	383.913	524.340
Obligaciones negociables subordinadas	768.480	744.701
Otros pasivos no financieros	641.469	698.764
Total del pasivo	31.832.058	32.756.617
Capital social	1.327.345	1.177.880
Ajustes al patrimonio	1.607.824	1.603.585
Aportes no capitalizados	-	-
Reserva de utilidades	1.106.645	534.820
Resultados no asignados	(1.589.590)	(909.506)
Resultado del período / ejercicio	189.161	(108.259)
Total patrimonio neto	2.641.385	2.298.520

Estado de Flujo de Efectivo

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:	
	2020	2019
	(expresado en miles de Pesos)	
Fondos generados por (aplicados a) las actividades operativas	3.111.246	(115.150)
Fondos generados por (aplicados a) las actividades de inversión	(12.447)	(8.439)
Fondos generados por (aplicados a) las actividades de financiación	(5.156.482)	2.285.990
Resultados financieros y por tenencia del efectivo y sus equivalentes	795.180	1.212.157
Efecto del resultado monetario de efectivo y equivalentes	(925.663)	(1.141.055)
Total de fondos generados o aplicados durante el ejercicio/período	(2.188.166)	2.233.503

Indicadores Financieros

En el siguiente cuadro se indican los principales índices de la Emisora para los períodos allí indicados

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:	
	2020	2019
Liquidez ⁽¹⁾	1,08	1,12
Solvencia ⁽²⁾	0,08	0,06
Inmovilización del capital ⁽³⁾	0,53	0,51

Notas:

⁽¹⁾ Activo Corriente sobre Pasivo Corriente.

⁽²⁾ Patrimonio Neto sobre Total del Pasivo.

⁽³⁾ Activo No Corriente sobre Total de Activo.

Capitalización y endeudamiento

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2020	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019
	(expresado en miles de Pesos)	
Efectivo y depósitos en bancos	2.270.599	2.968.583
Otros activos financieros	433.883	689.610
Préstamos y otras financiaciones	30.285.611	29.998.300
Otros títulos de deuda	452.295	432.934
Activos financieros entregados en garantía	30.470	-
Activos por impuesto a las ganancias corriente	217.543	180.388
Propiedad, planta y equipo	13.594	13.996
Activos intangibles	13.590	10.714
Activos por impuesto a las ganancias diferido	700.635	642.914
Otros activos no financieros	19.495	14.075
Activos no corrientes mantenidos para la venta	35.728	103.620
Total del activo	34.473.443	35.055.134
Instrumentos derivados	117	-
Otros pasivos financieros	6.169.049	3.625.489
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	10.299.228	11.615.330
Obligaciones negociables emitidas	13.569.802	15.547.990
Pasivo por impuesto a las ganancias corriente	383.913	524.340
Obligaciones negociables subordinadas	768.480	744.701
Otros pasivos no financieros	641.469	698.767
Total del pasivo	31.832.058	32.756.617
Total patrimonio neto	2.641.385	2.298.520

Nota: La información expresada en el cuadro que antecede es interna de la Emisora.

Valores Negociables en circulación

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Compañía tiene en circulación (i) las clases de obligaciones negociables: XI, XIII, XIV, XV y XVII emitidas bajo el Programa, todas ellas por monto total en circulación de US\$103.798.000; y (ii) las clases de obligaciones negociables: I, II, III, IV y V emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente todas ellas por un monto total en circulación de US\$74.018.036.

Reseña Informativa

En virtud de los eventos recientes de la pandemia de COVID-19, cabe destacar que la actividad de los clientes de la Compañía no se ha detenido, pues fue exceptuada del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto 297/2020. La Compañía se ha desempeñado en el mercado de manera muy dinámica e innovadora, anticipando las necesidades de los clientes y adaptando sus productos de financiamiento al contexto económico y financiero. Durante los primeros nueve meses de 2020 se ha evidenciado un incremento del endeudamiento en pesos, en virtud del cual las financiaciones en pesos comenzaron a tener mayor participación en comparación con las financiaciones en dólares estadounidenses.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Compañía no ha solicitado la asistencia de los programas para el pago de sueldos que el gobierno ha implementado como respuesta a la baja en la actividad económica general producto del aislamiento social preventivo y obligatorio dictado en el marco de la pandemia que atraviesa el mundo y Argentina.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no ha habido cambios sustanciales en la situación patrimonial y financiera de la Compañía respecto de la expuesta en los estados financieros referenciados más arriba en el presente.

PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

La información contable incluida en esta sección respecto de los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2020 y 2019 ha sido extraída de los estados financieros intermedios a dichas fechas, que se encuentran publicados en la AIF bajo el ID N° 2687647; que han sido incorporados por referencia al presente Suplemento de Prospecto. Esta información debe leerse junto con los referidos estados financieros de John Deere Financial, sus anexos y notas, las secciones “Factores de Riesgo”, “Información Financiera” y “Perspectiva Operativa y Financiera” del Prospecto y las secciones “Factores de Riesgo Adicionales” e “Información Financiera” del presente Suplemento de Prospecto.

La información contable es presentada en forma comparativa con el período equivalente del ejercicio anterior, en miles de pesos y en moneda constante de septiembre de 2020. Cabe señalar que el estado de situación patrimonial al 30 de septiembre de 2019, expresado en moneda constante de septiembre 2020, surge de información de gestión de la Compañía.

Períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2020 y 2019

General

El resultado neto del período finalizado el 30 de septiembre de 2020 fue \$189.161 miles, contra un resultado neto del período finalizado el 30 de septiembre de 2019 negativo de \$234.099 miles. Este resultado se debe principalmente al resultado neto por intereses y en mayor medida a la disminución de los cargos por incobrabilidad. Afectado también por el mayor impuesto a las ganancias.

Ingreso neto operativo.

Los ingresos por intereses aumentaron 16% a \$2.885.033 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2020, respecto de los \$2.483.161 miles del período finalizado el 30 de septiembre de 2019.

Los egresos por intereses aumentaron un 26% a \$ 1.756.495 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2020, respecto de los \$1.391.843 miles del período finalizado el 30 de septiembre de 2019.

El incremento de los ingresos por intereses en el período finalizado el 30 de septiembre de 2020 se debió principalmente al aumento del volumen de ventas.

Los egresos por intereses aumentaron en el período finalizado el 30 de septiembre de 2020 debido al incremento en la posición de liquidez que la entidad eligió tener en vistas del posible efecto del COVID-19 en los mercados y estar más sólidos al momento de tener que cancelar los pasivos.

Los componentes del ingreso neto operativo del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2020 y 2019 se exponen en el siguiente cuadro (en miles de pesos y en moneda constante de septiembre 2020):

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:	
	2.020	2019
	(expresado en miles de Pesos)	
Ingresos por intereses	2.885.033	2.483.161
Egresos por intereses	(1.756.495)	(1.391.843)
Resultado neto por intereses	1.128.538	1.091.318
Ingresos por comisiones	225.248	180.647
Egresos por comisiones	(65.278)	(61.151)
Resultado neto por comisiones	159.970	119.496
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	(19.284)	-
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	(82.627)	176.097
Otros ingresos operativos	283.023	144.073
Cargo por incobrabilidad	(140.729)	(926.052)
Ingreso operativo neto	1.328.891	604.932

El resultado operativo (definido como total de ingresos menos total de egresos y antes de deducir impuesto a las ganancias) fue de \$ 1.329.891 miles de ganancia en el período finalizado el 30 de septiembre de 2020, representando un incremento del 120% respecto del resultado operativo positivo de \$ 604.932 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2019; fundamentalmente por la disminución de los cargos por incobrabilidad.

Cargo por Incobrabilidad

El cargo por incobrabilidad totalizó \$ 140.729 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2020, lo cual representó una disminución del 85% respecto del cargo por incobrabilidad de \$ 926.052 miles registrado en el período finalizado el 30 de septiembre de 2020.

La dirección de John Deere Financiamiento estima que la provisión por riesgo de incobrabilidad es adecuada para cubrir los riesgos conocidos de su cartera y aquellos riesgos inherentes a la misma.

Ingresos por Comisiones

Estos ingresos están compuestos principalmente por la comisión devengada sobre la cobranza de seguros.

Los ingresos por comisiones totalizaron \$ 224.248 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2020, lo cual representó un incremento del 25% respecto de los \$180.647 miles registrados en el período finalizado el 30 de septiembre de 2019.

Egresos por Comisiones

Estos egresos consisten en comisiones bancarias pagadas a los bancos y los gastos abonados al gestor encargado de la confección y seguimiento de las prendas y leasings. A partir del año 2012 se incorporaron en este rubro los gastos y comisiones a los colocadores y agencias calificadoras correspondientes a la emisión de obligaciones negociables de la Compañía.

Los egresos por comisiones totalizaron \$65.278 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2020, contra los \$ 61.151 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2019, significando un aumento del 7%.

El aumento de los egresos por comisiones del período finalizado el 30 de septiembre de 2020 se debió a la realización de emisiones de obligaciones negociables en marzo y junio de 2020; la actualización anual del prospecto de Emisor Frecuente y del prospecto del Programa, y las comisiones por préstamos bancarios recibidos.

Gastos Operativos

Los gastos operativos aumentaron un 13% a \$434.332 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2020

Este aumento se debió principalmente a:

- un aumento del 36% en otros gastos operativos, y

Los componentes de los gastos operativos del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2020 y 2019 se exponen (en miles de pesos y en moneda constante de septiembre 2020) en el siguiente cuadro:

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:	
	2020	2019
	(expresado en miles de Pesos)	
Beneficios al personal	(103.722,00)	(100.078,00)
Gastos de administración	(108.777,00)	(124.370,00)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(9.973,00)	(6.259,00)
Otros gastos operativos	(211.860,00)	(155.275,00)
Gastos operativos	(434.332,00)	(385.982,00)

Los gastos en personal aumentaron 4% en el período finalizado el 30 de septiembre de 2020, principalmente como consecuencia del aumento en el costo de vida dado por el incremento en el nivel general de los precios, producido durante esos períodos y a la reestructuración y recategorización de algunos puestos de trabajo dentro de la Emisora.

Impuesto a las Ganancias

El impuesto a las ganancias por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2020 es de \$ 374.527 miles, contra \$ 16.846 miles correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019.

Situación patrimonial

Activo Total

Al 30 de septiembre de 2020 los activos totales ascendían a \$34.473.443 miles, lo cual representó una disminución del 2% respecto de los \$35.055.134 miles de activos totales al 30 de septiembre de 2019.

La disminución en los activos totales al 30 de septiembre de 2020 se debió principalmente a la disminución del efectivo

Las principales variaciones ocurridas fueron: disminución del 24% en las disponibilidades en entidades financieras y BCRA

Pasivo Total y Patrimonio Neto

Al 30 de septiembre de 2020 el pasivo total ascendía a \$ 31.832.058 miles, lo que representa una disminución del 3% respecto de los \$32.756.617 miles registrados al 30 de septiembre de 2019.

La disminución del pasivo total en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2020, se debió principalmente a la

cancelación de obligaciones.

El patrimonio neto al 30 de septiembre de 2020 fue de \$2.641.385 miles, mientras que el patrimonio neto registrado al 30 de septiembre de 2019 fue de \$2.298.520. Esto representó un incremento del 15%.

Financiamiento, liquidez y recursos de capital

Fuentes de Liquidez y Financiamiento

El esquema de fondeo de la Emisora se basa en las fuentes que se enuncian a continuación:

- Fondos propios producto del aporte de capital de los accionistas.
- Préstamos interfinancieros de largo y corto plazo otorgados por otras entidades financieras.
- Préstamos financieros de largo y corto plazo otorgados por Entidades vinculadas.
- Obligaciones Negociables simples no convertibles en acciones.

Adicionalmente, la Emisora mantiene actualmente un esquema de líneas de crédito aprobadas –no comprometidas- con diversas entidades financieras del sistema financiero por un monto total de aproximadamente de \$8.500.000 miles.

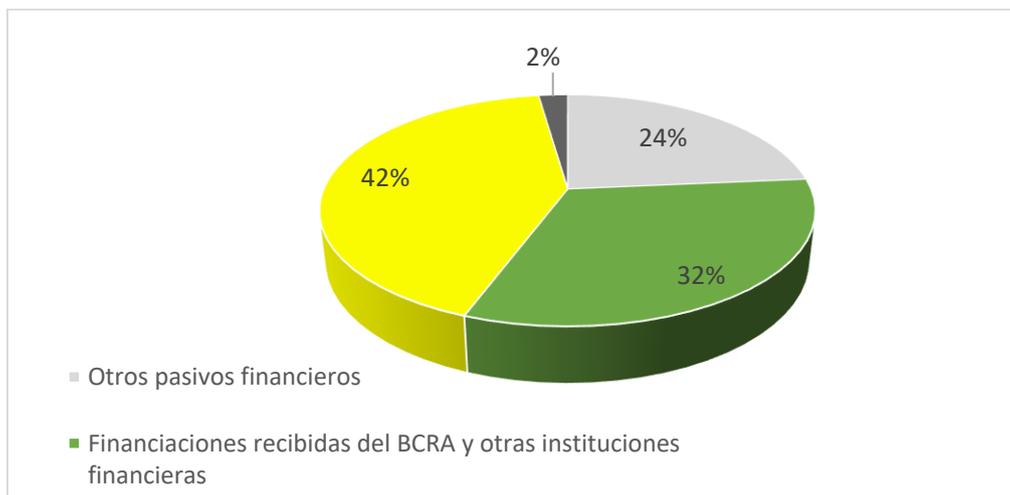
Las estrategias de “liquidez” y “tasa de interés” vigentes, las cuales son supervisadas por el departamento de tesorería de Deere & Co, procuran asegurar que haya siempre liquidez disponible para hacer frente a los compromisos financieros asumidos, y a gestionar adecuadamente los riesgos de mercado y los límites de John Deere Financiamiento.

El financiamiento bancario de la Emisora es obtenido en forma local –tanto a través de bancos internacionales como nacionales–, ya sea a tasa fija en Pesos, o a tasa fija y/o variable en Dólares Estadounidenses. En tal sentido la Emisora aplica los principios de calzar: moneda, plazo y tasa de interés; siendo la vida promedio de los préstamos tomados tendiente a calzar con la generación de préstamos otorgados.

Si bien esta política le ha permitido a la Emisora prescindir de uso de instrumentos financieros de cobertura, en el caso de que la emisión de deuda se concrete a tasa variable, la Emisora puede celebrar un swap de tasa de interés a los efectos de mitigar las fluctuaciones en la tasa de interés variable.

La obtención de financiación oportuna y a costos convenientes que permitan sustentar el negocio con una visión de largo plazo, son aspectos considerados fundamentales por la Dirección y los Accionistas de John Deere Financiamiento. Mediante la implementación del Programa en el año 2012 y el registro como emisor frecuente en 2019, la Emisora diversificó sus fuentes de fondeo y extendió su capacidad crediticia.

Al 30 de septiembre de 2020, la composición de otras obligaciones por intermediación financiera de John Deere Financiamiento fue la siguiente:



Las políticas de la Emisora prevén límites de concentración por contraparte y de utilización de líneas crediticias de otras entidades financieras.

Por último, en lo que respecta a inversiones, la Emisora mantiene su reserva de liquidez principalmente en: (i) préstamos interfinancieros de muy corto plazo en entidades de primera línea del sistema financiero; (ii) Bonos del Gobierno Nacional en USD y (iii) cuenta corriente del Banco Central a los efectos de cumplimentar con los requisitos regulatorios de efectivo mínimo.

Recursos de capital

Al 30 de septiembre de 2020 la Responsabilidad Patrimonial Computable (“RPC”) de la Emisora ascendía a \$2.951.376 miles, en tanto

la exigencia de capital mínimo a dicha fecha era de \$ 2.218.446 miles, mientras que al 30 de septiembre del 2019 la RPC de la Emisora ascendía a \$ 1.878.967 miles, siendo la exigencia de capital mínimo a dicha fecha de \$1.541.606 miles.

La información provista en el subtítulo “Recursos de Capital” del presente Suplemento de Prospecto no surge de estados financieros auditados de la Emisora, siendo información interna de la Emisora.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Emisora dispone, de acuerdo a las proyecciones de negocio realizadas, del capital necesario por parte de los accionistas para cumplir y superar los parámetros de capitales mínimos fijados por el Banco Central.

Investigación y desarrollo, patentes y licencias

Para más información sobre investigación y desarrollo, patentes y licencias, véase el apartado “*Perspectiva operativa y financiera – Investigación y desarrollo, patentes y licencias*” del Prospecto.

Gerenciamiento de Riesgos

Para más información sobre gerenciamiento de riesgos, véase el apartado “*Perspectiva operativa y financiera – Gerenciamiento de Riesgos*” del Prospecto.

Información sobre tendencias

Para más información sobre tendencias, véase el apartado “*Perspectiva operativa y financiera – Información sobre tendencias*” del Prospecto.

HECHOS POSTERIORES

Directorio, Gerencia de Primera Línea y Órgano de Fiscalización

Con fecha 29 de junio de 2020, el Sr. Fabricio Radizza renunció con efectos a partir del 1° de julio de 2020 su cargo de Presidente de la Compañía, no así su cargo de Director Titular de la Compañía, en virtud de ello el Directorio de la Compañía en su reunión celebrada el 29 de junio de 2020 designó ad referendum de la aprobación por parte del Banco Central, al Sr. Fernán Zampiero como Gerente General de la Compañía, con efectos a partir de la aprobación por parte de dicha entidad.

Con fecha 1° de noviembre de 2020, el Sr. Pablo Micetich renunció con efectos a partir del 1° de noviembre de 2020 a su cargo de Director Suplemente de la Compañía, en virtud de ello el Directorio de la Compañía en su reunión celebrada el 30 de noviembre de 2020 aceptó su renuncia con efectos a partir del 1° de noviembre de 2020.

En virtud de dichas renunciaciones, se distribuyeron los cargos del Directorio conforme el siguiente detalle: Presidente: Fernán Zampiero, Vicepresidente: Fabián García, Directores Titulares: Fabricio Radizza, María Verónica Rodríguez y Florencia Marinelli. Directores Suplentes: Ignacio María Sammartino, Santiago Sahlman.

Con fecha 24 de noviembre de 2020, la Comisión Fiscalizadora de la Compañía se aprobó la licencia por tiempo indeterminado solicitada por el Dr. Gustavo Hanlon a su cargo de Síndico Titular y aprobó la asunción en su reemplazo de la Síndica Suplente María Noel Broglia. En este sentido, el Directorio de la Compañía en su reunión celebrada el 30 de noviembre de 2020 aprobó lo resuelto por la Comisión Fiscalizadora en su reunión de fecha 24 de noviembre de 2020.

En virtud de dicha licencia, los Síndicos Titulares de la Comisión Fiscalizadora de la Compañía, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, son los siguientes: Gabriela Ameal, Carlos Alberto Coto y María Noel Broglia.

Aportes irrevocables a la Compañía

Con fecha 6 de agosto de 2020, la Emisora celebró un acuerdo de aportes irrevocables con sus accionistas. En virtud de dicho acuerdo, el accionista Deere Credit Inc. realizó aportes por la suma de \$143.486.999,68 (Pesos ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos noventa y nueve con sesenta y ocho centavos) y el accionista Deere & Co. realizó aportes por la suma de \$5.978.625,23 (Pesos cinco millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos veinticinco con veintitrés centavos).

A su vez, con fecha 8 de septiembre de 2020, se reabrió la Asamblea general Extraordinaria de Accionistas de la Compañía que tuvo inicio el 21 de agosto de 2020, y se pusieron a consideración de los accionistas de la Compañía los aportes irrevocables efectuados Deere Credit Inc. y Deere & Co. a favor de la Compañía con fecha 6 de agosto de 2020, resolviéndose aumentar el capital social de la Compañía de la suma de \$1.177.879.705 a la suma de \$1.327.345.329, es decir, aumentando el capital social en un monto de \$149.465.624.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Banco Galicia, Balanz, Santander Argentina, Banco Patagonia, Banco Macro, Macro Securities, ICBC y Puente serán los Organizadores y Colocadores de las mismas. La Emisora, los Organizadores y los Colocadores han suscripto un contrato de colocación donde se detallan las obligaciones de cada una en las Partes en el marco de la Oferta de Canje y de la Oferta Pública y del cual se desprende que los Organizadores y Colocadores actuaran como organizadores y como agentes colocadores sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, el artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, y demás normativa aplicable, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación. Dicho contrato incluye cláusulas standard en el mercado en relación a indemnidad, confidencialidad y gastos. Asimismo, describe el proceso de emisión de las Obligaciones Negociables y de la liquidación y pago del Monto a Integrar a la Emisora.

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos relacionados con la Oferta de Canje y Oferta Pública de las Obligaciones Negociables serán afrontados por la Emisora e incluyen principalmente: (i) los honorarios de los Organizadores y Colocadores, los cuales se fijarán en conjunto en aproximadamente 0,98% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas; (ii) los honorarios del agente calificador de riesgo, los auditores de la Emisora, los honorarios de los asesores legales de la Emisor y de los asesores legales de los Organizadores y Colocadores a, por aproximadamente el 0,11% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas; y (iii) los aranceles a pagar al organismo de control y entidades autorreguladas y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y las publicaciones en los Sistemas Informativos, por aproximadamente el 0,10% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas. Asumiendo que las Obligaciones Negociables Existentes fueran efectivamente canjeadas en su totalidad, se estima que los gastos en conjunto asciendan aproximadamente al 1,19% del total del valor nominal de las Obligaciones Negociables. Ni la Emisora ni los Organizadores y Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE o adherentes del mismo, según corresponda, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que hubieran cursado Manifestaciones de Interés a través suyo.

Los Inversores Interesados que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un Inversor Interesado realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, agente de liquidación y compensación, agente de negociación, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho Inversor Interesado deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias relativas a las Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo, Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables (incluyendo por el traspaso del depósito colectivo al registro a cargo de Caja de Valores).

INFORMACIÓN ADICIONAL

Controles de Cambio

Requisitos adicionales para el pago de importaciones

Mediante la Comunicación “A” 7030 de fecha 28 de mayo de 2020, y sus modificatorias (la “Comunicación 7030”), se establecieron requisitos adicionales para realizar egresos al mercado local de cambios destinadas a limitar la compra de divisas destinadas al pago de importaciones.

En este sentido, hasta el 31 de octubre de 2020, para acceder al mercado local de cambios para la realización de pagos de importaciones de bienes (códigos de concepto B05, B06, B07, B10, B12 y B13) o la cancelación de principal de deudas originadas en la importación de bienes (código de concepto P13), se deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que se verifique alguna de las siguientes situaciones:

- (a) La entidad cuenta con una declaración jurada del cliente dejando constancia que el monto total de los pagos asociados a sus importaciones de bienes cursados a través del mercado local de cambios durante el año 2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supera el monto por el cual el importador tendría acceso al mercado local de cambios al computar las importaciones de bienes que constan a su nombre en el sistema de seguimiento de pagos de importaciones de bienes (“SEPAIMPO”) y que fueron oficializadas entre el 1º de enero de 2020 y el día previo al acceso al mercado local de cambios.

En dicha declaración también deberá constar que el cliente se compromete a que no realizará, en el marco de lo previsto en los puntos (b) y (c) siguientes, pagos de importaciones de bienes que cuenten con el registro de ingreso aduanero por el monto de las importaciones comprendidas en esta declaración que no represente un excedente sobre el monto total de los pagos de importaciones de bienes según lo definido.

A su vez, en el monto total de pagos de importaciones de bienes asociados a las importaciones del cliente deberán también computarse los pagos por cancelaciones de líneas de crédito y/o garantías comerciales que fueron realizados por las entidades en virtud de importaciones del cliente.

- (b) Se trate de un pago diferido o a la vista de importaciones de bienes que correspondan a operaciones que se hayan embarcado a partir del 1º de julio de 2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha.

Para los bienes que correspondan a los capítulos 30 y 31 de la Nomenclatura Común del Mercosur (“NCM”) o sean insumos para la producción local de medicamentos, podrán realizarse los referidos pagos en la medida que se trate de operaciones que se hayan embarcado a partir del 12 de junio de 2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha. En el caso de tratarse de insumos para la producción local de medicamentos que encuadrasen en este párrafo y no en el inmediato anterior, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente donde deje constancia que los productos a importar revisten tal condición.

- (c) Se trate de un pago asociado a una operación no comprendida en el punto (b) precedente, en la medida que sea destinado a la cancelación de una deuda comercial por importaciones de bienes con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o que cuente con una garantía otorgada por una agencia de crédito a la exportación o por una entidad financiera del exterior.

- (d) Se trate de un pago a ser realizado por: (i) el sector público; (ii) todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias; y/o (iii) los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional.

- (e) Se trate de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente a cursar por una persona jurídica que tenga a su cargo la provisión de medicamentos críticos a ingresar por solicitud particular por el beneficiario de dicha cobertura médica.

- (f) Se trate de un pago de importaciones con registro aduanero pendiente destinado a la compra de kits para la detección del coronavirus COVID-19 u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentren comprendidas en el listado dado a conocer por el Decreto N°333/2020 y sus complementarias.

- (g) Se trate de otros pagos de importaciones de bienes en la medida que la entidad cuenta con una declaración jurada del cliente dejando constancia que, incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando, no se supera el equivalente a US\$ 1.000.000 al considerar la suma de:

(i) el monto pendiente de regularización por los pagos de importaciones con registro aduanero pendiente que realizó a partir del 1º de septiembre de 2019; y

(ii) los accesos al MLC desde el 13 de julio de 2020 que correspondan a pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero que no encuadrarían en lo previsto en los puntos (a), (b) y (c) precedentes.

Cuando se trate de pagos por la importación de productos relacionados con la provisión de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población o insumos que sean necesarios para la elaboración local de los mismos, se podrán realizar otros pagos con registro aduanero pendiente en la medida que el monto pendiente de regularización referido no supere en más del equivalente a US\$ 2.000.000 al monto disponible en virtud de lo indicado en el párrafo precedente una vez deducidos los pagos del

punto (g)(ii) precedente . La entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente donde deje constancia de que los productos a importar revisten tal condición.

La entidad deberá contar con la documentación que le permita verificar el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos para la operación por la normativa cambiaria.

El BCRA realizará una verificación continua del cumplimiento de lo previsto en el presente punto a partir de la utilización de la información que dispone respecto a los pagos de importaciones de bienes cursados por el mercado local de cambios y el detalle de las oficializaciones de importaciones incluidas en el SEPAIMPO.

De acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 7123 de fecha 1º de octubre de 2020 (la “Comunicación 7123”), los montos por los cuales los importadores pueden acceder al MLC en las condiciones descriptas precedentemente se incrementarán por el equivalente al 50% de los montos que, a partir del 2 de octubre de 2020, el importador ingrese y liquide en el MLC en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones desde el exterior con un plazo mínimo de 180 días.

A través de la Comunicación “A” 7138 de fecha 15 de octubre de 2020 (la “Comunicación 7138”), el BCRA estableció que para dar acceso al mercado local de cambios para el pago de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente, la entidad interviniente deberá verificar que el importador cuente con la declaración efectuada a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (“SIMI”) en estado “SALIDA” con relación a los bienes involucrados, en todos los casos en que dicha declaración sea requisito para el registro de la solicitud de destinación de importación para consumo. El mismo requisito resultará de aplicación para el acceso al mercado local de cambios por parte de las entidades financieras locales para la cancelación de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 16 de octubre de 2020.

Pagos realizados en el exterior realizados por entidades financieras y otros emisores locales de tarjetas de crédito

A través de la a Comunicación 7106, con su modificatorias incluidas la Comunicación 7133 y la Comunicación “A” 7142 de fecha 19 de octubre de 2020, se estableció que los consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito en cuentas locales en pesos y los montos en moneda extranjera adquiridos por las personas humanas en el mercado de cambios a partir del 1º de septiembre de 2020, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito, serán deducidos, a partir de octubre de 2020 del cupo de US\$200 para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados.

En el caso de que los montos adquiridos fuesen superiores al máximo disponible para el mes siguiente o éste ya hubiese sido absorbido por otras compras registradas desde el 1º de septiembre de 2020, la deducción será trasladada a los máximos computables de los meses subsiguientes hasta completar el monto adquirido.

Independientemente de ello, y en la medida que se cumplan las condiciones previstas a tal efecto, las personas humanas podrán continuar realizando consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito en su cuenta en pesos y accediendo al mercado de cambios para la cancelación de financiaciones otorgadas por otros residentes.

Repatriaciones de inversiones directas de no residentes

No resultará de aplicación el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios para la repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que (a) el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el mercado local de cambios a partir del 2 de octubre de 2020; y (b) la repatriación tenga lugar como mínimo dos años después de su ingreso.

Canje y arbitraje y operaciones con títulos valores

Respecto a las operaciones de valores negociables, a través de la Comunicación 7106, el BCRA estableció que:

(a) las personas humanas que registren saldos impagos correspondientes a vencimientos de asistencias crediticias otorgadas por entidades financieras que operen a partir del 1º de abril de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020, de financiaciones de entidades financieras, de financiaciones de entidades financieras bajo el régimen de tarjeta de crédito y sean beneficiarias de los dispuesto por la Comunicación “A” 6949 del BCRA y/o posean créditos hipotecarios o prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), no podrán, hasta la total cancelación de la financiación o mientras dure dicho beneficio, (i) acceder al mercado de cambios para realizar operaciones correspondientes a formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados; (ii) concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior; y

(b) las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

Extensión del plazo para realizar egresos a través del mercado local de cambios, en caso de venta de títulos públicos con liquidación en moneda extranjera o transferencias a entidades depositarias del exterior

En el caso de egresos al mercado local de cambios incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes, en forma adicional a los requisitos que sean aplicables a cada caso particular, las entidades financieras deberán requerir la presentación de una declaración jurada en la que conste que:

(a) en el día que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores no ha efectuado venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior. Hasta el 31 de octubre de

2020, la declaración comprendida en este punto se considerará que comprende solamente el período transcurrido desde el 1º de mayo 2020 inclusive; y

(b) se compromete a no realizar venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencia de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que se requiere el acceso y por los 90 días corridos.

No resulta exigible la presentación de la declaración jurada para realizar egresos al mercado local de cambios en los siguientes supuestos: (i) operaciones propias de la entidad financiera en carácter de cliente; (ii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito o compra; y (iii) las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la ANSES, en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

Por último, a través de la Comunicación “A” 7042 el BCRA dejó sin efecto lo dispuesto a través de la Comunicación “A” 7001 de fecha 30 de abril de 2020, relativo al requerimiento de conformidad previa del BCRA y/o de una declaración jurada del cliente dejando constancia que no tiene pendiente de cancelación financiaciones en pesos previstas en la Comunicación “A” 6937 del BCRA y complementarias (es decir, líneas de crédito a tasas subsidiadas), ni las solicitará en los 30 días corridos siguientes, para acceder al mercado local de cambios para cancelar capital e intereses de todo tipo de endeudamiento con el exterior pendiente al 19 de marzo de 2020, cuando dicho pago no tuviera una fecha de vencimiento o cuyo vencimiento hubiese operado con anterioridad a dicha fecha.

Aplicación de cobros en divisas a proyectos de inversión

Se permitirá la aplicación de (a) cobros de divisas por exportaciones de bienes y servicios; (b) de nuevas emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que hayan sido liquidadas en el mercado local de cambios y cuya vida promedio sea no inferior a 1 (un) año considerando los vencimientos de capital e intereses; (c) nuevos endeudamientos o aportes de capital de inversión directa cuyos fondos hayan ingresado y liquidado en el mercado local de cambios y hayan permitido alcanzar los parámetros previstos en el esquema de refinanciación previsto en la Comunicación 7106; (d) nuevas emisiones de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior emitidos a partir del 9 de octubre de 2020, con una vida promedio no inferior a dos años, cuya entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros previstos en el esquema de refinanciación previsto en la Comunicación 7106; a: (i) pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuya vida promedio sea no inferior a un año; y (ii) la repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que se produzca con posterioridad a la fecha de finalización y puesta en ejecución de Proyectos de Inversión (conforme se define a continuación) y, como mínimo, un año después del ingreso del aporte de capital en el mercado local de cambios; en la medida que se verifiquen las condiciones que se detallan a continuación:

(a) Los fondos provenientes de (i) y (ii) precedentes fueron utilizados para la financiación de proyecto de inversión (los “Proyectos de Inversión”) que generen:

- aumento en la producción de bienes que, en su mayor parte, serán colocados en mercados externos y/o que permitirán sustituir importaciones de bienes. Esta condición se entenderá cumplida si se demuestra que al menos dos tercios del incremento en la producción de bienes como resultado del Proyecto de Inversión, tendrá como destino los mercados externos y/o la sustitución de importaciones en los tres años siguientes a la finalización del mismo, con un efecto positivo en el balance cambiario de bienes y servicios; y/o
- un aumento en la capacidad de transporte de exportaciones de bienes y servicios con la construcción de obras de infraestructura en puertos, aeropuertos y terminales terrestres de transporte internacional.

(b) Los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el MLC a partir del 2 octubre de 2020.

(c) Se designe una entidad financiera local para que se encargue de:

- certificar al BCRA el cumplimiento de las condiciones para la elegibilidad del Proyecto de Inversión;
- efectuar el seguimiento de la ejecución del Proyecto de Inversión y su financiación;
- certificar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de las operaciones a las cuales se aplicarán las divisas;
- efectuar el seguimiento de los permisos de embarques cuyos cobros se mantengan en el exterior acorde a lo previsto por la Comunicación 7123;
- efectuar el seguimiento de las garantías constituidas y de las cuentas especiales locales que se oportunamente se constituyan; y
- cumplimentar los requerimientos de información que establezca el BCRA respecto a estas operaciones.

Para ello, la entidad financiera designada, deberá remitir por nota dirigida a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios, dentro de los 90 días posteriores al primer ingreso de fondos, certificando que el Proyecto de Inversión que se financiará cumplimenta las condiciones establecidas por la Comunicación 7123. Dicha nota, además, deberá incluir una descripción del Proyecto de Inversión, el monto proyectado a invertir, y la composición del financiamiento, detallando si contempla el mantenimiento de cuentas de garantías e identificación de las mismas. A su vez, la entidad designada deberá solicitar los dictámenes profesionales que estime necesarios para asegurar la razonabilidad y genuinidad de la operación en los aspectos económicos, financieros y técnicos.

Cancelación de servicios de capital con contraparte vinculada al deudor

Se establece hasta el 31 de octubre de 2020 la obtención de la previa conformidad del BCRA para acceder al mercado local de cambios para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor.

De acuerdo a lo establecido por la Comunicación 7123, no resultará de aplicación el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios vigente para la cancelación al vencimiento de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, en la medida que (a) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el MLC a partir del 2 octubre de 2020; y (b) dicho endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los dos años.

Refinanciación de endeudamientos financieros con el exterior y de emisiones locales de títulos de deuda denominadas en moneda extranjera

La Comunicación 7106 dispuso que quienes registren vencimientos de capital programados entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021 por (i) endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor o por operaciones propias de las entidades; y (ii) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades, deberán presentar ante el BCRA un plan de refinanciación en base a los siguientes criterios:

(a) el monto neto por el cual se accederá al mercado local de cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía

(b) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 años.

En el caso de una refinanciación otorgada por el acreedor original se admitirá el cómputo de nuevos endeudamientos financieros con el exterior otorgados por otros acreedores y que sean liquidados en el mercado local de cambios. Mientras que en el caso de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país en moneda extranjera se admitirá también el cómputo de nuevas emisiones en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado local de cambios.

La refinanciación obligatoria dispuesta por la Comunicación 7106 no será de aplicación cuando: (i) se trate de endeudamientos con organismos internacionales o sus agencias asociadas o garantizados por los mismos; (ii) se trate de endeudamientos otorgados al deudor por agencias oficiales de créditos o garantizados por los mismos; (iii) el monto por el cual se accedería al mercado local de cambios para la cancelación del capital de estos tipos de endeudamiento no superará el equivalente a US\$ 1.000.000 por mes calendario.

Por su parte, la Comunicación "A" 7133 de fecha 9 de octubre de 2020, estableció los siguientes de recaudos aplicables a la precancelación de endeudamientos alcanzados por el proceso de refinanciación establecido por la Comunicación 7106:

(i) Precancelación de deudas bajo procesos de refinanciación

En los casos de precancelación de capital e intereses de deudas financieras con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, en el marco de procesos de refinanciación de deuda que cumpla con los términos previstos en el punto 7 de la Comunicación 7106, se podrá dar acceso al mercado local de cambios con una antelación de hasta 30 días corridos desde la fecha de vencimiento del capital e intereses, en la medida que se verifiquen la totalidad de las siguientes condiciones (a) el monto de intereses abonados no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y (b) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada.

(ii) Precancelación en el marco de canje de títulos de deuda

En los casos de precancelación de intereses de deudas financieras con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, en el marco de canje de títulos de deuda, se podrá dar acceso al mercado local de cambios con anterioridad a la fecha de vencimiento de dichos intereses, en la medida que se verifique la totalidad de las siguientes condiciones (a) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a intereses devengados a la fecha de cierre del canje; (b) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda será mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y (c) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.

(iii) Condiciones para el cumplimiento del proceso de refinanciación previsto en la Comunicación 7106

Se considerará cumplimentado el esquema de refinanciación previsto en la Comunicación 7106 cuando el deudor acceda al mercado local de cambios para cancelar capital por un monto superior al 40% del monto de capital que vencía, en la medida que el deudor registre liquidaciones en el mercado local de cambios a partir del 9 de octubre de 2020 por un monto igual o superior al excedente sobre el 40%, en concepto de: (a) endeudamientos financieros con el exterior; (b) emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior; y (c) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado local de cambios.

A su vez, en los casos de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior emitidos a partir del 9 de octubre de 2020 que tengan una vida promedio no inferior a dos años y cuya entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros previstos en el esquema de refinanciación postulado, se considerará cumplimentado el requisito de liquidación de moneda extranjera a los efectos del acceso al mercado local de cambios para la cancelación de sus servicios de capital e intereses.

Requisitos adicionales para realizar egresos a través del mercado local de cambios

El 28 de mayo de 2020, el BCRA, mediante la Comunicación 7030, y sus modificatorias estableció requisitos adicionales para realizar egresos mercado local de cambios tendientes a restringir el acceso a las personas jurídicas y personas humanas residentes que conserven activos externos líquidos disponibles, así como también medidas destinadas a limitar la compra de divisas destinadas al pago de importaciones y la extensión de los plazos previos y posteriores a la fecha de acceso al mercado, en caso de haber concertado venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior.

Adicionalmente, la Comunicación 7030 incluyó una nueva obligación de ingresar y liquidación en caso de cobro en el exterior de fondos provenientes de préstamos otorgados a terceros, depósitos a plazo fijo o venta de cualquier activo constituidos a partir del 28 de mayo de 2020 y estableció el requisito de obtener previa conformidad del BCRA para acceder al mercado local de cambios en caso de cancelaciones de servicios de capital de endeudamientos con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor.

A continuación, describimos en forma esquemática las siguientes medidas adicionales introducidas por la Comunicación 7030:

(i) Requisitos adicionales para realizar egresos a través del mercado local de cambios

En el caso de egresos al mercado local de cambios (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes al exterior; pago de servicios prestados por no residentes; pago de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamientos con el exterior; pagos de intereses de deudas por importación de bienes y servicios; pagos de endeudamiento en moneda extranjera de residentes por partes de fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de servicios; pagos de títulos de deuda con registro público e el país denominados en moneda y obligaciones en moneda extranjera de residentes; compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residente para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados -salvo las realizadas por personas humanas por formación de activos externos-; compra de moneda extranjera por parte de personas humanas para ser aplicados simultáneamente a la compra de inmuebles en el país con crédito hipotecario; compra de moneda extranjera por parte de otros residentes -excluidas las entidades financieras- para la formación de activos externos y por operación con derivados; otras compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica y para operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por obligaciones de residentes declaradas y validadas en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos), la entidad financiera deberá contar con la conformidad previa del BCRA, excepto que cuenta con una declaración jurada de la persona jurídica o persona humana que al momento de la acceder al mercado local de cambios:

(a) Tenencia de moneda extranjera en el país y no posesión de activos externos líquidos disponibles

El cliente debe dejar constancia que la totalidad de moneda extranjera en el país se encuentran disponibles en cuentas en entidades financieras y que no posee activos externos líquidos disponibles al inicio del día en que solicita el acceso al MLC por un monto superior equivalente a US\$100.000.

La Comunicación 7030 incluye una enumeración meramente enunciativa sobre activos externos líquidos, entre los cuales se mencionan a las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera, brindando como ejemplo, inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuenta de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.

No deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

En caso de que la persona jurídica o persona humana tuviera activos externos líquidos por un monto superior equivalente a US\$100.000 al inicio del día en que accede al mercado local de cambios, la entidad financiera también podrá aceptar la declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos:

- (i) fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios;
- (ii) fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios;
- (iii) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción;
- (iv) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos.

En dicha declaración jurada deberá constar expresamente el valor de sus activos externos líquidos disponibles al inicio del día y los montos que asigna a cada una de las situaciones descriptas en los incisos (i) a (iv) precedentes, que sean aplicables.

(b) Nueva obligación de ingreso y liquidación por cobros de préstamos otorgados a terceros y depósitos a plazo o venta de cualquier activo con adquisición y otorgamiento posterior al 28 de mayo de 2020.

El cliente debe incluir en la declaración jurada un compromiso de liquidar en el mercado local de cambios, en un plazo de cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba del exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o la venta de cualquier activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

No resulta exigible la presentación de la declaración jurada para realizar egresos al mercado local de cambios en los siguientes supuestos: (1) operaciones propias de la entidad financiera en carácter de cliente; (2) cancelaciones de financiamientos en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito o compra; y (3) los pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagos emitidas en el país.

Otras normas complementarias

Normas aplicables a operaciones con valores negociables establecidas por la CNV

La CNV a través de la Resolución General N°862/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020 (la “Resolución 871”), estableció plazos mínimos de tenencia aplicables a la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

En este sentido, la Resolución 862 estableció los siguientes plazos mínimos para transferencias emisoras:

- (i) para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y jurisdicción extranjera debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de tres días hábiles, contados a partir su acreditación en el agente depositario. Este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera;
- (ii) para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y jurisdicción local debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de dos días hábiles, contados a partir su acreditación en el agente depositario. Este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera;
- (iii) para dar curso a transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de tres días hábiles, contados a partir su acreditación en el agente depositario, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho agente depositario sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o certificados de depósito argentinos (“CEDEARs”) con negociación en mercados regulados por la CNV;

Los agentes de liquidación y compensación (ALyCs) y los agentes de negociación (AN) deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de los valores negociables.

A su vez, la Resolución 862, estableció para transferencias receptoras que los valores negociables acreditados en el agente depositario central de valores negociables (ADCVN), provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y jurisdicción extranjera hasta tanto hayan transcurrido tres días hábiles desde la citada acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local. En el caso que dichos valores negociables sean aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y jurisdicción local, el plazo mínimo de tenencia será dos días hábiles desde la citada acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local .

Impuesto PAIS

En relación al Impuesto PAIS establecido a través de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N°27.541, el 6 de septiembre de 2020 a través de la Resolución General N° 4815/2020 (la “Resolución 4815”), la AFIP estableció un régimen de percepción que tendrá una alícuota del 35% se aplicará sobre dichos consumos y sobre todas aquellas operaciones alcanzadas por el Impuesto PAIS, que se considerarán, conforme la condición tributaria del sujeto pasible, como pagos a cuenta del impuesto a las ganancias o del impuesto a los bienes personales.

La Resolución 4815 establece que los sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones, que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto a los bienes personales, y que, consecuentemente, se encuentren imposibilitados de computar las aludidas percepciones, podrán solicitar la devolución del gravamen percibido una vez finalizado el año calendario en el cual se efectuó la percepción.

La Resolución 4815 establece que no se encuentran sujetas al régimen de percepción las operaciones de gastos referidos a prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos, gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores, universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino y para la adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población.

Regímenes informativos del BCRA

Anticipo de operaciones cambiarias

De acuerdo a lo establecido por la Comunicación 7138, las entidades deberán remitir al BCRA, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre las ventas de cambio a realizarse por solicitud de clientes u operaciones propias de la entidad en carácter de cliente a concretarse a partir del 16 octubre de 2020 que impliquen un acceso al mercado local de cambios por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 50.000.

Para una mayor descripción sobre ciertas cuestiones relativas a los controles de cambio, ver en el Prospecto “*Información Adicional – Controles de Cambio*”.

Carga Tributaria

Para una mayor descripción sobre ciertas cuestiones relativas al tratamiento impositivo en Argentina, ver en el Prospecto “*Información Adicional – Carga Tributaria*”.

Prevención del Lavado de Activos

Resultan aplicables la totalidad de las normas vigentes en materia de Prevención del Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo, incluyendo, sin limitación, el Título XI de las Normas de la CNV. Asimismo, para una mayor descripción sobre ciertas cuestiones relativas a ver en el Prospecto “*Información Adicional – Lavado de Activos*”.

Asesoramiento legal

La validez de las Obligaciones Negociables será evaluada por Estudio O’Farrell. EGFA Abogados asesorará legalmente a los Organizadores y Colocadores.

Documentos a disposición

El presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto (incluyendo los estados contables que se mencionan en los mismos y los documentos concernientes a John Deere Financial que están referidos en los mismos), se encuentran a disposición de los interesados en el sitio *web* institucional de la Emisora <http://www.deere.com.ar/>. Adicionalmente, el presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto (incluyendo los estados contables que se mencionan en los mismos), están disponibles en los Sistemas Informativos.

Estados Financieros

Los estados financieros de la Emisora por el período de nueve meses finalizado el 3 de septiembre de 2020 y 2019, que han sido incorporados por referencia al presente Suplemento de Prospecto, se encuentran publicados en la AIF bajo el ID N° 2687647.

EMISORA

John Deere Credit Compañía Financiera S.A.

Av. del Libertador 498, piso 12
(C1001ABR) – Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADORES Y COLOCADORES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Tte. Gral. J. D. Perón 430, piso 21
(C1038AAI) - Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.

Av. Corrientes 316, piso 3, oficina 362
(C1043AAQ) - Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Santander Río S.A.

Av. Juan de Garay 151, piso 9
(C1063ABB) - Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Patagonia S.A.

Avenida de Mayo 701, piso 24
(C1084AAC) - Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

Banco Macro S.A.

Eduardo Madero 1182
(C1106ACX), Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

Macro Securities S.A.

Eduardo Madero 1182, piso 24
(C1106ACX) - Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.

Boulevard C. Grierson 355, piso 11
(C1107CPG) - Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

Puente Hnos. S.A.

Tucumán 1 piso 14
(C1049) - Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

AGENTE DE CANJE

Caja de Valores S.A.

25 de Mayo 362
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

Estudio O Farrell

Av. de Mayo 645/651
(C1084AAB) – Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES

EGFA Abogados

Torre Fortabat - Bouchard 680, Piso 14°
(C1106ABH) - Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES DE LA EMISORA

Deloitte & Co. S.A.

Florida 234, Piso 5°
(C1005AAF) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina